



Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

CIANO, Ariel

Secretaría:

DICÁNDILO, María Eugenia

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia Edith (a/c)

Concejales Presentes:

ABUD, Eduardo Pedro
AIELLO, Carlos
ALCOLEA, Hernán Eduardo
ARROYO, Carlos Fernando
BARAGIOLA, Vilma Rosana
BERESUARTE, Verónica Jorgelina
CIANO, Ariel
CIRESE, Gerardo Federico
GUTIÉRREZ, Marcos
LASERNA, Leandro Cruz Mariano
LUCCHESI, Mario alfredo
MAIORANO, Nicolás
MARAUDE, Fernando Luis
MARRERO, Débora Carla Anahí
MONTI, Diego Fernando
PALACIOS, Ricardo Federico
PALUMBO, Daniel Antonio
PASQUINELLI, Gabriela Lorena
RODRIGUEZ, Mario
ROSSO, Héctor Aníbal
WOOLLANDS, Javier
VARGAS, Marisa

Concejales Ausentes:

ABAD, Maximiliano (c/aviso)
AMENÁBAR, Marcela Isabel (reemp. por
PASQUINELLI, Gabriela Lorena)
RETAMOZA, Pablo Vladimir (reemp. por
GUTIERREZ, Marcos)
SAÉNZ SARALEGUI, Guillermo Raúl
(c/aviso)

Actas de Sesiones



PERIODO 97°

- 25° Reunión -

- 1° Sesión Extraordinaria -

Mar del Plata, 27 de diciembre de 2012

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Decreto reemplazo señores concejales
3. Decreto N° 1485
4. Notas de excusación señores concejales
5. Declaración de urgencia e interés público
6. Decretos de la Presidencia del H. Cuerpo

CUESTIONES PREVIAS

7. Cuestión previa concejal Baragiola
8. Cuestión previa concejal Rodríguez

DICTÁMENES DE COMISIÓN**ORDENANZAS PREPARATORIAS**

9. Autorizando a contratar un préstamo con el ENOHSA que será utilizado por OSSE, para ser destinado a la realización de la Red Colectora Cloacal Barrio Alfár. (expte. 2165-D-12)
10. Sustituyendo el texto de la Ordenanza Fiscal vigente, Ordenanza 20711. (expte. 2178-D-12)
11. Sustituyendo el texto de la Ordenanza Impositiva vigente Ordenanza 20712. (expte. 2179-D-12)

ORDENANZAS

12. Convalidando el Convenio de Cooperación suscripto entre la Asociación Vecinal de Fomento de Barrio Alfár y O.S.S.E., con el objeto de acordar tareas que se realizarán sobre sistemas cloacales domiciliarios y los pozos de agua pertenecientes a los vecinos del barrio. (expte. 2162-D-12)
13. Dos despachos: 1) Ordenanza: Aprobando el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. 2) Ordenanza: Fijando el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2013. (expte. 2177-D-12)

COMUNICACIONES

14. Viendo con agrado que el Departamento Ejecutivo disponga realizar la poda y extracción de la especie arbórea ubicada en Misiones 550. (expte. 1277-CJA-12)
15. Solicitando al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios a efectos de que se emplace un reductor de velocidad en uno de los ingresos a la sede de la Villa Marista, sito en Ortega y Gasset 2766. (expte. 2161-U-12)

EXPEDIENTES Y NOTAS SIN DICTAMEN DE COMISIÓN

16. Dos proyectos: 1) Ordenanza: Prorrogando por 120 días la suspensión dispuesta por ordenanza, de todas las autorizaciones de dársenas de ascenso y descenso en establecimientos hoteleros, en el sector delimitado por la Avda. Libertad, Bvard. Marítimo y las calles Salta, Garay y Güemes. 2) Comunicación: Solicitando al D.E. remita, antes del 30 de abril de 2013, un relevamiento de las autorizaciones de dársenas otorgadas y del estado de las mismas. (expte. 1635-C-11)
17. Proyecto de Ordenanza: Estableciendo la prohibición en todo el ejido del Partido de Gral Pueyrredon de la quema y/o combustión a cielo abierto de neumáticos o cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos. (expte. 1676-CJA-12)
18. Proyecto de Ordenanza: Imponiendo el nombre de "Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de los Padres", al predio de 5000 metros cuadrados, ubicado al pie de la barranca en el sector sur de la ribera del espejo de agua de la Laguna de Padres. (expte. 2174-D-12)
19. Proyecto de Comunicación: Solicitando al D.E. remita dentro de los 90 días un plan integral de poda del arbolado público urbano. (expte. 2187-D-12)
20. Proyecto de Comunicación: Solicitando la remisión de encuestas trimestrales de satisfacción del Servicio de Higiene Urbana. (expte. 2206-U-12)
21. Proyecto de Ordenanza: Convalidando Decreto 378 dictado por la Presidencia del H. Cuerpo mediante se otorgó permiso para estacionamiento de dos camionetas en sector de playa Varese y Plaza España, desde el 14 de diciembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, con motivo del lanzamiento del "Operativo Verano". (nota 357-NP-12)
22. Proyecto de Resolución: Declarando de Interés la realización de los flashmob, que se realizarán con motivo de los 25 años del espectáculo "Navidad junto al Lago" del 1 al 5 de enero de 2013. (nota 364-NP-12)

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 13:12, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veintidós señores concejales se da inicio a la sesión pública extraordinaria convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETOS DE REEMPLAZO SEÑORES CONCEJALES

Sra. Secretaria: Se deja constancia que con motivo de los pedidos de licencia de los concejales Pablo Retamoza y Marcela Amenábar, se han dictado los Decretos N° 392 y 393 respectivamente para su otorgamiento e incorporación de los concejales suplentes Marcos Gutiérrez y Gabriela Pasquinelli.

- 3 -

DECRETO N° 1485

Sr. Presidente: Invito a ver el video “Historias de Abuelas – La identidad no se impone”.

-Seguidamente se proyecta el video mencionado.

- 4 -

NOTAS DE EXCUSACIÓN SEÑORES CONCEJALES

Sra. Secretaria: Obran en Secretaría notas de excusación de los concejales Abad y Sáenz Saralegui: “Decreto n° 391: Mar del Plata, 26 de diciembre de 2012. Visto y considerándose decreta: Artículo 1º: Cítase al HCD a sesión pública extraordinaria para el día 27 de diciembre de 2012 a las 12 hs. a los efectos de considerar el siguiente temario: apartado 1º: nómina de asuntos entrados; apartado 2º: expedientes y notas con dictámenes de Comisión; apartado 3º: expedientes y ((notas para ser consideradas sin dictamen. Artículo 2º: Para el tratamiento de los asuntos incluidos en el presente, el HCD deberá cumplimentar previamente lo dispuesto por el artículo 68º apartado 5º de la LOM. Artículo 3º: Comuníquese”.

- 5 -

DECLARACIÓN DE URGENCIA E INTERÉS PÚBLICO

Sr. Presidente: A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68º apartado 5º de la LOM, corresponde declarar de urgencia e interés público, los asuntos incluidos en la convocatoria. Sirvanse marcar sus votos: aprobada.

- 6 -

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CUERPO

Sr. Presidente: En el anexo I de la convocatoria, constan los comunicados de la Presidencia. En el punto a) los Decretos dictados por la Presidencia. Si no hay observaciones, se darán por aprobados: aprobados. En los asuntos entrados, corresponde aprobar los giros dados a los mismos por esta Presidencia. Si no hay observaciones, se darán por aprobados: aprobados.

CUESTIONES PREVIAS

- 7 -

CUESTIÓN PREVIA CONCEJAL BARAGIOLA

Sr. Presidente: Había una cuestión previa que iba a hacer uso de la palabra la concejal Baragiola.

Sra. Baragiola: Señor Presidente, en el día de la fecha nos hemos hecho presentes a las puertas del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, para solidarizarnos con la situación que está atravesando el Delegado local de ese Ministerio, el señor José “pepe” San Martín. En el día de ayer se hicieron presentes en ese Ministerio, tres personas a ocupar un lugar de intervención y la verdad es que este Delegado que hace 8 años lo es aquí en la ciudad de Mar del Plata, tenía el permiso pertinente para poder a partir del día 19 en adelante, tomar su licencia, sus vacaciones, nadie le había informado que iba a ser reemplazado o intervenida esa Delegación, por lo tanto esta persona viajó para poder disfrutar con su familia esta licencia y le avisan que había tres personas en el Ministerio desde las 8 de la mañana del día de ayer. Es entonces cuando la CGT local se apersona en el lugar y hace una defensa de este Delegado. En el día de hoy nos dimos cita todos aquellos que solidariamente consideramos que la forma no es la que corresponde y que la verdad, muchos cuando pepe San Martín fue necesitado, siempre hemos podido contar con él. Es por eso señor Presidente que con el mismo Martín Aiello que estaba en el lugar, estuvimos conversando y entendimos que estaba la posibilidad que al haber sesión en este recinto, poder expresar una solidaridad como lo hicieron 60 gremios de la ciudad de Mar del Plata, ante la situación que estaba atravesando este compañero. Señor Presidente, le voy a solicitar a usted en nombre de todos los concejales, la posibilidad de elevar una ((nota

que dejaría a la posibilidad de que el texto se armara en la Comisión de Labor, para expresar la solidaridad de este Concejo Deliberante a la situación que ha atravesado el señor pepe San Martín. Sabemos que el Ministro Cuatragno ha planteado de que se había retrotraído la medida y que por lo tanto el Delegado iba a seguir en su puesto de trabajo, de todas formas en el día de mañana, la CGT local junto a este Delegado estarán en el Ministerio en la ciudad de La Plata, para poder tener una reunión en el lugar. Así que por lo tanto, la voz de los gremios de Mar del Plata se ha expresado y me parece a mí que sería adecuado que este Concejo Deliberante pudiera expresar una ((nota dando la solidaridad y expresando también su acompañamiento.

Sr. Presidente: Concejal Laserna tiene la palabra.

Sr. Laserna: Como dijo Vilma, nosotros también vamos a acompañar esta solidaridad. Hemos estado también hoy acompañando a pepe San Martín en esta situación media incómoda que le tocó vivir. Me parece que el acompañamiento que ha tenido de parte de los gremios lo dice todo, pepe es un trabajador incansable por los derechos de los trabajadores, entendemos todas las cuestiones de la política pero me parece que aquí tiene que resaltarse lo humano, el aspecto que han resaltado todos los gremios y me parece que nosotros más allá de cuestiones políticas, tenemos que resaltar a la persona, a un trabajador comprometido en la defensa de todos los trabajadores de todos los gremios de General Pueyrredon, si esto no fuera así no hubiera recibido el fuerte apoyo que recibió pepe en el día de ayer y en el día de hoy. Por eso es que vamos a acompañar esta solidaridad expresada recién por Vilma.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Después lo haremos entonces tal cual lo solicitado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

- 8 -

CUESTIÓN PREVIA CONCEJAL RODRÍGUEZ

Sr. Presidente: Para otra cuestión previa, concejal Rodríguez tiene la palabra.

Sr. Rodríguez: Sí señor Presidente, en la sesión pasada se dio un debate sobre una ((nota que elevó el foro de seguridad de General Pueyrredon al Ministro Casal. Y este Concejo Deliberante después de un debate importante, por unanimidad decidió elevar una Comunicación en la cual expresamos la preocupación por la; es así digamos, pido permiso para leer: “Artículo 1º: Expresada la preocupación por la Comisión Permanente por la Memoria, la Verdad y la Justicia, la Comisión Provincial de la Memoria, a través de su representante, señora Susana Méndez, el Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño y el Foro de Seguridad, transmitida también al señor Intendente Municipal ante situaciones denunciadas en documentación que se adjunta, y la falta de comparendo del Jefe Departamental de Policía, el HCD del Partido de General Pueyrredon se dirige al Ministro de Seguridad y Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Ricardo Casal, y le solicita se tomen las medidas que estime corresponder”. La verdad que me llamaron la atención las declaraciones que hizo al día siguiente el Ministro Casal, en ocasión de venir a la ciudad acompañando al Gobernador Scioli, al lanzamiento del operativo SOL, porque creo que no se le informó adecuadamente -usted estaba señor Presidente en representación del Intendente- de la gravedad de la situación que se estaba denunciando. El Ministro dijo que este tema no era de todos los concejales, sino de solamente algunos concejales, y dijo algo que tiene una gravedad importante: “No tiene ningún sentido discutir más esto, porque es un tema que ya explicamos 50 veces y la verdad no se pueden hacer eco de una protesta minúscula que tiene intereses que no se entiende de qué se trata. No son los concejales, son algunos concejales”, son algunos de los dichos. “No recibí la ((nota, hablé con el Intendente y quedamos en que se iba a trabajar en formar una reunión entre la Comisión del Concejo y con representantes del foro para discutir esto”. Habló Negretti también, el Jefe de la Departamental, que habla poco pero en este caso habló ante la requisitoria periodística, cuando le preguntaron si iba a ir al Concejo Deliberante dijo “sí, voy a ir, pero después le respondo porque estoy trabajando”, y sobre las denuncias por grupo de tareas, respondió “por supuesto que las vamos a investigar”. La verdad que llama la atención el desconocimiento absoluto que tiene el Ministro Casal de la situación que está ocurriendo y que se está denunciando en nuestro distrito, las declaraciones al paso que hizo en las cuales me parece que a partir de esas declaraciones, algunos de nosotros estamos mucho más preocupados que antes de su visita a la ciudad. Por lo cual, estimo que este Concejo Deliberante debe enviar, si no lo envió, cuanto antes la Comunicación que hemos votado para que el Ministro, ya que no pudo ser informado debidamente el viernes por algún funcionario municipal, se entere si no lo ha hecho por los medios, de lo grave de la situación y de que esta Comunicación fue votada, no por algunos concejales, sino por el pleno del Cuerpo y además, que esta protesta no es una protesta minúscula que tiene intereses que no se entienden de qué se trata, sino que es una protesta que surge de distintos sectores con absoluta representatividad en el distrito de General Pueyrredon.

DICTÁMENES DE COMISIÓN

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 9 -

**AUTORIZANDO A CONTRATAR UN PRÉSTAMO CON
EL ENOHS A QUE SERÁ UTILIZADO POR OSSE, PARA
SER DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE LA RED
COLECTORA CLOACAL BARRIO ALFAR
(expte. 2165-D-12)**

Sr. Presidente: En consideración, proyecto de Ordenanza Preparatoria que consta de cinco artículos. En general, sírvanse marcar sus votos: aprobado. En particular, artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular.

- 10 -

**SUSTITUYENDO EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL
VIGENTE, ORDENANZA 20.711
(expte. 2178-D-12)**

Sr. Presidente: Concejal Laserna, tiene la palabra.

Sr. Laserna: Sí, señor Presidente, como se ha acordado ya en la Comisión de Labor Deliberativa y como es una tradición ya en este Cuerpo Deliberativo, nosotros simplemente en el día de hoy que son las Ordenanzas que se votan, que son la Fiscal e Impositiva preparatorias, lo que vamos a hacer es fijar una posición y vamos a dar el debate correspondiente como lo hemos acordado ya al momento de votarse en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, las Ordenanzas Fiscal e Impositiva definitivas, simplemente vamos a decir que estas Ordenanzas, como sabemos la Ordenanza Fiscal que en su parte general fija las cuestiones más importantes de las obligaciones tributarias, me refiero a los hechos imposables, a los sujetos pasivos, al domicilio fiscal de los contribuyentes, a las alícuotas y en su parte especial habla de cada una de las tasas, derechos y contribuciones que cobra el Municipio de General Pueyrredon, y a su vez la Ordenanza Impositiva fija los importes de cada una de estas tasas, derechos y contribuciones. Lo que vamos a decir es que este capítulo importante que tiene que ver con el sostenimiento financiero del Estado Municipal en cuanto al Presupuesto, tiene que ver fundamentalmente con el Presupuesto de recursos del Estado Municipal, tiene un esfuerzo que se les requiere a los contribuyentes de General Pueyrredon para seguir firmemente con una obra pública que como vemos en el Presupuesto que tenemos en tratamiento, está destinada fundamentalmente a las áreas de Salud, Educación y a la ampliación de servicios e infraestructura en áreas que se ha trabajado muy bien en el Municipio, en un trabajo en conjunto con la Nación y con la provincia, fundamentalmente en obras de gas, de cloacas, de infraestructura vial. Este esfuerzo que se les requiere a los contribuyentes en la tasa más importante que percibe esta Municipalidad de General Pueyrredon, promedia el 23% para la Tasa de Servicios Urbanos. Y por otro lado señor Presidente, ya para ir terminando esta fijación de posición del Bloque de Acción Marplatense, como se ha hecho público y como se ha discutido también en el momento oportuno cuando se contrajo el empréstito con el Banco Mundial para poder tener concretado en el Partido de General Pueyrredon el nuevo Predio de Disposición Final de Residuos, con este crédito del Banco Mundial tramitado en conjunto con la Secretaría de Medioambiente de la Nación, al momento de votar el pliego que significa este crédito, nosotros los concejales creo que por unanimidad en ese momento aceptamos que para el mantenimiento de este nuevo Predio de Disposición Final de Residuos, para el funcionamiento de la Planta de Separación de Residuos y por supuesto para clausurar el pasivo medioambiental quizás más importante que tenga el Partido de General Pueyrredon que es el viejo basural, un basural a cielo abierto, con más de 40 mts. de altura que constantemente significaba peligro para los vecinos de General Pueyrredon desde el punto de vista medioambiental. Se establece siguiendo esta obligación que habíamos asumido con el Banco Mundial y con la Secretaría de Medioambiente de la Nación, la creación de un tributo específico que se denomina Contribución para la Gestión Sustentable del Medioambiente Natural y Urbano, y por otro lado a los fines de generar una contribución que signifique de un punto de vista una progresión absoluta en cuanto a la generación de residuos, se crea la Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos grandes generadores de residuos, conforme la normativa vigente del Partido de General Pueyrredon. Entendiendo nosotros que en comparación con lo que se ha aumentado en otros Municipios de la provincia de Buenos Aires y ni que hablar en Municipios como la Capital Federal, simplemente en esa comparación, no porque no entendamos que es un esfuerzo importante que se le pide a los vecinos de General Pueyrredon, pero en esa comparación nos parece que esta fijación de nuevas tasas resulta razonable teniendo en cuenta lo que es el contexto histórico de la provincia de Buenos Aires y de nuestro país, y teniendo en cuenta fundamentalmente la fuerte impronta en obras relacionadas con el bienestar y con la mejora de la calidad de vida de los marplatenses que se está llevando adelante desde el Partido de General Pueyrredon. Por eso es que vamos a pedir al Cuerpo el acompañamiento para aprobar estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año 2013 y por supuesto que daremos, como ya lo han acordado los Presidentes de bloques, el debate respectivo al momento de tratar el Presupuesto que nos parece que como herramienta de gestión es la herramienta madre que rige el destino de la Municipalidad y ese es el momento oportuno para dar el debate en todos sus términos. Por ahora nada más señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Maiorano tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias señor Presidente. En pos a los dichos por el concejal preopinante, nosotros también simplemente vamos a expresar la orientación de nuestro voto y a decir dos cosas para poder fundamentar cuando volvamos a tratar el Presupuesto. La verdad que hubo años anteriores y Presupuestos anteriores que había distintos motivos quizás para votarlo en forma negativa, en forma positiva o abstenerse. Yo creo que esta Fiscal reúne todos los requisitos para no votarla, por eso nuestro bloque va a votar en forma negativa. No solamente por el aumento que afecta a la mayoría de las propiedades en más de un 23%, sino por la creación de nuevas contribuciones al bolsillo de los contribuyentes, porque si bien en Presupuestos anteriores ya las habían creado, se le hizo una costumbre al Intendente Municipal, crear contribuciones nuevas, total la pagan los vecinos, ese es otro de los argumentos que después desarrollaremos y no creemos en ese que planteaba el concejal preopinante, respecto a la progresividad que hay en esta Fiscal e Impositiva respecto de los pagos que tienen que hacer cada uno de los vecinos. Nos preocupa en demasía señor Presidente, que este Ejecutivo Municipal cuando no sabe qué hacer, inventa una sobretasa, en vez de tratar de administrar mejor los recursos que tiene. Y la verdad señor Presidente que, nosotros

en más de una oportunidad hemos dicho que este Concejo Deliberante es una escribanía del Intendente Municipal, y hoy se está materializando eso que decimos, hoy el Intendente Municipal está faltando el respeto del Concejo Deliberante, le está faltando el respeto a los 24 concejales, y está presuponiendo cuál va a ser la actitud de este Concejo y de sus 13 concejales, porque si hoy uno entra a la página de internet, puede bajar la boleta de 2013 ya con el aumento, o sea que si puede bajar ya la boleta de 2013 con el aumento, quiere decir que el Intendente presume que hoy se va a aprobar, o sea que lo que pase en el Concejo Deliberante evidentemente no le importa, una cuestión que no sé si es legal, que pueda estar publicado ya el aumento e impresas ya las boletas. Es por eso señor Presidente, que más allá de que nosotros confiamos que esto no siga siendo una escribanía del Intendente Municipal, vamos a votar en contra y vamos a fundamentar cuando tratemos el Presupuesto.

Sr. Presidente: Concejel Beresiarte tiene la palabra.

Sra. Beresiarte: Gracias señor Presidente. También en honor a lo acordado en Presidentes de bloques, nosotros vamos a fundamentar en base a dos variables únicamente el motivo de nuestro voto, para dar la argumentación final en la Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales. Nosotros no vamos a acompañar las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, vamos a votar en contra, por dos grandes motivos, después explicaremos en detalle algunas cuestiones que hemos visto, pero en primera instancia porque consideramos que al estructura impositiva que se está proponiendo, es regresiva. Es decir, va sobre los sectores de menor tasación fiscal, con una diferencia insignificante sobre los sectores de mayor tasación fiscal. Creemos que esa estructura impositiva no refleja lo que ha sido en otros años, que ha sido mucho más progresiva, creemos además que eso es injusto en miras a que la mayor cantidad de obras y construcciones por mejores, se dan en los sectores con mayor poder adquisitivo y mayor tasación fiscal, lo que haría que de alguna manera, aquellos sectores más relegados estén subvencionando en parte la estructura fiscal y el cálculo de ingresos del Municipio. Y también en razón a la sobretasa a la ya se hizo mención anteriormente. Así que, después tenemos otras cuestiones para argumentar, pero brevemente, nuestro voto va a ser negativo, sobre todo en base a estas dos variables.

Sr. Presidente: Concejel Laserna tiene la palabra.

Sr. Laserna: Sí señor Presidente, en realidad me voy a detener brevemente en una acotación del concejal Maiorano que tiene que ver con esta cuestión política que él plantea de una supuesta falta de respeto hacia el Concejo Deliberante. Nosotros la verdad que entendemos que él lo plantee así, entendemos que hay partidos políticos que tienen una manera de entenderse con el D.E. cuando son gobierno, no vamos a hacer un juicio de valor de la manera que se entendía el partido político al que pertenece el concejal Maiorano cuando era gobierno, no nos vamos a introducir en esa cuestión. La verdad es que compartimos el fondo de la cuestión en cuanto a que nosotros nos manejamos de manera diferente a lo que se manejaba el partido del concejal Maiorano cuando eran gobierno. Nosotros realmente nos sentamos con el Ejecutivo Municipal, acordamos lo que vamos a hacer en la sesión y lo hacemos porque somos un bloque de concejales y actuamos como un bloque como partido político, nos parece que esto no es una falta de respeto, sino que justamente son maneras diferentes de encarar la gestión y nos parece que esta es la manera más provechosa para los marplatenses, en la que un Ejecutivo y un Deliberativo, sobre todo el bloque de concejales oficialistas, trabajan de forma mancomunada, trabajan de forma conjunta en un equipo y esta es la manera que a nosotros nos gusta encarar la gestión y encarar los trabajos por la ciudad. Nos parece también que por ahí, más allá de los trajes de ultraopositores que a algunos les gusta ponerse, más allá de estas cuestiones que las sabemos comunes en el Concejo Deliberante, no es ninguna falta de respeto que nosotros trabajemos de manera conjunta y de esta forma con el D.E. y no nos gusta de verdad que lo planteen de esta manera otros concejales, porque no es la manera en que nosotros nos referimos cuando hablamos de otras maneras de conducirse que tenían otros bloques políticos cuando eran oficialismo. Nada más.

Sr. Presidente: Concejel Arroyo tiene la palabra.

Sr. Arroyo: Señor Presidente, desde ya que vamos a cumplir con lo que se acordó oportunamente en Labor Deliberativa, por lo tanto los argumentos de fondo para explicar los porqué en cada caso, los vamos a dar en su momento, tal cual planteó el concejal Laserna, porque eso es verdad, y lo vamos a cumplir. De todas maneras, brevemente voy a decir porqué nosotros, la Agrupación Atlántica, va a votar en contra, y es simplemente porque hay dos factores que para mí son fundamentales más allá de los detalles. Uno es el concepto de Presupuesto que es una ley siempre universal, es decir, que debe abarcar todos los gastos, en este caso estamos creando nuevas imposiciones con asignaciones específicas, con lo que no estamos de acuerdo para nada, porque así podríamos multiplicar al infinito el costo impositivo sobre los contribuyentes, y fundamentalmente porque además, el aumento general previsto, se contradice con lo que establece el mismo gobierno nacional. Es decir, nosotros tenemos un Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, que nos habla de un 12% de aumento de costo de vida y después pensamos aumentar un 23%, estamos caminando con Cristina pero escribiendo con Moyano. Entonces, yo soy un tipo coherente, creo que debemos tener un discurso único y claro, en donde se haga lo que se dice, se esté a favor o en contra, pero en uno o en otro, a la mitad no. Por ese motivo, nosotros vamos a votar en contra.

Sr. Presidente: Concejel Maiorano, tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. Obviamente que son apreciaciones subjetivas de un partido político con responsabilidad de control sobre el oficialismo, que nos preocupa que más allá de que la decisión la haya tomado un partido político que conduce la ciudad, no les importe lo que va a resolver la institución como Concejo Deliberante, o sea, porque la reunión privada del Bloque de Acción Marplatense con el Intendente, es una reunión del oficialismo que conduce la

Municipalidad. Lo que nos preocupa, es que al bloque que conduce la ciudad, no le preocupe la legalidad de las cosas que hace, el concejal que informó del bloque oficialista, es el Presidente de la Comisión de Hacienda y sabe que las contribuciones o las tasas, tienen virtualidad después de la aprobación de los mayores contribuyentes y acá tenemos impreso hoy a la mañana una de las cuentas N° 159677 el tema de las tasas que debe pagar y que de las 6 del año 2012 y ya tiene la primera y la segunda del año 2013. Y la verdad que ni el presidente de la Comisión de Hacienda lo aprobó todavía, ni los mayores contribuyentes lo aprobaron todavía y ya están emitiendo algo que no tienen un fundamento jurídico ni legal para emitirlo y eso es ilegal. Entonces por más que el bloque del oficialismo, con el Intendente quieren hacer cosas que son ilegales, hánganlas pero hánganlas ustedes y si quieren hacer cosas que son ilegales pasando por arriba de lo que determina el Concejo Deliberante hánganlo, pero no lo reduzcan a una cuestión política, es una cuestión económica y ya están ten desesperados por plata que hacen cuestiones ilegales para poder nutrirse y tratar de cerrar lo más equilibrado posible el Presupuesto municipal que han destrozado en el año 2012.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Alcolea, lo escuchamos.

Sr. Alcolea: Gracias, señor Presidente. A prima facie se puede ver fácilmente que un 23% de promedio como es visto en el Presupuesto del 2013, es la aceptación por parte del gobierno municipal y por el bloque de Acción Marplatense de la mentira que implican los datos del INDEC. Pero claro ellos tienen la responsabilidad de gobernar y de mantener la factibilidad económica de este municipio, por lo tanto un 23% no me parece a mí un exceso en el promedio. Ahora bien hay un concejal preopinante que habló de pertenecer al mismo equipo que el Intendente y me parece bárbaro, pues bien actúe como tal, trabaje con el resto de los concejales haciendo el lobby necesario para convencernos de que este Presupuesto debiéramos aprobarlo. Así ha sucedido en el caso del concejal Lucchesi quien me ha visitado por el tema de Obras Sanitarias, le agradezco y lo felicito por su labor, pero con respecto al Presupuesto del 2013 y más allá de la visita del Secretario de Hacienda en la oportunidad de la reunión de la Comisión de Hacienda no vi más allá de eso. Ahora bien, también creo que es una falta de respeto a mí como concejal, yo no voy a hablar por el resto de los concejales porque cada uno sabrá. A mediados de octubre creo que yo pedí que el Presupuesto se presentara en tiempo y forma como lo marca la Ley Orgánica, se pidió la prórroga también prevista por la Ley Orgánica y a último momento se presenta esto y a las corridas estamos aprobando o intentando aprobar. No coincido con la ubicación de los gastos, no coincido como se va a gastar y en que se va a gastar y en los porcentajes otorgados a cada uno de los rubros. Dicho esto la posición final por supuesto aunque yo no tengo acceso a Labor Deliberativa lo voy a decir todas las veces que sea necesario y la posición final la voy a dar con la asamblea de mayores contribuyentes. Por lo tanto mi voto va a ser negativo. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Laserna, lo escuchamos.

Sr. Laserna: Señor Presidente, como el concejal Alcolea se refería creo que al Presupuesto de Obras Sanitarias y nosotros no estamos votando hoy el Presupuesto, lo que sí quiero anticipar como lo hemos hablado en la Comisión de Hacienda es que en el día de mañana y todo el transcurso de la semana siguiente todos los funcionarios que sean requeridos por parte de los concejales miembros de la Comisión de Hacienda o miembros de este Cuerpo, ya anticiparon que vendrán a dar las explicaciones que los concejales quieran tener. Que nosotros estamos absolutamente a disposición para conversar las cuestiones presupuestarias, además por supuesto que queda pendiente todavía la Audiencia Pública previa a la aprobación del Presupuesto con lo cual no es por una cuestión de haber querido pasar por encima del concejal Alcolea, sino porque esa etapa del Presupuesto realmente sí está en una etapa embrionaria donde todavía no han venido los funcionarios, sino que han venido solamente el Secretario de Hacienda, pero que por supuesto estamos a disposición para conversar las cuestiones que crea conveniente que podamos conversar.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Alcolea, lo escuchamos.

Sr. Alcolea: Gracias, señor Presidente. Simplemente aclarar que mi acotación con respecto a lo de Obras Sanitarias simplemente es un ejemplo de una labor interna acá en el Concejo Deliberante, no hablé en absoluto del Presupuesto que vamos a tratar después. Sí vamos a seguir trabajando sobre el Presupuesto 2013. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Ahora sí sometemos a la consideración del Cuerpo en consecuencia la Ordenanza Preparatoria que consta de un solo artículo. Sirvanse en marcar sus votos: aprobado por mayoría con el voto negativo de la Agrupación Atlántica, de la Unión Cívica Radical, del Frente para la Victoria y del concejal Alcolea.

- 11 -

**SUSTITUYENDO EL TEXTO DE LA ORDENANZA
IMPOSITIVA VIGENTE, ORDENANZA 20712
(expte 2179-D-12)**

Sr. Presidente: Concejal Marrero, la escuchamos.

Sra. Marrero: Gracias, señor Presidente. Brevemente, si bien el concejal Laserna ya hizo referencia a la Ordenanza Fiscal que ya votamos y a la Ordenanza Impositiva, quisiera proponer la incorporación de un párrafo al artículo 8° de la Ordenanza Impositiva que fundamentalmente lo que tiende es a fomentar la obra pública para vecinos y pido permiso para leer el texto que estamos proponiendo incorporar en la Ordenanza Impositiva. Tendríamos que agregar un párrafo final al artículo 8° "Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un 15% mediante

acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública”.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Ahora sí en consecuencia con la modificación propuesta por la concejal Marrero, se somete a consideración la Ordenanza Preparatoria que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por mayoría con el voto negativo de la Agrupación Atlántica, el Frente para la Victoria, del concejal Alcolea y el Bloque de la Unión Cívica Radical.

ORDENANZAS

- 12 -

**CONVALIDANDO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA ASOCIACIÓN VECINAL DE FOMENTO DE BARRIO
ALFAR Y O.S.S.E., CON EL OBJETO DE ACORDAR TAREAS QUE
SE REALIZARÁN SOBRE SISTEMAS CLOACALES DOMICILIARIOS
Y LOS POZOS DE AGUA PERTENECIENTES A LOS VECINOS
DEL BARRIO
(expte. 2162-D-12)**

Sr. Presidente: Concejal Lucchesi, tiene la palabra.

Sr. Lucchesi: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente quería destacar la presencia de dos vocales, de Ramón Silva -que también es veterano de guerra- y de Zulema Stábile porque la presidenta está en una reunión con el doctor Ferro en el CEMA, pero sí estuvo en la reunión de la Comisión Conjunta. Y también congratularnos y celebrar que tanto estos dos expedientes, el anterior que tiene que ver con un crédito con el ENOSA para el sector 2, cosa que no ocurrió con el sector 1 y este convenio con la sociedad de fomento ha sido votado por unanimidad, así que yo quería destacar y resaltar eso. Y aprovechando el tiempo de todos y como ha habido una lucha con este tema de los convenios de las sociedades de fomento, ha habido precedentes que tienen que ver justamente con vecinos autogestionados de la zona sur, sur y precedentes jurídicos al respecto al principio del los '90. A mi me gustaría si es posible que el concejal Javier Woollands nos haga mención de las luchas de esas épocas de manera sucinta. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal Lucchesi. Concejal Woollands, lo escuchamos.

Sr. Woollands: Gracias, señor Presidente. Realmente lo decía el otro día en la Comisión de Hacienda y en Recursos Hídricos, bienvenidas este tipo de obras que llegan a los barrios y sobre todo al barrio “Alfar”, que hemos sido testigos de la larga lucha de no poder hacer cloacas, agua corriente. Y yo en lo particular me pongo muy contento y orgulloso como creo que algunos otros concejales, sobre todo un concejal radical Eduardo Abud que hemos sido compañeros en la comisión “Acueducto Sur”. Porque para tomar este convenio se tomó como base aquel convenio que se firmó en los años '90 cuando los barrios del sur impulsados por la Comisión Vecinal Acueducto Sur, hicimos las obras de autogestión. Y hay que remarcar que en aquellos años el Estado estaba ausente y ese convenio prácticamente presionamos sobre los funcionarios de aquel entonces para que bajo las pautas que habíamos puesto los fomentistas se pudieran cristalizar aquellas obras que se llevaron adelante totalmente por autogestión, innovando toda una forma de hacer obras los vecinos en forma directa. Entonces es una alegría, una satisfacción y un homenaje de alguna forma para aquellos vecinos que a través de estos tiempos Obras Sanitarias pueda firmar un convenio similar con estos vecinos del barrio “Alfar” para que se concreten sus anhelos de las obras de cloacas y agua corriente. Nada más señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. En consideración proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo; sírvanse marcar sus votos: aprobado.

- 13 -

**DOS DESPACHOS: 1) APROBANDO EL REGLAMENTO GENERAL
DEL SERVICIO SANITARIO PARA OBRAS SANITARIAS MAR DEL
PLATA S.E. 2) FIJANDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE OBRAS
SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2013
(expte. 2177-D-12)**

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Lucchesi.

Sr. Lucchesi: Gracias, señor Presidente. Estamos en tratamiento de dos expedientes importantes, madres, que tienen que ver con el Presupuesto de Obras Sanitarias y con el Reglamento General del Servicio Sanitario donde entre otras cosas se encuentra el tarifario de OSSE. Primeramente antes de entrar a hablar sobre los temas de referencia quería también destacar la presencia del sindicato a través de su conducción, la comisión directiva, encarnada en Daniel Díaz y también el contacto que ha tenido conmigo la Asociación del Personal Jerárquico de Obras Sanitarias. Así mismo también como es época de

balance quería también hablar de nuestra Comisión de Recursos Hídricos, que es una Comisión chica, en cuanto a la composición numérica, pero nos reunimos dos veces al mes. La asistencia de los integrantes de los distintos sectores políticos ha sido prácticamente casi perfecta y no podía soslayar o no podía no mencionar el trabajo que han hecho los compañeros de los otros sectores políticos dentro de la Comisión, e inclusive también quienes no la integran como el concejal Alcolea de hecho, la semana pasada hemos votado una Ordenanza sobre tablas de su autoría y que no es una Ordenanza precisamente menor. Y con respecto al Frente para la Victoria ha habido un trabajo incansable del concejal Retamoza que prácticamente el 101 que el artículo del reglamento que tiene que ver con el Fondo de Infraestructura tiene mucho que ver también con su actividad al principio del año en la pelea para que haya nuevos fondos de infraestructuras que sean afectados específicamente a obras estrictamente hídricas y le hemos dado también cabida al concejal que hoy está ausente, —seguramente por motivos fundados y reemplazado por quien le sigue en el orden de la lista— que tiene que ver con una Comunicación porque OSSE venía retrasado con respecto a varios informes que estaban pendientes y a partir de esa Comunicación creo que la cosa mejoró y las respuestas de la empresa de estado de servicios ha mejorado sustancialmente. Con respecto al concejal Saralegui que integra la Comisión, que hoy también está ausente sí se encontró presente en el momento que en Obras Sanitarias se hizo el delineamiento del proyecto del año 2013 con una colaboradora y ha participado concretamente en algunos proyectos de Comunicación que hemos votado favorablemente y le hemos dado curso afirmativo y otros no porque estaban previstos dentro del Presupuesto de este año que está ahora todavía vigente en Obras Sanitarias. Y finalmente yo quería valorar la actuación del vicepresidente de la Comisión de Recursos Hídricos, con el cual hemos tenido idas y vueltas, dimes y diretes, pero siempre del punto de vista de la aduete política. Porque cuando hubo alguna demora importante con el tema del emisario, la variación técnica y las explicaciones que se dieron acá y con el tema de los pluviales tan importantes como el de Marcos Sastre primero y luego el arroyo “Del Barco”, el radicalismo y en particular su vocero en estos temas, siempre ha hablado desde la razón y también que no es menor desde el corazón, desde la cuestión volitiva, porque él ha dicho varias veces acá que el Acueducto Sur y que el tema del arroyo “Del Barco” son temas centrales de su lucha, se su cotidianeidad y de su vida misma. Si les parece señor Presidente y agradeciéndole a la Comisión de labor parlamentaria desde el punto de vista del método vamos a tratar de pasar un powerpoint donde hemos sacado cuestiones que tienen que ver con cuestiones muy técnicas, muy específicas y vamos a tratar de comentar algunas imágenes que merezcan ser comentadas y otras son gráficas y elocuentes y no merecen ningún tipo de explicación. Bueno, ahí habla de los Cálculos de Recursos del 2013 cuando dice \$ 444.178.566, 56.- hacemos mención a lo que recauda Obras Sanitarias que son fondos propios. A eso hay que sumarle los de origen nacional que son \$39.582.000.- eso hace a la cifra de \$444.000.000.- y algo, Son fondos propios de Obras Sanitarias. Si se les suma y después vamos a ver en las imágenes subsiguientes los créditos provenientes de Nación, en definitiva el Presupuesto de Calculo de Recursos y Gastos de OSSE para el 2013 asciende a \$ 607.291.067,10.-. En la imagen siguiente se discrimina el Presupuesto de OSSE con fondos propios donde los gastos de personal en realidad a un 10% -y acá está presente el sindicato- seguramente en el transcurso del año van a ser más, la incidencia del 35 % no es tal y va a llegar prácticamente entre el 48 y el 50% del total del Presupuesto como se ve ahí en el dibujo de abajo que no sería un 35,54% sino que estaríamos llegando más o menos al 50%. Arrancamos con \$157.000.000.- que está ahí y después con la proyección a fin de año seguramente con los aumentos graduales llegara a una cifra mayor que va a estar igual/menor a los \$ 200.000.000.-. Los bienes de consumos están ahí y creo que es gráfica la imagen y lo que vamos a destacar en las imágenes subsiguientes es que la inversión y los gastos que va a haber en obras van a rondar en el 50% del total, con fondos propios y con fondos provenientes de Nación. El Presupuesto del gasto de OSSE propio ya lo hablamos y como dijimos anteriormente con la ampliación de desagües de los cloacales de la Cuarta Cloaca Máxima lo que falta certificar en el 2013 del Emisario Submarino con la nueva planta y con los desagües pluviales llegamos con aportes de Nación a \$607.291.067,10.-. Todavía no pasamos a la imagen subsiguiente porque vamos a detenernos brevemente en la nueva planta. La nueva planta va a estar presupuestada en esta primera etapa de ejecución en \$40.000.000.- y OSSE tiene que poner con fondos propios -valga la vulgaridad del término- un 20%, por lo tanto serían \$8.000.000.-, la planta sale \$160.000.000.- a un 20% serían \$32.000.000.-. En lo que queda por ejecutarse en este año son \$40.000.000.- a un 20% con fondos propios de OSSE serían \$8.000.000.-, y por supuesto no podemos no decir que llegamos a los \$607.000.000.- con fondos provenientes del gobierno nacional. Dijimos que Obras e inversiones suman el 50% de los \$606.000.000.- del 50% esta destinado a obras e inversión y como es gráfica la diapositiva tenemos la ampliación de red de agua del barrio “El Martillo”, la zona de Mario Bravo y Polonia, renovación de red de agua del barrio “San Carlos”, “Los Troncos” y “Divino Rostro”. Y como ven ahí red de agua de balnearios del norte, lo que sí toda la red de agua del barrio “Don Diego”, estudios para la determinación de la ubicación de aguas termales que no es un tema menor y una planta embotelladora de agua potable. En esta imagen habla también -para el Presupuesto 2013- de obras para la preservación de la calidad del acuífero. Estos planes de Nación, obra de Agua más Trabajo 2013, concretamente acá hemos hablado con algún empleado de planta permanente que vive en el barrio las Dalias y se van a llevar adelante las etapas que quedan pendientes porque ha habido algún problema con una cooperativa pero no de OSSE, sino con un problema interno de las cooperativas que ha sido solucionado y se va a hacer y también “Estrella Maris”, “Las Dalias” como dijimos “Nuevo Golf” en la malla 2 y el “Nuevo Golf” en la malla 3 y “Alto Camet”, “Las Dalias” que es lo mismo conjuntamente con el barrio “Santa Rosa del Mar”, esas era las obras de agua. El servicio es triple agua, cloaca y mantenimiento de pluviales. Obras de cloacas 2013, algunas votamos hoy, el sector 2 del Alfár por ejemplo que están los vecinos todavía acá presentes, el Alfár etapa 1 en ejecución que se voto también este año por mayoría, por eso destacamos que se votó por unanimidad el sector 2 del Alfár, el barrio “Faro Norte”, “Félix U. Camet” etapa 1 y 2 que es un barrio emblemático porque la planta se hace en esa zona y el barrio “Ostende” y el barrio “José Hernández”, esas son las obras de cloacas. Las obras pluviales y después vamos a ver las hidráulicas bueno ahí donde dice “Convenio 2013” cuando habla de la cuenca Playa del Norte, Corrientes, Cardalito, La Tapera, Chacras proyecto 1, es con fondos del Estado Provincial, el resto, el mantenimiento de arroyos y los sistemas de pluviales alternativos es con dinero proveniente del Estado Nacional. Ahora sí pasamos al régimen tarifario y al Reglamento General de Servicios Sanitarios, cómo variaron los costos, bueno la imagen se refiere al ejercicio que está todavía en curso. Los técnicos de OSSE de acuerdo a estos ítems hacen que la variación de costos sea de un 27% teniendo en cuenta que más o menos es el 17,9% el promedio de la tarifa domiciliaria, estaríamos bastante por

de bajo del costo de 23%. Solamente un dato, me acuerdo e año pasado que hablamos del hipoclorito que no sabíamos bien que era, uno de los insumos que hay, pero la ART como ahora aumentó las indemnizaciones por muerte y por lesiones graves va a haber un aumento del 19% que va a ser en dos etapas ahí no figura en el gráfico pero va a ser primero un aumento del 10, más luego un aumento del 9%. Por lo tanto la variación de costos es del 23% y como dije precedentemente el incremento de la tarifa domiciliaria que es la de la mayor cantidad de cuentas, que es una tarifa fija, está en promedio de los 16 a los 22 y después lo vamos a ver con el sistema tarifario pero esta el promedio bastante menor del 23%. Todos estamos familiarizados señor Presidente con el coeficiente C, creo que ya todos los sabemos, ya el año pasado hubo algún tipo de dificultad, no es muy complicado explicarlo hay una Ordenanza, una normativa que hace mención al mismo Reglamento General de Servicios Sanitarios, dice que desde diciembre de 2011 a septiembre de 2012 la variación ha sido del 14, 98 y proyectándola a diciembre de este año sería el 17, 98 que está apenas un poco superior, por lo tanto la tarifa también promedio fija, domiciliaria es inferior al coeficiente C. Por lo tanto OSSE como dice la normativa está en condiciones el directorio así reza el artículo de proponer al Concejo Deliberante un incremento cuando es superior al 10%, en este caso estamos a diciembre de 2012 en el 17,98 que es sensiblemente superior a la tarifa promedio de aumento domiciliaria fija. Vamos ahora a los sistemas de facturación que todos también lo sabemos que son la tarifa fija, la mixta y el servicio medido. El servicio medido en realidad me explicaba la síndico Lidia Mabel Segura que hay más o menos 50 cuentas que vienen de arrastre que están con los medidores y hay una tendencia a llevar todo al servicio medido. Pero son muy pocas cuentas que como decía venían de años anteriores con el medidor puesto e inclusive la tendencia es sobre un servicio medido, estoy haciendo mención a la tarifa mixta, la tarifa mixta no hay más de 50 cuentas y está el medidor colocado y la tendencia es a que sea medido ya que es para los establecimientos industriales y comerciales que obviamente OSSE recauda mucho, no son las mayores cuentas pero son obviamente las más importantes. Las más numerosas son las de la tarifa fija domiciliaria que ahora después nos vamos a detener un poco en esto y avanzamos con las imágenes. Esta es la fórmula para sacar la tarifa fija, son los coeficientes que se utilizan, no vamos a entrar en tecnicismos que nos exceden porque digamos que la alocución nuestra tiene que ver más con lo político que con lo técnico y podemos seguir avanzando. El coeficiente zonal W tiene que ver con la zonificación, todos sabemos que la categoría 5 y 6 es la cuenta de menores recursos y el incremento tarifario es progresivo del 16 hasta el 22 en la 1 y si creemos que es progresivo y ahí están bien marcadas las zonas más humildes van a pagar menos, de todas maneras después vamos a hablar de la tarifa social. Dejamos de lado el coeficiente W, también la mixta, dijimos que la mixta hay 50 cuentas nada más, 50 cuentas que vienen de arrastre con el medidor colocado. Modificaciones propuestas al régimen tarifario. La tarifa fija mensual el aumento es de \$8,64.-, mensual \$55.10.- va de \$46,46.- a \$55.10.-. Y mensualmente el promedio de la tarifa mensual de aumento, teniendo en cuenta los servicios de agua, cloaca y el mantenimiento del pluvial asciende a \$ 8, 64.- mensual, eso es lo que hay que subrayar. La tarifa social, que son para los sectores más humildes de nuestra población de Mar del Plata y Batán, como hay una bonificación del 20 % como dice el párrafo final del artículo 95, hace que se mantenga en \$18, 43.- mensual. No hay aumento, el aumento es nulo, es cero en lo que hace a la tarifa social el incremento es cero porque hay una bonificación del 20 %, se mantiene el mismo tarifario que el ejercicio actual, es decir el 2012. Los pobres de nuestra ciudad se mantiene la tarifa, no hay aumento por la bonificación recientemente preestablecida. El servicio medido, y ya acá terminamos la serie de dispositivos, bueno esto acá es bastante complicado en general esta es la actualización del metro cúbico del agua y se toma en cuenta el disparador A para todo, para las multas, para los estudios de prefactibilidad, para los estudios de factibilidad, para las conexiones que seguramente algún concejal va a hablar del tema de las conexiones que se basan en el indicador A, pero es una cuestión muy técnica es un parámetro económico y de ahí se basan prácticamente todo lo que gira en el Reglamento General del Servicio Sanitario entre otras cosas las conexiones, las multas como dije a priori y lo que tiene que ver con los estudios de prefactibilidad y factibilidad. Hay termináremos y le agradezco a Andrés Saravia y a la Comisión de Labor Parlamentaria que me hayan posibilitado poder exponer a través de esta metodología del power point. Lo que quería era hacer un agregado, el Bloque de Acción Marplatense señor Presidente omitió involuntariamente –hemos hecho algunos agregados en la reunión conjunta de Hídricos y Hacienda- pero se nos ha escapado un detalle que también queríamos agregar y modificar el artículo 47 del Reglamento General del Servicio Sanitario. El artículo 47 habla de los servicios de agua y debajo de la tablita dice que “para el excedente de la categoría D, 2,41 el metro cúbico” y debería decir: “2,63”. Por lo tanto en el último párrafo del artículo 47 en cuanto al excedente de la categoría D, no debe ir 2,41 y sí debe rezar 2,63. Presidente, por todo lo expuesto obviamente los demás bloques políticos van a hacer, por que no estamos hablando de una Ordenanza Preparatoria, estamos hablando de una Ordenanza definitiva, -por eso está la presencia de sindicato, por eso los llamados con la Asociación del Personal Jerárquico- estamos votando el Presupuesto para el 2013 y el incremento tarifario y todo el régimen General de Servicios Sanitarios y seguramente los bloques de la oposición van a hacer uso como corresponde de la palabra, desde el Bloque de Acción Marplatense nosotros vamos a proponer el voto afirmativo de los dos expedientes, ya sea del Reglamento General del Servicio Sanitario y también del Presupuesto 2013. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal Lucchesi. Concejal Abud, lo escuchamos.

Sr. Abud: Gracias, señor Presidente. Realmente después de la exposición, es parecido a lo que hicimos el año pasado. Técnicamente mucho no lo conocemos pero yo voy a tratar de explicarme lo mejor posible de la situación que va a pasar el vecino de Mar del Plata. Voy a pedirle permiso para leer señor Presidente porque hay muchas anotaciones, que no me quiero perder porque por ahí hay algún concejal que dice “que yo leo todo” y sí porque no tengo tanta memoria así que voy a tratar de leer y explicar lo mejor posible la situación. Tenemos en tratamiento señor Presidente dos proyectos, elevados por el Departamento Ejecutivo el que propone cambios al Reglamento General del Servicio Sanitario, fundamentalmente en tarifas y en el Presupuesto 2013, ambos de la empresa Obras Sanitarias. Los principales cuestionamientos señor Presidente que hace este Bloque de la Unión Cívica Radical se centran en los cambios al Reglamento General del Servicio Sanitario, ya que no compartimos ni los porcentajes de aumentos tarifarios por esta gestión, ni algunos otros tópicos que explicaremos más adelante, por eso el voto de este bloque es negativo. Se explicado desde el oficialismo que el porcentaje de aumento refleja la

necesidad de la empresa de actualizar para poder absorber los aumentos operativos producidos por la inflación y el incremento de insumos. Se ha planteado públicamente que el aumento de tarifas del Servicio Sanitario lo realizó el concejal que hizo toda su exposición, es de un promedio del 17%. Nosotros vamos a explicar que ese promedio no es real señor Presidente, que los impactos sobre efectivamente lo que pagan los vecinos de bolsillo va a ser bastante mayor a ese incremento que están marcando. Y lo que es peor aun que no existe razón jurídica ni práctica, para establecer estos valores de aumento, quiero dejar claro esto, que no existe razón jurídica ni práctica, para establecer estos valores de de aumento. El proyecto del Departamento Ejecutivo propone un aumento escalonado según la zona que explicó el concejal, son 5 las zonas que tiene la ciudad en el sistema de facturación. La zona 1 tiene un 20%, la zona 2 el 18%, el 17%, el 16% en la zona 5, es decir que en los barrios más alejados aun suponiendo que cada zona hubiera la cantidad misma de usuarios, -lo que no es verdad- un simple promedio daría el 18,6% y no el 17% como se publicó señor Presidente, el 18,6%. Pero además sabiendo que la densidad poblacional es mayor desde el centro hacia la periferia de la ciudad, la realidad es que si se hiciera un promedio ponderado según la cantidad de cuentas que tienen las zonas seguramente estaríamos cerca del 20% de aumento promedio. Si esto lo sumamos que todos los vecinos usuarios desde el año pasado deben pagar un cargo fijo llamado Fondo de Infraestructura que sufre el aumento del 22 % en sus valores, podríamos decir casi con certeza señor Presidente que estamos a un aumento de bolsillo del contribuyente entre el 20% y el 22%. Esto no lo vi reflejado en la exposición que se hizo desde el oficialismo. Entonces lo que habría que preguntarse señor Presidente es ¿Por qué el 22%? ¿Tiene alguna justificación? Pero no es justificación desde lo que nos gustaría a todos nosotros que le pase a la empresa, sino la justificación que equilibre el cuidado de la salud presupuestaria de OSSE y la capacidad de pago del vecino, esto es lo que hay que entender, porque acá no se tiene en cuenta la capacidad de pago del vecino y si no, miremos la zona. Me anticipo a decir que no nos importa si el aumento mensual promedio equivale a una botellita de agua como se dice acá o a un atado de cigarrillos. A la UCR no le importa esto como argumento, primero, porque las cuentas que sacan como tarifa promedio no son confiables y además porque no corresponde meterle la mano en el bolsillo al vecino cuando no hace falta, sea por un atado de cigarrillos o por un kiosco entero, si no es justificado no importa el valor, importa la actitud; y la actitud de la actual gestión de OSSE es mirarse el ombligo en lo que a tarifas respecta. Y se justifica todo esto por lo que queda por hacer. Imagínense ustedes si en nuestras casas tuviéramos que cobrar salarios por todo lo que nos queda por hacer o lo que nos gustaría hacer y cómo voy a administrar una empresa pública, tiene lógica que desde una buena administración hogareña lo que hacemos es administrar correctamente lo que ganamos y no lo que queremos hacer, adecuar nuestros gastos a nuestros ingresos y no se nos ocurre ir a robar al vecino un atado de cigarrillos, aunque tengamos ganas de fumar y OSSE cuando calcula y explica estos aumentos, parece haberse olvidado que del otro lado del mostrador de la empresa está el vecino que cumple con su obligación de pago de un modo ejemplar y esto no es de ahora, esto es en la historia de OSSE con un gran sacrificio. Nuestros vecinos están lejos de poder vivir haciendo todo lo que les gustaría, pero igual cumplen y deberíamos tener la misma actitud hacia ellos y no inventar porcentajes de aumentos sin ningún sustento. Veamos entonces cuál es el único mecanismo institucional y jurídico válido para calcular los aumentos tarifarios de cada año, esto, señores concejales es el famoso coeficiente C, el que planteó el concejal Lucchesi, pero parece que tenemos distintas formas de leerlo. Esta Ordenanza fue aprobada hace varios años señor Presidente y por lo tanto surge un informe que consta a fojas 107 de este expediente, ese coeficiente C proyectado a diciembre de 2012 es del 17,98% y todo incremento por encima de ese porcentaje se llama interés recaudatorio y no equilibrio entre lo que puede ser y lo que debe ser. Si la propia empresa indica que su único método de actualización válido técnicamente y respaldado bajo la forma de Ordenanza da un 18%, ¿por qué no nos explican porqué hay que llevarlo al 22%? Acá no hubo ninguna explicación, ni en la presentación del ingeniero Del 'Olio, ni en la Comisión de Hídricos de porqué se lleva al 22%. ¿Será porque OSSE arrastra un gran atraso tarifario? Definitivamente no. Si en 2011 aumentaron el 30% las tarifas, en 2012 aumentaron un 25% las tarifas, ¿no sería más lógico y razonable que este año se ajustaran al 18% que marca el coeficiente C? Yo creo señor Presidente que están mal acostumbrados y lo voy a decir respetuosamente. Desde que tienen mayoría propia el oficialismo ha hecho un aumento tarifario de lo que quiso sin escuchar a la oposición. El año pasado fue idéntico, el coeficiente C daba el 18% y aumentaron el 25%, no hay explicación a esto y más incomprensible es aun que el año pasado el valor del metro cúbico de agua que se facturaba a las industrias y comercios lo aumentaron un 30%, explicando que estos sectores el agua la usaban para lucrar, ¿me entiende señor Presidente? Este año el aumento a ese sector es del 7%. ¿No es que usaban el agua para lucrar? ¿Y aumentamos el 7%?Cuál es el argumento que tienen desde el oficialismo para explicar esto. ¿Será para generar empleo? Ni un extremo ni el otro, porque un vecino común se le va a aumentar entre un 20 y un 22% la tarifa domiciliaria y al comercio y a la industria el 7%. No he visto la explicación a esto. Si ese es el carácter progresivo de este tarifazo, leemos la realidad al revés señor Presidente. Y si se respetara el valor que marca el coeficiente aprobado por Ordenanza en todas las categorías debería aplicarse el mismo aumento y dejar de toquetear un tema que cada vez es más difícil de entender y al que le resta transparencia cada año, por lo que estoy explicando. Un comercio que tiene 22% sobre el metro cúbico de agua categoría A, más allá de que sea el valor que se le cobra el agua al consumo domiciliario medido y que quedan muy pocos casos; es el valor de referencia para establecer todo el sistema de cargos que debe abonar un vecino en OSSE. Hablaba algo el concejal que hizo la exposición y me gustaría ya que ha venido gente de un barrio y que el concejal dijo que la primera etapa no la votamos sí, porque venía en conjunto con una obra en Santa Clara, por eso no la votamos, ahora está la claridad de la segunda etapa del Alfár; pero yo le quiero explicar a la gente del Alfár lo que va a pasar. Quiero explicarles que por ejemplo una conexión de agua o una conexión de cloacas, un visado de planos, un análisis de laboratorio, un certificado de servicios o el mencionado cargo fijo de fondo de infraestructura incorporado a la boleta de OSSE, el año pasado para todos los usuarios el valor del metro cúbico de agua categoría A se aumentaba un 22%. Ahora vamos a dar un ejemplo señor Presidente, en un barrio que llegue una obra de agua, subsidiada por el Estado Nacional y de la que OSSE no debe devolver ni un peso; pero por una cuestión de equidad nosotros por unanimidad establecimos que algo debe afrontar el vecino; el costo de esa obra es de \$ 1.500.=, de agua categoría A. Ahora, una conexión de 20 mm vamos a tener que pagar \$ 2.477.=, aplicándole un 22% a esos índices a partir de este año, este vecino de un barrio alejado que recibe una obra subsidiada por la Nación, deberá afrontar la conexión, después de haber pagado la obra, después de que el gobierno nacional nos dio la plata, vamos a tener que pagar señores vecinos \$ 5.090.= una conexión de agua que es un caño de 20 mm,

es la obra que pagamos conectada a la casa. El aumento de esta diferencia del año pasado a este año es nada menos que \$ 1.000.=. Si alguien estuvo esperando cobrar el aguinaldo, cuando se lo paguen, ahora el año que viene no lo va a poder conectar; \$ 1.000.= aumentó esta obra para los barrios más alejados. Esto no es un ejemplo de distorsión, esto no lo explican, no es discurso oficial, no es un atado de cigarrillos ni es una botellita de agua como el ejemplo que dan. No nos autoengañemos porque el que pone el bolsillo es el vecino señor Presidente. Yo no creo que cualquier vecino de la ciudad que quiera conectar el agua y le salga \$ 1.000.= más pueda estar contento, ¿cómo le explicamos? Hay otro ejemplo señor Presidente, un análisis de agua, químico y bacteriológico que también se rige por el valor del metro cúbico, categoría A va a pasar a costar \$ 1.984.=. Así que la gente del Alfár que quiere hacer un análisis químico, que varios estuvimos en la sociedad de fomento varias veces escuchando y llevaban la botellita; les va a salir nada menos que \$ 1.984.=. Como se observa señor Presidente, este bloque tiene sobradas razones para no acompañar este proyecto. No es claro porqué se aplican los aumentos, de dónde surgen los valores, el impacto real sobre los vecinos no está bien como tampoco está bien en el marco jurídico. Pero hay algo más grave que lo hemos planteado en la Comisión y pedimos que evaluaran esta posibilidad, que estamos legislando mal; el último párrafo que tiene que ver con una seria preocupación institucional y política, se ha agregado un artículo al final del Reglamento, el 140º, que faculta al directorio a evaluar en cada caso particular la aplicación de lo dispuesto en la sección 8ª del Reglamento, lo que va en contra de toda lógica jurídica. No soy abogado pero vamos en contra de una lógica jurídica, para eso hicimos un Reglamento en el HCD. La sección de la que estamos hablando contiene una serie de cargos fijos, multas, recargos que se agregaron en 2011 y que este bloque denunció en su debido momento que no era para nada claro en su definición y aplicación; el lavado de veredas, el dorroche para regar, las averiguaciones para instalar ciertos mecanismos de un modo difuso. Pero que queden escritos de un modo difuso para un Reglamento y puede ser interpretado de cualquier forma; recibimos muchas quejas de vecinos. Por ejemplo la aplicación en edificios de propiedad horizontal, las multas no llegan al consorcio, le llegan a cada departamento señor Presidente y esto se lo dejamos al directorio de OSSE para que lo maneje, pues bien, el Reglamento es poco claro. Al oficialismo no se le ocurre mejor idea que agregar un artículo que le da atribuciones al directorio de OSSE para ver como se le antoja mejorar esos cargos, multas. No se puede señor Presidente, así de simple, las normas vigentes, la LOM y Ordenanza de creación de OSSE establecen claramente que es facultad del HCD fijar tasas y multas. Y en este caso estaríamos delegando facultades que no se pueden delegar. Estamos votando hasta el precio de una cochera en la Plaza del Agua. Pero no es la multa que debe pagar un vecino al que se le constate una infracción; lo lógico sería que el directorio de OSSE eleve a este HCD un proyecto fijando con claridad estos aspectos reglamentarios, pero acá se plantea todo lo contrario señor Presidente, darle al directorio facultades que son propias y naturales del órgano deliberativo. Un enorme riesgo, señor Presidente, para ambas partes votar esto y este bloque cumple con la obligación de advertirlo, si bien no lo vamos a votar, queremos hacerlo saber. Aportar este alerta para aquellos que hoy deciden con su voto, que reflexionen y eliminen el artículo 140º que se agregó este año al Reglamento. Creo que hemos explicado las razones de nuestro voto negativo y dejamos constancia de que si el oficialismo hubiera promovido una actualización de tarifas razonable, ajustada a las normas vigentes, este bloque hubiera acompañado y permítame agregar algo. Me llama a la reflexión cuando algún concejal dice “el Estado estaba ausente” en los años noventa y pico. Hoy este Estado está presente sí, para meterle la mano en el bolsillo a los vecinos y habría que preguntarle a los jubilados y esto también lo planteamos en la Comisión; el no peregrinar cada año para poder ser exceptuados de esto. Esta peregrinación que tiene un jubilado para poder ser exceptuado del pago de un porcentaje del agua o de las cloacas. Creo haber sido claro en los argumentos de porqué este bloque no acompaña este proyecto. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Lucchesi.

Sr. Lucchesi: He escuchado con atención al representante del Bloque de la UCR e integrante de la Comisión de Recursos Hídricos y entiendo los posicionamientos políticos, pero uno habla a veces de políticas de Estado y creo que la política hídrica debe ser una política de Estado independientemente de quien administre la empresa de servicios que también tiene una cierta lógica empresaria. Creo que este es el ABC para entender la problemática de la política hídrica en la ciudad, por un lado una política de Estado y por otro lado si bien es una empresa de servicios, aplica cierta lógica empresaria. Nosotros acá dijimos y creo que compartimos con el concejal Abud que el índice C da 17,98% o sea que excede el 10% y el directorio está facultado a pedir el aumento tarifario al HCD que es lo que está haciendo. Y en ningún momento nosotros dijimos el 17%, dijimos “sensiblemente inferior al coeficiente C, 17,9%”. Y esos nos nuestros números, lo hemos escuchado al concejal primero el 18, después el 20, después el 22 y sería bueno que ordenara sin ánimo de polemizar pero para nosotros el aumento de tarifas está sensiblemente debajo del coeficiente C. De ninguna manera vamos a aceptar que es un tarifazo, no lo dijimos el año pasado cuando el promedio era del 25%, menos ahora cuando el aumento es del 17,9%. Podemos no estar de acuerdo, pero de ahí a decir que es un tarifazo me parece que es una enormidad y no se está siendo técnicamente correcto, porque los números son elocuentes, son gráficos y acá no hay de almacenero o de estudio contable, los números son los números. Otro tema que es preocupación nuestra es el tema de las conexiones y lo que queremos decir es que hay una legislación preexistente del año 2007; anteriormente con el costo de la obra estaban incluidos los gastos de conexión. Durante la gestión del arquitecto Katz creo que correctamente, para que no encareciera la obra, se cobraba la misma y los gastos de conexión iban por cuenta del frentista. Sí, admitimos en rigor de verdad que los gatos de conexión en la administración del arquitecto Katz rondaban los \$ 300.= o \$ 400.= y hoy –esto lo he hablado con el ingeniero Del’ Olio- una cosa es el frío número y por ahí al vecino común no le puede andar explicando el tema del índice A o del coeficiente C; el vecino cuando paga siente en su bolsillo un impacto importante y a lo mejor uno desde lo técnico explica que el aumento se da por variables económicas, por coeficientes técnicos y eso es difícil de transmitir, pero tampoco se puede mentir. Dijimos que la conexión corre por cuenta de quien va a instalarla, puede pasar que una persona compre un terreno y con los años quiera hacer la conexión; cuando pagó la obra no hizo la conexión. En su momento con la obra estaba incluida la conexión, estamos hablando de una legislación preexistente a la actual gestión y por ende a la gestión de OSSE. Ahora, lo que no dijo el concejal Abud es cuánto tardaban, casi un año en conectar y por el Reglamento General de Servicios Sanitarios OSSE está obligada a en 10 días hacer

la conexión, de todas maneras los gastos de cloacas son \$ 1.394.= y los de agua \$ 2.200.= y yo le dije al ingeniero Del'Olío, porque uno también forma parte del pueblo, independientemente de las cuestiones técnicas "¿Se puede bajar esto?" Y parece que poco, porque me explica del 22% del coeficiente A del metro cúbico de agua, que es barato, que los cruces, que el asfalto, en fin, y quedamos que independientemente del resultado de la votación de hoy, podemos seguir trabajando para abaratar los gastos de conexión y las explicaciones técnicas que dan los gerentes de la empresa que es personal de carrera, es que los parámetros que tienen que ver con el coeficiente A, que tienen que ver con el aumento, con los costos y obviamente si uno hace una instalación donde hay asfalto y cruces, hacen que los costos sean \$ 1.394.= y \$ 2.200.= para cloaca y agua. De todas maneras vamos a seguir trabajando en el tema, no es un tema que va a quedar y podemos trabajar oficialismo y oposición, no solamente el radicalismo en materia de Recursos Hídricos sino también con el FpV, con el Bloque Independiente y con el Bloque Agrupación Atlántica; para aminorar estos costos que son reales. Porque recién el concejal habló del 22% del coeficiente A y eso hace que sea \$ 1.394.= y \$ 2.200.=. No dijo el concejal que a toda la barriada de la Cuarta Cloaca Máxima no se les cobró estos valores, se les cobró bastante menos, con fondos provenientes de la Nación se hizo la Cuarta Cloaca Máxima. La barriada que forma parte de esa obra tan importante que lleva adelante OSSE, los gastos de conexión son sensiblemente menores a lo que habitualmente se cobra. Podemos seguir hablando, esto no está cerrado, no hay una posición intransigente y si la hay es en parte de la empresa y no en el Bloque de Acción Marplatense que han receptado las inquietudes del radicalismo en este aspecto y podemos avanzar porque está instalado el tema de las conexiones independientemente de las variables; podemos bajar. Otro tema en el que estoy de acuerdo en lo personal que manifestó el concejal Abud y se lo he escuchado al secretario del bloque en temas hídricos, es que independientemente de las categorías por ahí hay vecinos, jubilados, que tienen un importante departamento en una zona que no es categoría 5, que puede ser una categoría más importante que es lo único que les queda, que tienen el recibo de sueldo y se les hace altamente costoso pagar la tarifa.

-Siendo las 14:35 asume la Presidencia el concejal Maraude. Continúa el

Sr. Lucchesi: También podemos avanzar en este tema aunque no podemos hacerlo de manera inmediata sino que demanda en algún aspecto un trabajo conjunto, primero del oficialismo y la oposición y después trasladar las inquietudes al seno de la empresa de la que somos los propios accionistas; cómo los accionistas no vamos a poder proponer alguna modificación que tenga que ver con la conexión o alguna exención dentro de la sección II que habla de las exenciones, si las hay para los partidos políticos o para alguna ONG, bien que así sea, vinculada a la discapacidad o bien a quienes están eximidos de la TSU, que no paguen la tarifa de OSSE, bien podría estudiarse por lo menos la posibilidad de que el sector pasivo tuviera algún tipo de bonificación al respecto. Nosotros recogimos el guante que viene de un sector en la oposición y podemos trabajarlo, podemos trabajarlo; de hecho el compromiso de la Síndico, de la Vicepresidenta y del Director Obrero, en seguir trabajando ya sea en el tema de las conexiones, como también en el tema de los jubilados que obviamente están en una categoría que no es la menor, pero por ahí no tienen liquidez y tienen el inmueble, y se puede dar una situación de inequidad o de injusticia, y eso lo aceptamos y podemos seguir trabajando en ese sentido. Por un tema de la tarifa, por el tema de las conexiones y después también el concejal preopinante hablaba del último artículo del Reglamento General de Servicios Sanitarios donde se faculta al Directorio de OSSE a evaluar en cada caso particular, pido permiso para leer señor Presidente: "en cada caso particular, la aplicación de los impuestos en la sección 8º del presente reglamento", la sección 8º es la que habla del uso racional del agua, y si no se faculta el Directorio de OSSE, ¿a quién se lo va a facultar?, no sé, ¿a la Cámara Frigorífica?, ¿a la Cámara de Empresarios Hoteleros? Obviamente hay que facultárselo a OSSE, todo lo que tiene que ver con la conexión, con la reconexión, con las multas, con los estudios de prefactibilidad, con los despojos de los residuos industriales, en fin, obviamente que las multas las tiene que fijar OSSE, y nosotros somos accionistas de OSSE, no es facultad delegada, si nosotros somos accionistas en OSSE, podemos participar activamente en la política del Directorio. Por lo tanto nosotros vamos a mantener el texto originario del artículo 140º y nos comprometemos a avanzar en forma conjunta, oficialismo y oposición, en temas que tienen que ver con la conexión y con el tema del sector pasivo de las categorías quizás no las más pudientes, eso por otro lado. Ahora bien, yo creo que el debate ha tomado otro eje señor Presidente, porque no hemos hablado de la planta de tratamiento que se van a ejecutar \$40.000.000.- con \$8.000.000.- de fondos propios, donde hay un certificado pre ambiental, porque hasta que no haya Audiencia Pública, y después va a venir la licitación, donde no hemos hablado del Emisario Submarino que, obviamente que estamos retrasados porque los promedios medios exceden largamente los dos años y todo es difícil desde lo que se instaló hasta lo que queda desde los 1.000 mts. hasta la orilla, todo es difícil, es más, lo más difícil –para utilizar el lenguaje que utilizan ciertos sectores de la oposición- ya se hizo, que es la unión de los lastres con los buzos tácticos que estaban abajo. El muelle está preparado, los piletos están preparados para lo que queda, ahora, no se habla de eso, no se habla de las obras que han habido en las barriadas de Mar del Plata, ya sea pluviales, que tienen que ver con el arroyo El Barco de Marcos Sastre, no se habla del tema cloacal de Faro Norte o de Félix U. Camet, se habla de cosas que podemos solucionar, de temas que no son menores, pero que no hacen a la política central hídrica de un Estado Municipal, no se habla de eso. Señor Presidente, nosotros vamos a solicitar una moción de orden y vamos a pedir, después que los oradores que estén anotados hagan uso de la palabra, que voten en un sentido o en otro, pero que voten por la empresa de servicios más importante que tiene la ciudad, que es pública y es un orgullo para todos los marplatenses.

Sr. Presidente (Maraude): Concejal Abud, tiene la palabra.

Sr. Abud: Sí, señor Presidente. Aparentemente les molesta a muchos del oficialismo y no de éste solamente, al oficialismo que era de mi color político también le molestaba, cuando yo decía que hago cuentas de almacenero. Acá parece que nos queremos hacer los contadores y no entendemos las cosas. Si estudiamos el Presupuesto que nos dio OSSE, habla de distintas categorías, distintas zonas, habla de un 20%, habla de un 18%, habla de un 17% y habla de un 16% a la Zona 5, ¿cómo no voy a hablar de porcentajes?, entonces no leí lo que me mandaron, hablo del porcentaje, pero yo comprometo a cualquiera, en

números almaceneros, a ver estos porcentajes cuánto nos da, ¿de qué aumento me están hablando? Si acá está escrito que en la Zona 1, que es la zona que más habitantes tiene en la ciudad de Mar del Plata, le vamos a cobrar el 20%, no lo escribí yo, no lo inventé, está escrito. Me parece que el concejal que dice estas cosas no es tan claro o no leyó bien. Y yo respeto al almacenero, lo respeto mucho porque es el que se mete la mano en el bolsillo para pagar los impuestos. Aquí tengo algo que me acercaron recién y es lógico y no quiero que se tome mal y dice así: “Yo tengo un amigo que es hincha de Independiente de Avellaneda y simpatizante del Barcelona y está muy contento porque esta temporada Fredes y Messi hicieron 92 goles; Fredes hizo un gol solo y Messi 91...”, por si esto quieren compararlo con la antigua gestión, pero tenemos 92 goles. Y si usted me permite voy a brindar por este compromiso que hice con dos concejales el año pasado que me decían que yo no quería a la empresa, que yo no creía en esta gestión y sigo no creyendo señor Presidente porque esta es la última sesión de este año y no podemos brindar ni siquiera por agua por el emisario submarino; todavía no está terminado señor concejal Lucchesi y otros concejales que me criticaron, que dijeron el año pasado a esta misma fecha que yo me iba a equivocar y que íbamos a brindar con agua. Todavía no está terminada la obra. Lo que no creo y sí creo equivocarme que ¿no estarán esperando que venga la draga al puerto para poder usarla para poder colocar los últimos tramos del emisario? Lo dejo como duda, porque yo no hablé del emisario, hablé de este Presupuesto, pero si me hacen hablar del emisario podemos hacerlo, si me hacen hablar del arroyo Del Barco podemos hablar de eso, tenemos suficientes argumentos para poder hablar de los dos temas y con esto que me acercó el amigo, a lo mejor a usted le gusta el fútbol, señor Presidente, acuérdesese de Messi. Gracias.

Sr. Presidente: Tiene la palabra la concejal Beresiarte.

Sra. Beresiarte. Nuestro bloque va a acompañar esta Ordenanza. A diferencia de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vemos que ésta sí se basa en una metodología de progresividad impositiva, evaluamos el plan de obras y creemos que estamos en condiciones de acompañarla. También queremos mencionar el importante aporte del Estado Nacional a todo lo que tiene que ver con la sanidad en la ciudad a través de una fuerte inversión, tanto con el emisario submarino que coincidimos en que debe ser finalizado cuanto antes y por ello expreso el voto positivo de nuestro bloque.

Sr. Presidente: Concejal Alcolea.

Sr. Alcolea: Es cierto que este Presupuesto no habla solamente del 17%; habla del 17, 18, 20% depende de la zona y depende de cómo uno busque el número va a ser el promedio que va a encontrar. Es famosa la frase que en soledad dicen los contadores “¿Cuánto querés que te dé?” y el número lo podemos ir llevando. Lo cierto es que de todos los números que hablamos, están por debajo de la inflación calculada por todos los medios realistas, que marcan un piso del 25% y si este año terminamos con ese piso, el año que viene con la espiralización que yo calculo vamos a estar por encima de ese 25%, con lo cual llevar hasta un 20% es quizás hasta escaso. No obstante creo realista ese incremento, porque ese 25% o hasta el 35% que calculan algunas medidoras está basado en lo que es la canasta familiar y no en los insumos de una empresa como es OSSE que tiene insumos distintos y por lo tanto la cuenta es distinta; no obstante el número de aumento es inferior. Con respecto a las conexiones, esa es la Ordenanza en la que estoy dispuesto a trabajar, he hecho mención en el presente año para que varíe la actitud y la forma de cobrar por parte de OSSE. Es cierto que OSSE es salud y desde que fue creada se ha llegado al 92% actual que no lo lograron esta gestión o la anterior sino que es un logro del Partido de General Pueyrredon en su conjunto. Con respecto al artículo 140° de facultar al directorio de OSSE es válido recordar que el directorio no lo es de una sociedad anónima sino de una empresa de servicios públicos integrada también por el HCD, por lo que no veo los miedos que puede generar un privado distinto a la Municipalidad. A mí el oficialismo me tiene acostumbrado a muchos más anuncios que realidades y me gustaría que los anuncios coincidan más en números con las realidades, eso sería ideal. Creo sí, que vienen retrasadas muchas de las obras que técnicamente no son fáciles de llevar a cabo pero se le podría pedir un poco más de humildad al oficialismo en los anuncios. Con esto más o menos marco el panorama de lo que se ha escuchado y lo que he leído en las Ordenanzas que estoy dispuesto a acompañar. Gracias.

-Siendo las 14:51 reasume la Presidencia el concejal Ciano.

Sr. Presidente (Ciano): Concejal Arroyo.

Sr. Arroyo: Para adelantar el voto negativo de nuestro bloque. A mí me gustan los almaceneros radicales, conozco pocos contadores de Harvard dueños de supermercados pero muchos gallegos que tienen supermercados. Aprecio la forma en que el concejal Abud estudia los temas económicos y lo que más aprecio es que podemos estar de acuerdo o no con respecto a porcentajes determinados, si el 20%, el 22%, el 23%; pero aquí de lo que no se habla es de lo que Abud y yo sí hablamos, es de lo que puede pagar el contribuyente, porque podemos estar de acuerdo en que determinada cosa aumentó el 50% otra el 80%, pero el tema es ¿se puede pagar? Yo me pregunto, hay cosas como los remedios que han aumentado un 50% ¿y los jubilados los pueden pagar? ¿En general los trabajadores tuvieron los aumentos a los que tienen que hacer frente? Ojo, que los trabajadores también consumen agua, tienen que pagar la TSU, todo. Entonces nosotros los profesionales nos pasamos días, semanas discutiendo si el porcentaje es 10 más o 10 menos pero lo que no nos ponemos a pensar es si la persona realmente lo puede pagar. Esto es lo que a mí me angustia. No tengo ninguna duda que la mejor empresa que tiene Mar del Plata es OSSE, lejos, de acá a Japón y estoy orgulloso como marplatense, pero más allá de todo eso veo la realidad del pueblo, porque los concejales somos directores de OSSE pero cuánto gana un concejal. El problema no somos nosotros sino quienes nos votaron que muchas veces no tienen ni para comprar un remedio; por eso yo estoy de acuerdo con la contabilidad que hace Abud al que considero muy inteligente, excelente concejal y que quisiera tener en mi partido, porque él está diciendo la verdad, está tocando donde duele, que es lo que aquí no se hace. Es muy fácil hablar de números, yo acá podría decir que no me gustan los artículos 5°, 6° y 9° de esta Ordenanza presupuestaria por razones de tipo técnico; podría hablarles

tres horas del tema, porque en el artículo 9º se autoriza por ejemplo a condonar servicios prescriptos. Yo soy abogado y una cosa prescripta está prescripta, es una obligación natural, no hay acción civil para perseguirlo, si quieren hablamos en términos técnicos y de qué sirve, de nada. Porque en concreto yo puedo hablar 30 horas de obligaciones naturales, civiles, de cómo se persigue una cosa, cómo se persigue otra; los abogados me van a entender, los que no lo son no me van a entender, pero los pobres desgraciados que tienen que pagar son los que no van a entender cómo tienen que hacer para pagar lo que no tienen. Por otro lado, el gobierno nacional está pagando un altísimo costo político para mantener subsidios para evitar el aumento de muchos servicios, para permitir que la gente pueda seguir viviendo porque el gobierno nacional considera – equivocadamente a mi criterio de economista- que puede mantener la actividad económica alentando el consumo. Es un punto de vista que yo no comparto pero que reconozco como posiblemente válido. Ahora, si yo saco recursos de los bolsillos de los trabajadores porque tienen que pagar el agua, los impuestos, etc., no van a consumir. Esto es como el cuento de la manta chica, la levanto y me destapa los pies y si me tapo los pies me destapo el pecho. Hay una determinada masa que es finita, una determinada cantidad que si yo se la saco al contribuyente, no lo puede gastar después en el comercio o en lo que sea porque lo saco de circulación. Entonces vamos a dejarnos de jugar, ¿estamos o no estamos de acuerdo? ¿Vamos a apoyar o no? ¿Vamos a hacer o no? Porque si no, esto es un doble discurso. Si lo que quiere hacer el gobierno nacional es cercar la inflación porque nos desgasta, porque saben que cada punto de inflación es una enorme cantidad de gente que mandamos a la pobreza y está bien que luchen contra eso, porque vamos a asegurar más personas dentro del límite de la clase media, que tengan una expectativa de mejorar en la vida, de hacerse una casita, de ir a la escuela, de tener un médico. Creo que eso es lo que todos pretendemos, por diferentes caminos pero creo que todos lo buscamos, pero creo que en este caso el planteo es equivocado y por eso voto en contra.

Sr. Presidente: Concejal Alcolea.

Sr. Alcolea: Señor Presidente, es cierto que la pregunta puede ser si se puede pagar o no, pero esto es lo que marca lo dañino de la inflación, quienes menos tienen son quienes más van a pagar en concepto de inflación; los sectores más elevados tienen forma de cubrirse. Ahora bien, frente a la pregunta ¿OSSE debe absorber toda la inflación?, yo creo que al menos debe tratar de que no, porque si no, nos llevaría al desfinanciamiento de la empresa y sería mucho peor tener una empresa desfinanciada que reparte salud a través de las cañerías; quebrada y sin poder terminar aquellas obras que debe encarar y concluir. El desfinanciamiento de la empresa no es el negocio, a pesar de que estamos votando una Ordenanza donde acepta un cuadro tarifario por debajo del nivel inflacionario y así como la vez pasada yo voté en forma negativa porque consideré que estábamos por encima, en este caso acompaño porque considero que va a estar hasta casi por debajo del nivel. Gracias.

Sr. Presidente: Concejal Abud.

Sr. Abud: Quería dejar algo reflejado. Cuando hablamos de cuentas de “almacenero”, hablamos de dos funcionarios de esta misma gestión. Y tengo que felicitar al ingeniero Dell’Olio y lo hago públicamente; porque nos ha hecho votar hoy un préstamo al 9% y en la otra sesión con la misma gestión votamos un préstamo al 18%, creo que hay que felicitar al Ejecutivo. Y también quería dejar reflejado otro tema; la igualdad de lo que se paga por una obra. Me gustaría que alguien me diga qué igualdad le podemos dar al barrio Belgrano, los que conocemos ese barrio, hay una calle que creo es la única asfaltada que tiene el barrio Belgrano que creo es la 31, me gustaría preguntarles a los vecinos para el lado del Autódromo qué es lo que pagaron de cloacas y a los vecinos para el lado de Colón qué es lo que pagaron de cloacas; la misma obra con la diferencia que una se hizo con aportes de la Nación y otra la pagaron los vecinos. Ahora también hace tres años que venimos trabajando con el ingeniero Del’Olio por un barrio que tiene 7 manzanas que se llama “Don Diego”; compromiso del ingeniero Del’Olio el año pasado, esa gente necesita el agua y cómo le explicamos que va a tener que pagar \$ 1.000.= más para conectar el agua este año. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Bien, sometemos a la consideración de Cuerpo expediente que consta de dos despachos. El primero es un proyecto de Ordenanza que consta de tres artículos, sírvanse votar en general: aprobado. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría con el voto negativo de la UCR y la Agrupación Atlántica. El segundo despacho consta de 21 artículos, sírvanse votar en general: aprobado. En particular: artículos 1º al 10º; aprobados; 11º al 20º, aprobados; artículo 21º, de forma, aprobado por mayoría con el voto negativo de la UCR y la Agrupación Atlántica.

COMUNICACIONES

- 14 -

VIENDO CON AGRADO QUE EL DE DISPONGA REALIZAR LA PODA Y EXTRACCION DEL ESPECIERVORIO UBICADO EN LA CALLE MISIONES 550 (expte. 1277-CJA-12)

Sr. Presidente: Se trata de un proyecto de Comunicación de un solo artículo, sírvanse marcar sus votos: aprobado por unanimidad.

- 15 -

SOLICITANDO AL DE ARBITRE LOS MEDIOS NECESARIOS

**A EFECTOS DE QUE SE EMPLAZE UN REDUCTOR DE VELOCIDAD
EN UNO DE LOS INGRESOS A LA SEDE DE LA VILLA MARISTA
(expte. 2161-U-12)**

Sr.- Presidente: Proyecto de Comunicación de tres artículos, sírvanse votar en general: aprobado. En particular; artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma: Aprobado en general y en particular por unanimidad.

**EXPEDIENTES Y ((NOTAS PARA SER CONSIDERADOS
SIN DICTAMEN**

- 16 -

**DOS DESPACHOS: ORDENANZA: PRORROGANDO POR 120 DIAS
LA SUSPENSION DISPUESTA POR ORDENANZA DE TODAS
LAS AUTORIZACIONES DE DARSENAS DE ASCENSO Y
DESCENSO EN ESTABLECIIENTOS HOTELEROS
COMUNICACIÓN: SOLICITANDO AL DE REMITA ANTES DEL 30/4/13
UN RELEVAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE DÁRSENAS
OTORGADAS Y EL ESTADO DE LAS MISMAS
(expte. 1635-C-11)**

Sr. Presidente: En consideración el proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo: aprobado por unanimidad.
Proyecto de Comunicación que consta de un solo artículo: aprobado por unanimidad.

- 17 -

**ESTABLECIENDO LA PROHIBICION EN TODO EL EJIDO DEL
PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON DE LA QUEMA
Y/O COMBUSTIÓN A CIELO ABIERTO DE NEUMÁTICOS O
CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS ORGÁNICOS O INORGÁNICOS
(expte. 1676-CJA-12)**

Sr. Presidente: Concejal Monti.

Sr. Monti: Para pedir la vuelta a Comisión del expediente, de Legislación.

Sr. Presidente: Sometemos a consideración la vuelta a Comisión: aprobada.

- 18 -

**IMPONIENDO EL NOMBRE DE “CENTRO MUNICIPAL DE
ACTIVIDADES NÁUTICAS DE LAGUNA DE LOS PADRES” AL
PREDIO DE 5.000 METROS CUADRADOS UBICADO AL
PIE DE LA BARRANCA EN EL SECTOR SUR DE LA RIVERA
DEL ESPEJO DE AGUA DE LA LAGUNA DE LOS PADRES
(expte. 2174-D-12)**

Sr. Presidente: Concejal Maiorano.

Sr. Maiorano: Señor Presidente, para saber si se incluyó la modificación consensuada en Labor Deliberativa y si se puede leer por Secretaría.

Sr. Presidente: “Artículo 5º: Los convenios específicos que se suscriban deberán ser remitidos al HCD para que preste su acuerdo...” Sometemos a consideración proyecto de Ordenanza que consta de 8 artículos, sírvanse votar en general: aprobado. En particular: artículos 1º al 4º, aprobados; artículos 5º al 7º, aprobados; artículo 8º, de forma. Aprobado en general y en particular por unanimidad.

- 19 -

**SOLICITANDO AL DE REMITA DENTRO DE LOS 90 DIAS
UN PLAN INTEGRAL DE PODA DEL ARBOLADO
PUBLICO URBANO
(expte. 2187-D-12)**

Sr. Presidente: Proyecto de Comunicación de un artículo; sírvanse votar: aprobado por unanimidad

- 20 -

**SOLICITANDO LA REMISION DE ENCUESTAS TRIMESTRALES
SOBRE LA SATISFACCION DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA
(expte. 2206-U-12)**

Sr. Presidente: Concejal Monti.

Sr. Monti: Para solicitar la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente: Concejal Maiorano.

Sr. Maiorano: No entiendo el fundamento del pedido del bloque oficialista, porque es algo que surge de la última sesión cuando ese bloque aumentó el monto del contrato de la recolección de residuos y una de las cosas que establecía el pliego era que cada 4 meses la empresa debía realizar encuestas de satisfacción para saber cómo estaba el tema de la recolección, para que nosotros en este HCD y usted señor Presidente, cumpliera con su responsabilidad de convocar a una audiencia pública. Audiencia pública que establece el pliego y que establece el contrato; audiencia pública que no se pudo hacer porque la responsable que está al frente de Gestión Ambiental, no cumple con la ley. Pero es paradójico que no cumpla la ley porque cuando ella no era funcionaria municipal, fue contratada por la empresa para venir acá a explicar las encuestas de satisfacción; entonces ella sabe que debe remitir a este HCD las referidas encuestas. Nosotros pensamos, antes de tratar el tema de la 9 de Julio en la última sesión, que la empresa no cumplía con esas encuestas y cuando fuimos al ENOSUR vimos que la empresa cumple con la entrega de las encuestas cuatrimestralmente; lo extraño es que quien fuera empleada de la empresa en su momento y ahora es funcionaria municipal, no envía dichas encuestas al HCD como lo establece el contrato. Que nosotros hagamos cumplir un contrato que aprobó este HCD me parece sano, ahora, que el bloque oficialista cuando se incumple el contrato desde hace cuatro años lo único que dice es que vuelva a Comisión... cuando hablamos de transparencia hablamos de estas cosas, es una Comunicación, no estamos pidiendo una interpelación a la funcionaria para saber porqué no mandó las encuestas de satisfacción. Entonces nosotros no vamos a acompañar la vuelta a Comisión, si el bloque oficialista la quiere volver háganlo, pero sepan que lo único que estamos pidiendo es que se cumpla con la ley y ustedes lo que quieren es que no se cumpla con la ley, pues están apañando a esta funcionaria que lejos de cumplir los contratos y las responsabilidades que tiene, quizás esté favoreciendo a la empresa, no digo que lo haga, primero debió haber dado un paso al costado la funcionaria porque haber sido empleada de la empresa y ahora ser quien debe controlar a la empresa, deja bastante que desear y no es coherente con el discurso de transparencia y no votar una Comunicación que le dice a la funcionaria que cumpla con lo que tiene que hacer, los pone al lado de la misma que no tiene ética; porque esta mujer debió haber dicho o que las envía, no sabía que tenía que enviarlas; pero que ella no supiera que debía enviarlas, si la contrataron para explicar las encuestas cuando Monti era Secretario del HCD. Ella vino acá explicando ocho veces que eran las encuestas de satisfacción y no sabía que tenía que enviarlas? Sí, saber sabía y entonces porqué no las mandó; le estamos pidiendo que lo haga porque para ustedes haber aumentado el otro día el servicio hubiera sido bueno que supieran qué opina la gente de dicho servicio y no seguir una línea política. Entonces no vamos a acompañar la vuelta a Comisión y si quieren archivarlo háganlo pues va a seguir el mismo destino; ahorren trámite legislativo y archívenlo ahora porque en la Comisión tampoco lo van a aprobar porque lo único que buscan es encubrir a esta funcionaria que lo único que debe hacer es cumplir con la ley que es el contrato del municipio.

Sr. Presidente: Concejal Maraude.

Sr. Maraude: Simplemente para adelantar nuestro voto en contra a la vuelta a Comisión de este expediente.

Sr. Presidente: Concejal Marrero.

Sra. Marrero: Para hacer dos o tres apreciaciones y como siempre se dice por acá uno ve la realidad como quiere. La realidad es que el contrato con la 9 de Julio que votó este Concejo Deliberante con la abstención del Bloque de la Unión Cívica Radical. Con lo cual podían haber tenido una manifestación de su voluntad votando negativamente, lo que hizo el Bloque de la Unión Cívica Radical fue abstenerse y lo que remarcó permanente el Bloque de la Unión Cívica Radical entre sus argumentos manifestaban y parecía que había un interés en particular en que el municipio reconociera una deuda con esta empresa, por un lado. Entonces dejemos bien en claro, la verdad es que Acción Marplatense lo votó tomando una actitud absolutamente responsable, la Unión Cívica Radical lo que hizo fue abstenerse y podía haberlo votado negativamente. Y por otro lado hay una cuestión en la que quiero hacer especial hincapié porque se deja traslucir una cuestión de ética como se dijo ya en la sesión pasada o de transparencia y voy a usar algunas palabras que utiliza el presidente de mi bloque "la verdad es que nosotros con la transparencia no jodemos" y vamos a ser claros con las cuestiones que se están diciendo, porque se deslizan así muy livianamente. La realidad es que quien hoy es funcionaria y Directora de Gestión Ambiental, la ingeniera Claudia Baltar no fue contratada por la empresa "9 de Julio", la ingeniera Baltar sigue siendo hoy docente de FASTA. Y en los momentos que la ingeniera Baltar vino a este Concejo Deliberante realizando las encuestas de la "9 de Julio" lo que en realidad hizo la empresa "9 de Julio" fue contratar a la universidad FASTA. ¿Y porqué contrató a la universidad FASTA? Porque es la única universidad en Mar del Plata que cuenta con la carrera de ingeniería ambiental y justamente como la ingeniera Baltar es docente de FASTA por eso trabajó en las encuestas. Dejemos en claro estas cuestiones, porque es muy fácil querer ensuciar a un funcionario y la verdad es que el concejal Maiorano tiene bastante experiencia en querer deslizar y de algunas manera meterse con la ética y con la transparencia de las personas y con eso la verdad es que no se jode. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Arroyo, tiene la palabra.

Sr. Arroyo: A mí hace 2 años me quisieron sancionar porque dije que un concejal hablaba en coreano, qué boquita, cómo andamos por casa. Es para adelantar el voto negativo en solidaridad con la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Maiorano, tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. La verdad que yo voy a seguir con mi frase “la coherencia no es una virtud, es un valor ético”, y la verdad es que si con la transparencia no se joda, demuéstrenla en los votos porque acá hay una mujer que le guste o no, más allá de lo que nosotros hayamos votado que hay cuatro años que no manda los informes que tiene que mandar o tres años, o dos años, desde que está ella no se mandaron más y eso dice el pliego. Y la verdad que recién me hizo acordar la concejal preopinante a una parte de la película “El Padrino” que no me puedo acordar cuáles eran los personajes que involucraba y cuando “El Padrino” es personificado por Al Pacino y no sé a quien habían matado o no sé que hecho delictivo había realizado, la mujer de él le pregunta en la habitación de un hotel ¿Y vos hiciste esto? Y don Corleone, en ese momento le dice: “Va a ser la única vez que te voy a permitir que me preguntes algo” la mujer le pregunta y él dice: “no” y lo había hecho. Entonces acá “con la transparencia no se jode”, la verdad me hicieron acordar a “El Padrino” dicen una cosa pero en la realidad pasa otra, si no se jode apruébenlo en vez de volverlo a Comisión, porque en Comisión lo van a terminar archivando. Y la verdad que es una lástima que no le hagan cumplir la ley a los funcionarios, si hacen transparencia demuéstrenlo en los hechos no en el discurso.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Alcolea, tienen la palabra.

Sr. Alcolea: Gracias, señor Presidente. Yo tampoco voy a votar en forma favorable la vuelta a Comisión creo que es una simple Comunicación solicitando una rendición de encuestas, pero creo que la respuesta del bloque oficialista está implícita en la actitud de mandar nuevamente a Comisión. Por que, si las encuestas dijeran está todo bárbaro realmente la población está muy contenta con el servicio todo es de diez, cuál sería el problema de traer las encuestas y mostrarlas acá en el Concejo Deliberante. Por lo tanto el hecho de no querer pedir ni siquiera una Comunicación al Ejecutivo yo lo tengo que tomar como una respuesta al respecto, es por ello que considero esa respuesta obvia. Por lo tanto no voy a acompañar la vuelta a Comisión de una simple Comunicación. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Monti, tienen la palabra.

Sr. Monti: Gracias, señor Presidente. Yo voy a contestar una sola cosa, lo vamos a volver a Comisión porque el expediente se presentó ayer y a mí me gustaría que me explicara -el Bloque Radical que es el que está alentando aprobar este expediente hoy- cómo se abstienen, cuando la semana pasada votábamos la redeterminación de la “9 de julio” si no tiene las encuestas que tanto están reclamando, si no tienen las cuestiones técnicas que dice el pliego ¿Por qué se abstienen y no votan negativo? Si me lo pueden explicar en esta sesión sería interesante.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Maiorano, tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. La verdad que uno fundamenta la abstención cuando se abstiene. Si Monti habrá escuchado la semana pasada y fueron bastante extensos los argumentos del porqué nos absteníamos, pida la desgrabación para eso los señores que están ahí graban las sesiones, léalo si no tienen argumento para volverlo a Comisión el problema es de ustedes, el problema no es nuestro. Simplemente lo vuelven a Comisión, para no evidenciar que hay una funcionaria municipal que no cumple con los contratos. En el expediente que usted tiene en mano y como muchos expedientes que también fueron ingresados ayer o en estos días y que están siendo aprobados me parece que el tiempo precisamente en Acción Marplatense es un argumento bastante flojito para volver a Comisión un expediente. Precisamente en ese expediente usted tiene la Audiencia Pública que usted dirigió en el año 2008 está acompañada, la parte del contrato que tiene que cumplir Baltar que no cumple y que usted la encubre está acompañada, la parte del pliego que tiene que cumplir Baltar y no cumple y usted la encubre está acompañada. Y si quieren seguir los trece concejales de Acción Marplatense encubriéndola en vez de ser transparente, que voten la vuelta a Comisión, nadie les está diciendo que no. Simplemente, si ustedes son encubridores, séanlo ustedes, yo no voy a ser cómplice de ese encubrimiento. Nada más.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Monti, tienen la palabra.

Sr. Monti: Es para dejar aclarado que nosotros no somos encubridores de nada; si no, lo estaríamos archivando. El proyecto que usted presentó ayer pide que envíen los informes que usted debería haber tenido antes de abstenerse la semana pasada, porque usted se abstiene o vota afirmativo o negativo a partir de información que tiene. Si usted está reconociendo que no la tiene, no sé cómo no votó negativo, la verdad que todavía no me queda claro, voy a pedir la desgrabación -pero todavía no debe estar- porque no lo entendí tampoco la semana pasada porqué se abstuvieron, en la explicación no fue clara. Lo que nosotros dijimos ayer en Labor Deliberativa y lo volvemos a decir en la sesión que no estamos encubriendo nada, esto es para trabajar en Comisión me parece que está bien que solicite los informes, se han enviado los informes periódicamente como explícita el pliego se ve que alguno no lo ha leído del todo, lo vamos a trabajar en Comisiones, lo vamos a leer en las Comisiones, lo vamos a trabajar donde lo tenemos que trabajar y después aprobaremos lo que tengamos que aprobar. La verdad es que una Comunicación redactada a último momento del día de ayer, en el último minuto, cuando estábamos cerrando el Decreto de la convocatoria que dice: Artículo 1º El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo la rendición de las encuestas cuatrimestrales de satisfacción de la empresa “9 de Julio”, nos parece que lo podemos trabajar tranquilamente en Comisión, no es que estamos encubriendo nada, ni tenemos una cuestión de complicidad con

alguien, con una funcionaria que además no es funcionaria de la “9 de Julio” como se deja deslizar acá. Es docente de la universidad FASTA y es la única universidad que tiene la carrera medioambiental y por eso hicieron las encuestas en su momento cuando se refiere el concejal Maiorano. La verdad no estamos haciendo nada que no se condice con lo que pregonamos y decimos permanentemente en el discurso.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Maiorano, tienen la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. Si me pongo a tratar de contestar todo lo que acaba de decir el concejal preopinante no nos vamos más y la verdad que en pos de celeridad voy a ser lo más breve posible y solamente voy a agarrar uno solo de los temas. La verdad que nosotros nos abstuvimos porque no estaban los informes precisamente y nosotros como no hacemos demagogia barata, tratamos de trabajar de la mejor manera posible y de la forma más responsable posible. Los que tendrían que argumentar precisamente porqué se aumentaron los contratos de la “9 de Julio”, es el oficialismo, que lo votó sin tener informes de cómo trabaja la “9 de Julio” en el Partido de General Pueyrredon La verdad que aumentaron el precio de la recolección de residuos sin tener un solo informe y es lo que dice el contrato que precisamente para saber si se cumple con las frecuencias, si se cumple con la recolección, hay que ver las encuestas y a partir de ahí redeterminar los precios, más allá de la ecuación económica que se puede hacer con en más o en menos del 10% lo que aumenten los servicios, los costo, todo eso. La irresponsabilidad política es de ustedes, hagan lo que quieran, como siempre la escribanía está de turno, está abierta, los sellados son cada día más caro, como hemos charlado con algunos amigos, pero nosotros no vamos a acompañar la vuelta a Comisión señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Laserna, tiene la palabra.

Sr. Laserna: Señor Presidente, respecto del expediente a mí me parece que si presentaran un pedido de informes de alguna cuestión relativa al pliego, nosotros lo vamos a estudiar y lo vamos a acompañar si tiene razón. Lo primero que quiero decir porque si tiene razón en alguna cuestión o que un funcionario tiene que cumplir respecto del pliego, lo vamos a estudiar, lo vamos a votar y lo vamos a acompañar como hemos hecho con la mayoría de los pedidos de informes que tienen que ver con cuestiones de la gestión. Me parece que este tipo de cuestiones que son serias, que hacen a la eficiencia del servicio, a la economía de los marplatenses, concejal Maiorano lo vamos a estudiar, pero entró ayer. Entonces la verdad que yo no voy a dejar o por lo menos voy a tener una expresión respecto de esto que nos tratan de encubridores, porque no aprobamos un pedido de informes, pedimos que vaya a las Comisiones para estudiarlo. La verdad que yo nunca he hecho un juicio de valor respecto de gobiernos que tenían 17 funcionarios procesados y seguían en la función, nunca hice un juicio de valor. Fue una decisión política que hicieron mantener en la gestión a 17 funcionarios procesados y yo no me paré acá a decir que son encubridores, ahora yo tengo que bancarme que me diga Maiorano encubridor porque quiero que vaya a Comisión para estudiarlo cuando por ahí lo voten favorablemente porque quizás tenga razón. Ahora de ahí a tratarnos de encubridores, yo no voy a decir que son encubridores porque tenían 17 funcionarios procesados, que otros llegaron a juicio oral, fue una decisión política basada en el derecho de defensa de los funcionarios y nunca dije nada. Ahora tampoco me parece que corresponde que Maiorano porque un expediente que entró ayer, que nosotros pedimos verlo en las Comisiones y que quizás lo votemos venga a decirnos encubridores ¿Encubridores de qué? Si lo vamos a mandar a Comisión y lo vamos a estudiar y tiene razón, lo vamos a aprobar. Así que no estamos encubriendo nada, entró hace un día el expediente. La verdad que me parece que hay que tener un poquito en algún punto de parar la pelota, porque acá se habla de falta de respeto y es agravante que venga Maiorano, que ellos lo repitieron a 17 funcionarios procesados. Uno podría con la misma lógica de Maiorano decir ustedes son encubridores, no ellos, han tomado la decisión de tener a los funcionarios procesados esperando que termine el juicio a ver si eran inocentes o eran culpables. A mí no se me ocurre decirle que son encubridores, ahora la verdad que porque un expediente que entró ayer pedimos que se vuelva a Comisión para verlo, que seguramente que si tiene razón, como estimo que puedan llegar a tener razón porque la verdad que me parece razonable en algún punto, que si hay información – como lo decimos siempre en la Comisión de Hacienda- que es necesaria para los concejales la tengamos. Ahora de ahí a que el concejal Maiorano nos diga encubridores me parece que está absolutamente equivocado y no lo vamos a dejar pasar.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Marrero, tiene la palabra.

Sr. Marrero: Gracias, señor Presidente. De más está decir que obviamente comparto todo lo que expresó el concejal Laserna y lo que expresó el concejal Monti, digamos acá no hay ninguna cuestión ni turbia, ni falta de transparencia, ni estamos entorpeciendo nada ni estamos encubriendo absolutamente nada. Acá lo que ocurre es que ante un proyecto que presenta el radicalismo en el día de ayer, nosotros hoy tenemos que votar y eso presupone que nosotros estamos encubriendo a un funcionario. Y la verdad que quiero poner un ejemplo, claro, en el año 2006, por ahí para recordar todos, el bloque de la Unión Cívica Radical era oficialista y Acción Marplatense era oposición y el concejal Héctor Rosso -que no me va a dejar mentir- presentó un pedido de informes similar al que presenta el concejal Maiorano justamente para que el Ejecutivo presentara las encuestas que por el pliego del año 2004 deberían haberse remitido al Concejo Deliberantes ¿Saben qué pasó con ese expediente? Pasó por dos Comisiones, mínimo, ¿Cuál es el problema? Nadie los tildó de encubridores, nadie dijo que un funcionario era tal o cual cosa, lo que se hizo fue dejarlo en Comisión y aparecieron los informes y nadie tildó de encubridor a nadie. Entonces digo, ¿de qué estamos hablando? Estamos haciendo nada más y nada menos que un acto de demagogia, tal cual a la que no tiene acostumbrados permanentemente el concejal Maiorano, permanentemente. Cuál es el problema que este pedido de informes se evalúe en las Comisiones, que siga el orden normal que corresponde en el tratamiento del Concejo Deliberante, ninguno. Si tampoco hubo ningún inconveniente en el 2006 para que se tratara de la misma manera ¿Entonces de qué estamos hablando? El acto de demagogia lo hacen ustedes cuando no tienen lo que tienen que tener para tomar una decisión clara, concreta, al momento de votar en la sesión pasada y tener el voto negativo. Si no

tienen la información, si no saben si los vecinos están de acuerdo, vótenlo negativamente, es así de sencillo, mientras tanto si no, no vengan a hacer un acto de demagogia a acusarnos de que nosotros estamos entorpeciendo o encubriendo alguna funcionaria. Gracias señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Maiorano, tienen la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. Le solicito que me preste el expediente que tenía la concejal Marrero. Gracias, la verdad que uno es lindo para donde corre vendría a ser, porque nadie habló en términos penales de encubrimiento, están encubriendo la actitud de una funcionaria que no está cumpliendo con la ley. Y la verdad que está claro que la están encubriendo, está claro porque si no la votarían y la verdad que es un pedido de Comunicación, ni siquiera una Ordenanza. Porque hablan de la celeridad de los expedientes, sí la verdad que es un expediente que entró ayer y ya lo planteamos en la sesión anterior, ayer en Presidentes de Bloques también discutimos el tema del EMDER en la Laguna de los Padres y la verdad que se resolvió hoy media hora antes de empezar la sesión ¿Por qué? Porque llamamos al Presidente del ente, quien tuvo la amabilidad de venir, discutimos, nos sacamos alguna duda y lo aprobamos. Y la verdad que no le dijimos y la celeridad que ustedes están muy apurados, no lo aprobamos, cuando hay voluntad política las cosas se aprueban. Si ustedes no quieren que la señora Baltar cumpla con la ley el problema es de ustedes, ustedes son los que evitan que la gente tome conocimiento de lo que pasa, ustedes son los que evitan que el Presidente del Concejo Deliberante le sume una mancha más a su tigre no haciendo las audiencias públicas que tiene que convocar. Porque la verdad que si Baltar no manda las cosas el Presidente no puede convocar y a él le debería preocupar no poder convocar a esas audiencias públicas. Y la verdad que si Rosso lo presentó, no sabía que Rosso había presentado algo en el año 2006, -como dice la concejal Marrero- ya que precisamente los contratos se firmaron en el 2005, el pliego fue en el 2004 el contrato se firmó en el 2005. Si el contrato se firmó en el 2005, un año después el concejal Rosso estaba pidiendo que se enviaran las encuestas de satisfacción, acá pasaron cuatro o sea que el concejal Rosso hubiera presentado cuatro pedidos de informes. A mi me parecería que el concejal Rosso debería acompañarlo por lo menos a mi pedido, porque él debe sentir lo mismo que estoy sintiendo en este momento. A nos ser que haberlo cambiado de lugar a su amigo, que antes lo tenía a la izquierda o a la derecha de su banca, capaz que ahora lo hace pensar de una manera distinta, pero evidentemente el concejal del que estoy hablando en este momento que es el concejal Rosso no desconoce que hay un obligación legal, el concejal sabe por eso hizo el proyecto de Ordenanza que hay un pliego que dice que tiene que enviarlo, que hay un contrato que dice que tiene que enviarlo y ahora como es oficialista no le importa. Entonces vuélvanlo a Comisión, no tengo ningún problema, yo no lo voy a votar, me gustaría que se hubiera aprobado, es una Comunicación y lo digo en términos civiles lo de encubrimiento y lo digo en el micrófono, no soy como otros que hablan afuera de los micrófonos. Los que tienen las cosas bien puestas hablen con los micrófonos, a ver si nos bancamos lo que decimos con los hechos con la vida y con todo lo que tenemos. No hablemos más fuera de los micrófonos, sino vamos a empezar a resolver todo afuera de los micrófonos. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Monti, tienen la palabra.

Sr. Monti: No entendí lo de que hablan fuera de los micrófonos y en razón de la verdad vamos a contar la reunión de ayer de Labor Deliberativa ya que se trajo a colación. El expediente que votamos, para mí uno de los expedientes más importantes que se votó más allá de lo de Obras Sanitarias, es el tema del EMDER, que a diferencia de lo que está planteando el concejal Maiorano tenía despacho de la Comisión de Deportes. Y lo que había era una urgencia como se venía el verano, para empezar a implementar lo que el expediente dice que son las cuestiones que tienen que ver con la presencia del Estado definitivamente en La Laguna de los Padres, estamos hablando de otro EMDER claramente. Con el expediente que estamos en tratamiento lo que nosotros planteamos incluso ayer en Labor Deliberativa, dijimos: “mira la verdad que lo vamos a estudiar, lo vamos a mandar a Comisión y ahí lo vamos a trabajar”. Porque si ustedes tienen la necesidad de ver las encuestas de satisfacción que claramente está en un artículo del pliego, que nosotros las vimos a todas, para dejarle aclarado a Maiorano nosotros cuando votamos redeterminaciones miramos la información primero, no votamos si no tenemos la información necesaria, todas las vimos. Pero la verdad que es cierto, evidentemente no llegaron al Concejo nadie lo está no reconociendo, lo que dijimos era que con una (nota interna se solucionaba y el concejal Maiorano dijo: “lo ponemos en el Orden del Día” y yo dije “voy a pedir la vuelta a Comisión para trabajarlo en Comisión” y él me dijo: “nosotros vamos a pedir Moción de Preferencia”, eso fue ayer. Hoy cambiamos porque se ve que creo que la sesión estaba terminando temprano y había necesidad de generar algún tipo de cuestión rara en esta sesión, esa fue la conversación que tuvimos en Labor Deliberativa ayer, no me va a dejar mentir ninguno de los Presidentes que estuvieron ayer. La verdad que nos tachen a nosotros de encubridores, es una palabra que en el léxico nuestro no la tenemos ni siquiera incorporada, nosotros no encubrimos nada, nosotros discutimos las cuestiones, trabajamos en las Comisiones y aprobamos lo que creemos que tenemos que aprobar, la verdad es esa. Lo que estamos pidiendo con este expediente puntualmente es que vuelva a Comisión, nosotros podríamos pararnos en esta -como nos han acusado varias veces de que tenemos- mayoría automática, término que todavía no logro entender, podríamos votarlo negativo si quisiéramos que es lo que entiendo que está buscando el concejal Maiorano pero no le sale desde hoy temprano. A diferencia de lo que hicieron ellos en el 2006 lo vamos a trabajar en las Comisiones, si es necesario vendrá la funcionaria del área, dará las explicaciones que tenga que dar, que ya quedo demostrado como en el mismo expediente dice el concejal Maiorano que no es empleada de la “9 de Julio” ni nunca fue empleada de la “9 de Julio”. Y si ustedes se acuerdan hace 15 minutos el concejal Maiorano arrancó en su cuestión diciendo que había sido empleada de la “9 de Julio”. En el mismo considerando del proyecto que presenta él, dice que nunca fue empleada de la “9 de Julio” si era empleada de FASTA. Con lo cual digo la verdad que ya no tiene mucho sentido esta discusión, ha quedado claro que nosotros queremos que se trabaje en Comisión, que se saquen las dudas así pueden en algún momento o delante de quien quieran justificar algunas abstenciones y algún voto con el tema de la sesión anterior.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Rosso, tiene la palabra.

Sr. Rosso: Gracias, señor Presidente. No pensaba hablar en este debate pero como fui mencionado puntualmente me parece que hay que hacer algunas aclaraciones. En primer lugar queda claro que es un expediente presentado ayer y en segundo lugar hubo una voluntad por parte nuestra en cuanto que tenía que tener un tratamiento y muchas veces sabemos de hecho creo que hay un expediente que ya fue enviado a Comisión y otro que va a ser enviado a Comisión, con lo cual hay un acuerdo con respecto a estas situaciones donde se le da un cierto tratamiento parlamentario. En tercer lugar fue un expediente que se presentó ayer, con lo cual tenía que tener un tratamiento, no es que ha sido tratado en innumerables ocasiones en las Comisiones sino que jamás fue enviado a ninguna de las dos o a la Comisión que creo que va a corresponder. Con lo cual si hay una maniobra construcionista como dijo Maiorano no es este caso, cero maniobra construcionista, nos dijeron ayer de querer estar hoy y va a estar condicionado, -se aclaró con todas las letras- no lo vamos a sacar, me parece perfecto con lo cual ya hasta podíamos hablar de que es un engaño por parte suya llegar a este debate quién sabe porqué situación planteado con lo anterior, eso es otra situación. Con lo cual si ha habido una maniobra con respecto a lo que siempre dice Maiorano que no se respeta lo acordado ha sido él, esta vez fue él y lo admite. No se sabe con qué maniobra se buscó, usted se acordó de algo, yo estaba al lado del Presidente del Bloque cuando usted dijo “no vamos a respetar eso, vamos a pedir que haya debate” y estoy de acuerdo, se admite. Pero en este caso no era lo que habíamos acordado, si no ayer el presidente se lo ha dicho, que vaya a Comisiones y no estaríamos hablando de esto. Por otro lado el hecho de que yo sepa teóricamente porque en el año 2006 reclamé justamente que estuvieran las encuestas de satisfacción etc.etc, también hizo que haya muchas personas que son concejales que fueron ex funcionarios o que son asesores que podrían haberle dicho, -el mismo concejal Maiorano, muchos fueron, concejales oficialistas- durante el año 2007, 2008 o 2009 ha presentado algún pedido de informes o alguna ((nota. Tengo entendido que no hay ninguna de estas ((notas presentadas con este tema, con lo cual el hecho de rasgarse las vestiduras desde el 26 de diciembre al 27 de diciembre es sorpresivo, por lo menos de hecho las encuestas de satisfacción estaban realizadas acá no hubo un ocultamiento de la información y de hecho ha sido utilizada por la Dirección de Gestión Ambiental y por ende por aquellos que tratan de estos temas, fueron utilizadas como un mecanismo justamente para trabajar en ese sentido. Puede haber un tema de una omisión de no haberla enviado, pero de ahí a no realizarlas que realmente hubiera habido un verdadero fin, cuando se dice aquí que podría haber cabido alguna responsabilidad ulterior más grave, no lo era porque realmente se realizaban. Y otra cosa que me parece que también quedo marcada o señalada y me parece que es así, es el hecho de que en este caso ni siquiera es empleada de FASTA como se dijo acá y menos aun de la empresa. Sino que se ejerce un conocimiento en virtud de ser titular de la única o una de las pocas cátedras que hay en esta carrera, con lo cual la especialidad la habilita en función de un conocimiento que la sociedad presume o lo determinó su organismo o por lo menos determinadas casas en estos casos de altos estudios, que tiene una capacidad justamente hacia esos fines. Y no es la primera vez que uno ve por ejemplo en el tema del derecho que suceden situaciones donde alguien ha sido y ha ejercido su profesión, sobre todo si tiene características liberales, ha ejercido asesoramiento en un momento determinado y eso no implica si no fueran que se ha empleado o que hubiera un interés permanente, que posteriormente pudiera ejercer algún cargo administrativo o algún cargo de otras características. Porque justamente tiene que ver en función del ejercicio de una profesión que otorga el hecho de un determinado conocimiento que el resto de la sociedad ya sea por autoridad, ya sea por determinado respeto, ya sea porque ocupa determinada jerarquía que todos presumimos para llegar a ser titular de determinada cátedra, o titular de determinada materia obviamente esa persona requiere esas condiciones. Me parece que está absolutamente liberada por eso me parece que valía la pena hacer aclaraciones sobre un debate que no es tal y de hecho nosotros lo que queremos es que siga teniendo su tratamiento con un solo objetivo ¿Cuál es? El hecho que esté en Comisiones y se requiera la información que ha sido requerida y se complementa en el expediente. Nada más.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Maiorano, tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Gracias, señor Presidente. Cuando yo termine le voy a solicitar primero que se anote quien quiera para hablar pero yo me excluyo, o sea pido el cierre de la lista de oradores, pidan la palabra los que quieran, pero yo no voy a hablar más en pos de esa celeridad. La verdad que el concejal Rosso hace tantos años que está acá y todavía no sabe cómo funciona el Concejo Deliberante. Porque es cierto lo que dice él, ayer el Presidente del Bloque de Acción Marplatense me planteó el tema de que iban a volverlo a Comisión y yo le dije pongámoslo con preferencia para la próxima sesión, es cierto. Ahora no fue incluido sobre tablas por la decisión divina de Acción Marplatense, fue incluido sobre tablas porque había más de 8 votos de los concejales que estaban dispuestos a incluirlo, que es lo que dice el reglamento, para incluir un tema en el tratamiento se necesitan 8 votos, para aprobarlo necesitan dos tercios. Entonces a Acción Marplatense no le quedó otra que incluirlo en el tratamiento al expediente, no es que dijeron “lo vamos a incluir porque somos buenos, pero lo volvemos a Comisión”. Y una cosa es la consecuencia de la otra, y que yo estoy rompiendo ese acuerdo de porqué me lo habían incluido, no, se incluyó en el Orden del Día en contra de la voluntad de Acción Marplatense, que lo sepa el concejal Rosso porque en esa parte del arreglo no estaba él. Y es cierto y hoy a la mañana -como el concejal Rosso dice lo de ayer- me acerqué al bloque de Acción Marplatense y les digo “esto es un proyecto del bloque y si no lo quiere aprobar el bloque de Acción Marplatense que lo archive, que lo vuelva a Comisión, pero el bloque plantea esto”. Y la verdad que somos Presidentes de bloque y muchas veces los Presidentes de bloque tenemos que hacer cosas que nos dicen los bloques, no lo que dicen los Presidentes, hay que tratar de mantener una coherencia, tienen votos suficientes para volverlo a Comisión, vuélvano a Comisión. Y la verdad que hay cosas que son más que preocupantes o sea que ahora el concejal Monti diga que ellos pudieron ver todos los informes, ¿entonces qué la están escondiendo a la información? Porque acá nunca llegó ¿Qué, fueron todos al ENOSUR a ver la información? ¿O porqué manipulan la información para verla ustedes nada más? ¿Donde están las encuestas? Acá entraron y la Secretaria no nos dijo ¿Dónde las vieron? Lo tiene que decir para que grabado y que la vieron, porque no tienen ni idea de lo que están hablando de lo que es una encuesta de satisfacción. Si no ya hubieran tirado todos los datos por la cabeza, hubieran dicho “nosotros, este es un proyecto colectivo, traemos a los vecinos, a las sociedades de fomento, al Plan

Participativo, las cooperativas, esto, lo otro, la juventud de Acción Marplatense”, a todos los sentamos ahí y decimos esta es una encuesta de satisfacción somos recontra participativos, somos transparentes y se hubieran sacado 10 fotos. Y esto es una mentira, es una construcción de un relato que es una mentira pero que todos se la creen, entonces señor Presidente ambas cosas son preocupantes, si lo vieron es preocupante, si lo vuelven a Comisión es preocupante. El problema acá es que ustedes conocen que Baltar está incumpliendo un contrato o está incumpliendo la manda que tiene como funcionaria municipal, el tema es que la están cubriendo si no les gusta la palabra encubrimiento, la están cubriendo. Y feliz año para todos, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Concejal Monti, tiene la palabra.

Sr. Monti: Me parece que está medio terminado el debate, la verdad que está pegando ma(notazos Maiorano de final de discurso, hasta él mismo se autoexcluyó de seguir la discusión. No es que nos impusieron nada, nosotros lo que dijimos ayer es que a partir de la presentación de este expediente nosotros sabemos que están hechas las encuestas porque las hemos visto. Hubo una omisión, evidentemente hay concejales que no la han recibido y está bien lo aceptamos, entonces dijimos “vamos a trabajarlo en Comisión” para que vean la información entonces pueden a partir de eso tomar decisiones, importantes como son la redeterminación del contrato de la “9 de Julio” para el año que viene porque ya la decisión la habían tomado sin información. Ahora bien, eso es lo que estamos diciendo no estamos diciendo otra cosa y hay asesores muy avezados en la cuestión medio ambiental que la tienen del bloque radical a la encuestas, saben que están hechas las encuestas y las tienen, entonces da bronca. Da bronca porque hay una omisión, evidentemente no la recibieron los concejales, lo entendemos, pero a partir de ahí hablar de encubrimiento, de que hay una funcionaria que trabaja para una empresa que tiene un contrato o el contrato más grande con el Estado Municipal, decir que nosotros mentimos, que encubrimos, ¿qué tiene que ver? Evidentemente lo que están haciendo es empiojando la sesión, no era eso lo que nosotros dijimos ayer, reciban las encuestas y con eso trabajamos, está bien, está bueno. El concejal Maiorano arrancó diciendo que cuando yo fui Secretario hicimos la audiencia y no tuvimos ningún problema, les anticipo que generalmente las audiencias daban positivo par a las empresas. Generalmente las encuestas daban positivo en cuanto al servicio, siempre pasó lo mismo, el proyecto del concejal Rosso que también evidentemente los funcionarios radicales omitían enviarlo al Concejo Deliberante y a los 5 días de haber sido tratado y aprobado en las Comisiones tuvo las encuestas, porque no hay ningún funcionario que no haga este tipo de encuesta porque está obligado por la ley y en este caso por el contrato. Lo que hubo es una omisión o algún concejal o la mayoría de los concejales de la oposición que no recibieron las encuestas y bueno, lo aceptamos. Ahora lo que pedimos es tratémoslo en Comisión, miren las encuestas y así el año que viene pueden tomar mejores decisiones con el tema de la basura.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. No habiendo más pedido de la palabra lo sometemos a la consideración del Cuerpo el proyecto de vuelta a Comisión efectuado por el concejal Monti. Sírvanse en marcar sus votos: aprobado con el voto negativo de la Unión Cívica Radical, el Bloque de la Agrupación Atlántico, el bloque del Frente para la Victoria y el concejal Alcolea

- 21 -

**PROYECTO DE ORDENANZA CONVALIDANDO EL DECRETO 378
DICTADO POR LA PRESIDENCIA ENTRE EL CUAL SE OTORGÓ
PERMISO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE DOS CAMIONETAS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA
(nota 357-NP-12)**

Sr. Presidente: Concejal Alcolea, tiene la palabra.

Sr. Alcolea: Gracias señor Presidente. Sinceramente creo que esto es un proyecto para poner dos camionetas que es más propaganda oficial, que realmente un trabajo de un operativo de verano para ver dónde hay trabajo en negro, cuestión que la ciudad realmente necesita. Por lo tanto no voy a acompañar este Decreto.

Sr. Presidente: Proyecto de Ordenanza que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado por mayoría con el voto negativo del concejal Alcolea.

- 22 -

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
DECLARANDO DE INTERES LA REALIZACIÓN DE LAS
MANIFESTACIONES ARTISTICAS QUE SE REALIZARAN CON
MOTIVO DE LOS 25 AÑOS DEL ESPECTÁCULO NAVIDAD
JUNTO AL LAGO DEL 1º AL 5 DE ENERO DE 2013
(nota 364-NP-12)**

Sr. Presidente: Proyecto de Resolución que consta de un solo artículo. Sírvanse marcar sus votos: aprobado. No habiendo más asuntos que tratar y deseándoles a todos un muy feliz año, se da por culminada la sesión.

-Es la hora 15:49.

María Eugenia Dicándilo
Secretaria

Ariel Ciano
Presidente

APÉNDICE**Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas Preparatorias:**

- : Autorizando a contratar un préstamo con el ENOHSA que será utilizado por OSSE, para ser destinado a la realización de la Red Colectora Cloacal Barrio Alfar. (Sumario 9)
- : Sustituyendo el texto de la Ordenanza Fiscal vigente, Ordenanza 20711. (Sumario 10)
- : Sustituyendo el texto de la Ordenanza Impositiva vigente Ordenanza 20712. (Sumario 11)

Ordenanzas:

- O-15.489: Convalidando el Convenio de Cooperación suscripto entre la Asociación Vecinal de Fomento de Barrio Alfar y O.S.S.E., con el objeto de acordar tareas que se realizarán sobre sistemas cloacales domiciliarios y los pozos de agua pertenecientes a los vecinos del barrio. (Sumario 12)
- O-15.490: Aprobando el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata S.E (Sumario 13).
- O-15.491: Fijando el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2013. (Sumario 13)
- O-15.492: Prorrogando por 120 días la suspensión dispuesta por ordenanza, de todas las autorizaciones de dársenas de ascenso y descenso en establecimientos hoteleros, en el sector delimitado por la Avda. Libertad, Bvard. Marítimo y las calles Salta, Garay y Güemes (Sumario 16).
- O-15.493: Imponiendo el nombre de "Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de los Padres", al predio de 5000 metros cuadrados, ubicado al pie de la barranca en el sector sur de la ribera del espejo de agua de la Laguna de Padres. (Sumario 18)
- O-15.494: Convalidando Decreto 378 dictado por la Presidencia del H. Cuerpo mediante se otorgó permiso para estacionamiento de dos camionetas en sector de playa Varese y Plaza España, desde el 14 de diciembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, con motivo del lanzamiento del "Operativo Verano". (Sumario 21)

Resoluciones:

- R-3431: Declarando de Interés la realización de los flashmob, que se realizarán con motivo de los 25 años del espectáculo "Navidad junto al Lago" del 1 al 5 de enero de 2013. (Sumario 22)

Comunicaciones:

- C-4224: Viendo con agrado que el Departamento Ejecutivo disponga realizar la poda y extracción de la especie arbórea ubicada en Misiones 550. (Sumario 14)
- C-4225: Solicitando al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios a efectos de que se emplace un reductor de velocidad en uno de los ingresos a la sede de la Villa Marista, sito en Ortega y Gasset 2766. (Sumario 15)
- C-4226: Solicitando al D.E. remita, antes del 30 de abril de 2013, un relevamiento de las autorizaciones de dársenas otorgadas y del estado de las mismas. (Sumario 16)
- C-4227: Solicitando al D.E. remita dentro de los 90 días un plan integral de poda del arbolado público urbano. (Sumario 19)

INSERCIONES**ORDENANZAS
PREPARATORIAS**

- Sumario 9 -

FECHA DE SANCIÓN:**N° DE REGISTRO :****EXPEDIENTE N° : 2165****LETRA D****AÑO 2012****ORDENANZA PREPARATORIA**

Artículo 1°.- Autorízase a la Municipalidad de General Pueyrredon a contratar un préstamo con el Ente Nacional de Obras Hidricas de Saneamiento (ENOHSA) hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), que será utilizado por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, conforme el artículo 214° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que será cancelable en un máximo de quince (15) años, en cuotas mensuales iguales y consecutivas. La tasa de interés a aplicar será la vigente al día de finalización del plazo de ejecución de obra, fijándose en el treinta por ciento (30%) de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus préstamos en pesos, cartera general. Será variable y aplicada semestralmente para el pago de los intereses y su capitalización. Si la tasa resultante de este cálculo no superara el nueve por ciento (9%) anual, se fijará este porcentaje como tasa mínima a aplicar.

Artículo 2°.- El empréstito autorizado por el artículo precedente será destinado a la realización de la Red Colectora Cloacal Barrio Alfar – Sector II, según lo establece el inciso 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la cual será puesta al cobro según el Régimen de Contribución por Mejoras.

Artículo 3°.- Las obligaciones de pago a asumir por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, derivadas del endeudamiento autorizado en el artículo 1°, serán asumidas por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, conforme lo dispone el artículo 212° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y serán garantizadas mediante la cesión de los derechos emergentes de la recaudación de la Empresa, por hasta la suma del capital adeudado con más sus intereses y accesorios.

Artículo 4°.- Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado deberá prever en los futuros presupuestos las partidas necesarias para atender los servicios de amortización e intereses del préstamo hasta su cancelación.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 10 -

FECHA DE SANCIÓN:**N° DE REGISTRO :****EXPEDIENTE N° : 2178****LETRA D****AÑO 2012****ORDENANZA**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Fiscal vigente, Ordenanza 20711, por el que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

ANEXO I**AÑO FISCAL 2013****Libro Primero - Parte General****TÍTULO I****De las obligaciones tributarias y los sujetos pasivos**

Artículo 1°.- Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de las leyes especiales, se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

En la interpretación de esta Ordenanza y las disposiciones a su régimen se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas,

conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a tal fin a las normas y principios del derecho supletorio aplicable, a saber, Ordenanza General N° 267/80, sus modificatorias y concordantes.

Artículo 2º.- Las denominaciones "contribuciones" y "gravámenes" son genéricas y comprenden toda contribución, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de los gravámenes, en la debida oportunidad legal, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes, en relación con los respectivos hechos imponibles, las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las personas jurídicas y las sociedades, asociaciones y entidades, con o sin personería jurídica.

Artículo 4º.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o esté en relación con dos o más personas, físicas o jurídicas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al cumplimiento de la obligación tributaria por la totalidad de la misma, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

El hecho imponible atribuido a una persona física o jurídica, se imputará también a personas físicas o jurídicas con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas, físicas o jurídicas, constituyan una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas personas físicas o jurídicas serán contribuyentes codeudores solidarios obligados al pago del gravamen.

La solidaridad establecida anteriormente surtirá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores.
2. Los créditos fiscales podrán ser imputados a uno, varios o todos los contribuyentes solidarios, sin perjuicio de las acciones que entre ellos pudieren suscitarse.
3. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.
4. La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
5. La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Artículo 5º.- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza u otra norma legal vigente o a crearse.

Los escribanos y demás agentes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13º de la presente, tomaren conocimiento de la existencia de créditos a favor de la Comuna respecto de bienes objeto de constitución, transferencia, prórroga y/o modificación de derechos reales en cuya formalización intervinieren, deberán retener las sumas correspondientes e ingresarlas al Municipio dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto.

A los efectos del párrafo anterior los escribanos, cuando soliciten la liquidación de pago de los certificados de deuda, deberán dejar constancia del número, fecha de la escritura correspondiente, así como actualizar los datos correspondientes al titular del inmueble.

Artículo 6º.- Las personas indicadas en el artículo precedente deberán asegurar el pago de los gravámenes y accesorios con los fondos de los contribuyentes que administren, de que dispongan o que hallen en su poder y responderán con sus bienes propios y solidariamente con los contribuyentes y con otros responsables, si los hubiere, si los contribuyentes no cumplen la intimación administrativa de pago, salvo que demuestren que han sido colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con los deberes fiscales.

Artículo 7º.- Los sucesores a título singular del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividad transmitidos, excepto cuando la Municipalidad hubiese expedido la correspondiente certificación de libre deuda, o, ante un pedido de certificación en tal sentido, no se hubiese otorgado dentro del término que fija la reglamentación, siempre que dicha solicitud lo hubiere sido en base a datos correctos y fidedignos.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho sustantivo regula para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y las estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho sustantivo les aplicaría o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los contribuyentes.

En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, se considerará que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

A los efectos del párrafo anterior será considerada como continuidad económica la verificación de alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. La fusión de empresas u organizaciones –incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
2. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
5. La permanencia o continuidad en las funciones de administradores de patrimonio y mandatarios con facultades de percibir dinero, en la misma o mismas personas.
6. Continuidad del mismo nombre de fantasía con similar actividad y con localización cercana a la explotación precedente de similares características.
7. Concordancia o identidad mayoritaria en la nómina de personal, bienes, mobiliario e instalaciones.

TÍTULO II **Domicilio Fiscal**

Artículo 8º.- El domicilio fiscal es aquel que los contribuyentes o responsables constituyen a los fines postales o denuncian en las declaraciones juradas, formularios, escritos y demás presentaciones que efectúan ante el Departamento Ejecutivo, el que se considerará aceptado cuando éste no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber tomado conocimiento del mismo. En defecto de ello, será considerado domicilio fiscal, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto:

- El domicilio real.
- El lugar donde se emplacen los bienes gravados. En caso de existir más de uno conocido, el Departamento Ejecutivo determinará cuál de ellos operará como domicilio fiscal a los fines de la presente norma.
- El lugar donde el administrado tenga el principal asiento de sus negocios, actividad o explotación económica.
- El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información y recaudación designados por esta Ordenanza o el registrado ante organismos de recaudación provinciales o nacionales.

Artículo 9º.- Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon y no tengan representantes en él, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que dichos responsables tengan su principal actividad económica o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Partido.

Los contribuyentes cuyo domicilio postal se encuentre fuera de la jurisdicción del Partido de General Pueyrredon podrán denunciar un domicilio fiscal electrónico. Los actos de la Administración que fueran notificados al domicilio fiscal electrónico surten los mismos efectos que las notificaciones administrativas producidas en el domicilio fiscal y/o legal y/o constituido. El Departamento Ejecutivo reglamentará su implementación.

Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en la presente o si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo sólo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que la reglamentación determine, si no se efectúa esa comunicación el Departamento Ejecutivo debe considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo a la presente.

Artículo 10º.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente:

- a) Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b) Por carta documento.
- c) Por carta certificada con aviso de retorno.
- d) Por cédula, en cuyo caso resulta de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 65º de la Ordenanza General N° 267/80 y sus modificatorias.
- e) Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados por cualquiera de los medios precedentes, como así también aquellos efectuados por sistema de computación con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y demás constancias labradas por los agentes notificadores dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

TÍTULO III **Deberes Formales del Contribuyente, Responsables y Terceros**

Artículo 11°.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta Ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

1. Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos impositivos que esta Ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
3. Presentar la Declaración Jurada Impositiva Catastral previo a toda demolición, construcción, ampliación, modificación y/o mejora que implique un cambio de la situación fiscal, –en los términos y condiciones que al efecto fije el Departamento Ejecutivo–, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones formales y materiales que ello conlleve.
4. Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
5. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos impositivos o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la normativa vigente nacional y provincial sobre la materia y a presentarlos, exhibirlos o acompañarlos a actuaciones administrativas a su solo requerimiento.
6. Concurrir a las oficinas del Departamento Ejecutivo cuando su presencia sea requerida –en el plazo que éste determine al efecto–, a contestar cualquier requerimiento y/o pedido de informes que efectúe el Departamento Ejecutivo, a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos, dentro de los diez (10) días de notificado.
7. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine el Departamento Ejecutivo y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
8. Conservar y exhibir, a requerimiento del Departamento Ejecutivo, el o los certificados o constancias por él expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de las impositivas legisladas en esta Ordenanza, en los casos que establezca el Departamento Ejecutivo, los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio tributario, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.
9. Presentar, exhibir y/o acompañar a las actuaciones administrativas los comprobantes de pago de las impositivas cuando les fueran requeridos por el Departamento Ejecutivo o por las reparticiones a cuyo cargo se encuentre la determinación y/o recaudación de los respectivos tributos.
10. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscalizadores autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyan la materia imponible, inclusive a medios de transporte relacionados o que constituyan las mismas, como también las tareas de fiscalización y determinación tributaria.
11. Comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.
12. Acreditar la personería cuando correspondiere y denunciar su CUIT, CUIL, CDI o la que en el futuro la reemplace, en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la autoridad de aplicación.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico podrán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía en el modo y condiciones que determine la reglamentación, dentro del plazo fijado por el inciso 6) del presente artículo.

Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio en el que se hubieran utilizado.

Artículo 12°.- Los terceros, a requerimiento de funcionarios competentes deberán suministrar los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, han realizado o contribuido a realizar o han debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos, salvo que disposiciones legales establezcan para estos terceros el deber del secreto profesional.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al caso, el incumplimiento del deber de información dentro del plazo fijado al efecto, sea por la falta de suministro de los datos solicitados o por el aporte de datos inexactos, incompletos y/o no vinculados al requerimiento específico, habilitará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto todo beneficio fiscal que se hubiere concedido al agente incumplidor, automáticamente, sin necesidad de notificación previa, a partir del primer día hábil posterior al vencimiento del plazo otorgado para cumplimentar el pedido.

Las solicitudes de informe y/o requerimientos deberán contener la completa transcripción del presente artículo.

Artículo 13°.- Los abogados, escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda y el certificado de libre deuda contravencional en todos los actos en que intervengan, relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos impositivos.

Los Escribanos deberán adjuntar al Formulario Solicitud de Certificación de Deudas de Inmuebles (aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968 o aquel que al mismo efecto se establezca), copia del comprobante de Registración del Estado Parcelario y sus formularios respectivos con firma y sello del profesional interviniente excepto

cuando, conforme la Ley N° 10.707 y sus modificatorias, no resultare necesaria su presentación, en cuyo caso se dejará constancia de ello en el Formulario Solicitud con indicación precisa de sus causas.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5°, 6° y 7° de la presente.

Artículo 14°.- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales con este Municipio, y/u obligaciones exigibles pendientes ante los Juzgados de Faltas del mismo, sin que previamente se acredite la cancelación y/o regularización de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza N° 14.849 y modificatorias.

Exceptuáse de lo dispuesto anteriormente:

1. Al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades con participación estatal.
2. A los adjudicatarios y/o adquirentes en proceso falencial o subasta pública de inmuebles, respecto de la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo propietario, lo que se acreditará a través del correspondiente Boleto de Compra Venta Judicial y/o Mandamiento de Posesión y/o sentencia de adjudicación –según corresponda– certificados por el juzgado actuante, ello sin perjuicio de la subsistencia de la misma hasta tanto se produzca el ingreso del oficio judicial respectivo y sujeta a lo que se ordene en el mismo.
3. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.
4. A quienes presenten permisos de solicitud de realización de obras (establecidas en el punto 2.1.1. del Reglamento General de Construcciones), quienes deberán acreditar la cancelación y/o regularización de las deudas que registraren para obtener la aprobación de los mismos.
5. A los solicitantes de copias de planos de construcción para la realización de trámites de habilitación comercial y/o industrial, respecto del inmueble objeto de los mismos, previa exhibición de la “Cartilla” y boleta electrónica correspondiente a los Derechos de Oficina debidamente abonados –en ambos casos, en original–, conforme punto 1.2) de los Anexos II y III del Decreto N° 2285/11, según corresponda.
6. A las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas, e instituciones religiosas inscriptas en el Fichero de Cultos.
7. A las personas de escasos recursos solicitantes de exenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 262° de la presente.
8. A los sujetos consignados en los formularios de “Información Complementaria” de subdivisiones y/o unificaciones de parcelas o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, para la continuidad de dichos trámites exclusivamente.

Artículo 15°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior será exigido libre deuda contravencional, emitido por los Juzgados de Faltas Municipales del Partido de General Pueyrredon, para la realización de los siguientes trámites:

1. Solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor.
2. Todo trámite relacionado con:
 - 2.1. Automóviles de alquiler con taxímetro.
 - 2.2. Coche remise y alta gama.
 - 2.3. Transporte escolar.
 - 2.4. Transporte privado de personas.
 - 2.5. Servicio de excursión.
 - 2.6. Transporte de personas discapacitadas.
 - 2.7. Servicio privado de ambulancias.
 - 2.8. Servicio de auto rural.
3. Solicitud de habilitación de vehículos para el transporte de cargas y transporte urbano y suburbano de pasajeros.

En todos los casos se exigirá libre deuda contravencional al titular y a los choferes habilitados.

Artículo 16°.- Además de los deberes contenidos en el presente Título, los contribuyentes, responsables y terceros deberán cumplir los que se establezcan en otras disposiciones de la presente y en ordenanzas especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.

TÍTULO IV

Fiscalización y Determinación de las obligaciones tributarias

Artículo 17°.- La determinación, fiscalización y percepción de los gravámenes están a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme con las ordenanzas respectivas y la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 18°.- La determinación se efectuará en el modo, forma y oportunidad que se establece para cada situación o materia imponible en la parte especial (Libro II) de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- En los casos en que se exige declaración jurada, los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la dependencia competente.

Artículo 20º.- Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las disposiciones tributarias o cuando no se requiera la Declaración Jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y se conozca por declaraciones juradas o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá emplazarlos para que dentro de un término de diez (10) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Departamento Ejecutivo, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente en concepto de pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Departamento Ejecutivo no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 21º.- La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta Ordenanza considera como hechos imponibles, permitan inferir en el caso particular la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

A fin de determinar la materia imponible, se podrán utilizar las presunciones generales contenidas en los artículos 46 y 47 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Las ventas declaradas por los responsables en el Impuesto al Valor Agregado ante la AFIP, así como la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados ante ARBA, debidamente depurados de conceptos que no integran la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán considerados ingresos brutos devengados del período fiscal en que se produjeron, salvo prueba en contrario.

En el caso de no registrarse presentación alguna de las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por parte de los responsables, y contar con la información fiscal que surja en el marco de los convenios de cooperación tributaria suscriptos entre el Municipio, AFIP y ARBA, relacionada con la materia imponible de la tasa en cuestión, el área competente realizará una determinación de oficio en base cierta con la información indicada, intimando inmediatamente el ingreso del gravamen, sin perjuicio de las multas que pudieran aplicarse.

Artículo 22º.- Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por el Municipio en no menos de diez (10) días continuos o fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un período, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente, bajo control durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse también a los demás meses no controlados del mismo período, siempre que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

Artículo 23º.- A los fines de verificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de los derechos formales y de las obligaciones tributarias y efectuar la determinación de éstas por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes, se podrá:

- a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con hechos imponibles.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias.
- c) Requerir explicaciones.
- d) Citar a comparecer a la dependencia competente al contribuyente o responsable.

El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, entre otros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos.
2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos disponibles, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros. Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilizar los empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configuran los sistemas de información.
3. La utilización por parte del personal fiscalizador del Departamento Ejecutivo de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente artículo será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

El Departamento Ejecutivo determinará los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Los funcionarios competentes podrán intervenir y extraer información del equipamiento fiscal denominado "controlador fiscal" regulado mediante R.G. nro. 1415 (AFIP) y/o modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace, utilizando los mecanismos y el software proveído por la autoridad competente para tomar la información de ventas almacenada en la memoria fiscal de los mismos. Esto último dentro del marco de los convenios de cooperación tributaria firmados por el Municipio.

Para la fiscalización de los Derechos de Publicidad y Propaganda los funcionarios competentes podrán utilizar medios fotográficos, de vídeo e instrumentos de identificación digital a fin de verificar la correcta declaración y pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda, así como el uso del espacio público, siendo prueba suficiente para determinar de oficio la materia imponible.

El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en este artículo por parte del responsable, constituirá en todos los casos resistencia pasiva a la fiscalización y dejará expedita la vía del artículo 25º (allanamiento), sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Artículo 24º.- En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada de los anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene mensuales o bimestrales dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento general de los mismos, la Administración procederá a determinar de oficio y debitar de la cuenta corriente tributaria del contribuyente el importe que resulte de incrementar en hasta dos (2) tantos el monto declarado en la última presentación efectuada, intimando su ingreso de manera inmediata sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. En el caso de no registrarse declaraciones juradas anteriores, se procederá a debitar los mínimos bimestrales vigentes al vencimiento de la obligación, pudiendo ser dicho monto incrementado hasta dos (2) tantos. La revisión del monto intimado sólo procederá ante la solicitud del responsable, efectuada dentro de los diez (10) días contados desde la notificación. La autoridad de aplicación verificará la materia imponible y el sustento probatorio de dicha solicitud, pudiendo rectificar la determinación efectuada y compensar los saldos resultantes a favor del contribuyente, en su caso, con las deudas que éste registre para con la Comuna por cualquier concepto.

Artículo 25º.- El Departamento Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

Artículo 26º.- En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente Título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado. En caso de oposición a la firma se hará constar tal circunstancia.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones.

Artículo 27º.- Antes de notificar las liquidaciones administrativas determinativas de deuda, se dará vista de las actuaciones a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus descargos, acompañen y produzcan las pruebas que hagan a su derecho.

El funcionario competente admitirá las pruebas que considere conducentes, rechazará fundadamente las que reputa superfluas, inconducentes o meramente dilatorias y rectificará o ratificará la liquidación administrativa determinativa de deuda, según corresponda.

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada la Municipalidad no podrá modificarla excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

Artículo 28º.- En los casos de contribuyentes en mora concursados preventivamente o con quiebra declarada, serán títulos justificativos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto. En estos casos no se dará vista previa al contribuyente de las liquidaciones contables practicadas,

conforme lo previsto en el artículo anterior, siendo reemplazado dicho traslado por la presentación del pedido de verificación ante el Síndico actuante en la causa judicial.

Artículo 29°.- Los intereses y recargos emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán directamente su pago. La aplicación de sanciones compete siempre al Departamento Ejecutivo.

TÍTULO V **Pago de los Gravámenes**

Artículo 30°.- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, tasas y otras contribuciones deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 727°, 728° y concordantes del Código Civil, bajo condición que el mismo sea efectuado de contado y con consignación de su carácter de tercero.

Artículo 31°.- Cuando la determinación se hubiere efectuado de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente.

Artículo 32°.- Cuando los gravámenes de diferentes años o de varios anticipos o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y las áreas competentes del Departamento Ejecutivo determinaran errores u omisiones de base imponible originadas por cualquier causa respecto del tributo en cuestión, dicha circunstancia será causal suficiente de caducidad del respectivo convenio, renaciendo la deuda original con más las diferencias de tributo, los recargos e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse, dando lugar a la determinación de las multas que correspondan.

Artículo 33°.- El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de los anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.

Artículo 34°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago para los gravámenes, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se pueda conceder facilidad.
- b) Suma mínima adeudada.
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- d) Tipo y tasa de interés.
- e) Planes de pago en cuotas.

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción en el cómputo de la actualización, recargos e intereses establecidos en el presente Título y las multas previstas en el Título VIII del presente Libro, devengados hasta la fecha de presentación.

El incumplimiento de los plazos concedidos, hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en esta Ordenanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos e intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de pago que comprendan todas las tasas, derechos y tributos, incluso multas y accesorios, con los contribuyentes y responsables de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, cuando las circunstancias debidamente fundadas acrediten dificultades para su cancelación y se ofrezcan condiciones de pago en cuotas, conforme la reglamentación que se dicte al efecto. Dichos convenios especiales de cancelación serán autorizados por la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo en cada caso ser convalidados expresa y singularmente.

Los convenios de pago podrán ser avalados, afianzados y/o garantizados conforme los medios y alcances que se determinen en la respectiva reglamentación.

El presente artículo será, asimismo, de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (s/Ley N° 13.010, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace).

Artículo 35°.- Tratándose de créditos fiscales reclamados en procesos concursales, resultará de aplicación el régimen previsto por Ordenanza N° 19.339 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 36°.- En caso de obligaciones de plazo vencido cuyo cobro se encuentra a cargo de apoderados fiscales, previo a ser ejecutada la obligación por vía judicial de apremio, deberá haberse intimado el pago en forma fehaciente, conforme lo establecido por la Circular N° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 37°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

Artículo 38°.- El periodo fiscal será el año calendario, salvo reglamentación expresa del Departamento Ejecutivo. En todos los casos que se haga referencia a obligaciones de pago anual o que debieran ser pagadas anualmente, se entenderá que se refiere al periodo fiscal.

TÍTULO VI

Acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos

Artículo 39°.- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos, excesivos o sin causa. El importe de las sumas involucradas se calculará con más los intereses y actualizaciones establecidos en el artículo 44°, calculados desde la fecha de detección o solicitud, según corresponda.

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de la rectificación de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Comuna de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los importes indebidamente compensados, con más los recargos, multas, actualizaciones e intereses que correspondan.

En caso de prosperar el reclamo, la Municipalidad quedará facultada para verificar la existencia de deudas para con la Comuna por cualquier concepto en cabeza del solicitante, pudiendo compensar los importes resultantes de dicha verificación con los saldos a favor del contribuyente.

Artículo 40°.- Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por éstos, por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiere y fuera procedente excepción de prescripción. La compensación debe hacerse en primer término con las multas, recargos e intereses.

También podrán aplicarse dichos saldos acreedores al pago de obligaciones de vencimiento futuro, en tanto las mismas se mantengan en cabeza de los contribuyentes o responsables titulares del crédito afectado al tiempo de la cancelación.

En todos los casos –actuación oficiosa o a instancia de parte–, la Comuna podrá exigir la presentación de los comprobantes de pago originales para su agregación a las actuaciones administrativas y/o anulación –según corresponda–, como requisito previo a la continuidad del trámite de acreditación o devolución correspondiente, no admitiéndose copias de ninguna clase ni ningún otro elemento sustituto de prueba.

TÍTULO VII

Prescripción

Artículo 41°.- La prescripción, así como la interrupción de la misma, de las acciones para el cobro de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, se operará de conformidad con lo establecido en los artículos 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarla.

Artículo 42°.- Se prescribe la facultad municipal de determinar y/o redeterminar obligaciones tributarias, rectificar errores, determinar y exigir el pago de diferencias de tributación, verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y/o aplicar sanciones conforme los plazos fijados por los artículos 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 43°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, con carácter general, la no promoción de acciones judiciales por vía de apremio, como asimismo la exclusión de las liquidaciones emitidas a efectos de insinuar créditos fiscales en procesos concursales y/o falenciales que afecten a los contribuyentes y/o responsables, de obligaciones cuyas acciones de cobro se hallaren prescriptas en los términos de los artículos 278° y 278° bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TÍTULO VIII

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

Artículo 44°.- Toda deuda tributaria no pagada en término será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije la Secretaría de Economía y Hacienda, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la de pago.

Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados al efecto estarán alcanzados por intereses punitivos por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la de pago, los que serán calculados de la siguiente forma:

- a) A partir del 1° de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 como asimismo las nuevas deudas con vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un cien por ciento (100%) y que será establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda, a instancias de la Agencia de Recaudación Municipal.
- b) En los casos de acreditaciones o devoluciones por causa de pagos indebidos, excesivos o sin causa, el porcentaje aplicable será el que resulte por aplicación del inciso anterior reducido a la mitad, mensual, no acumulativo, calculado desde la fecha de solicitud.

Los recargos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación cuando se trate del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto cuando se trate de empresas públicas de prestación de servicios.

El presente artículo será, asimismo, de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (s/Ley N° 13010, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace).

Artículo 45°.- Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de estar firme la Resolución respectiva.

Artículo 46°.- Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas mensuales y/o bimestrales dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) en el caso de contribuyentes de pago mensual, o de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) en el caso de contribuyentes de pago bimestral. Dichas multas se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, siendo pasibles de impugnación mediante el procedimiento dispuesto por los artículos 58° y siguientes de la presente. Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntaria e incondicionalmente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.

Artículo 47°.- Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa para cada período respecto de cada actividad.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas anuales, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones por parte del agente de retención.

Artículo 48°.- Serán aplicables multas por omisión total o parcial en el ingreso de tributos siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen actualizado dejado de pagar o retener oportunamente más los intereses.

Constituyen conductas culposas pasibles de multa por omisión las siguientes:

- a) Omitir total o parcialmente el pago de las tasas y derechos reglados por la Ordenanza Fiscal según vencimientos del calendario impositivo.
- b) Presentar declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen o cuando se verifique un ajuste en la materia imponible menor al diez por ciento (10%).

Artículo 49°.- En el caso de contribuyentes y/o responsables obligados al pago de tributos que gravan la actividad publicitaria, si se verificase la falta de pago de los mismos en el tiempo y forma establecidos por el Departamento Ejecutivo, la Comuna intimará a la inmediata integración de los importes adeudados, bajo apercibimiento de colocar una faja identificatoria en los avisos y/o carteles pertinentes donde se indique la existencia de deuda por tributos municipales o bien proceder, en su caso, a la remoción de los mismos a costa exclusiva del deudor, sin perjuicio de la aplicación de una multa equivalente al cien por ciento (100%) del derecho adeudado o determinado por el Departamento Ejecutivo, y demás sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

Artículo 50°.- Se impondrán multas por defraudación en los casos de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo actualizado en que se defraudó al Fisco más los intereses. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacer los ingresos a la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de haberlos efectuado por razones de fuerza mayor.

Se presume la intención de defraudar al Fisco municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: declaraciones en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Artículo 51°.- En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida, actualizada desde la fecha de su vencimiento conforme el tipo de interés previsto en el artículo 44° inciso a) de la presente Ordenanza.

Artículo 52°.- Las multas se aplicarán de oficio al comprobarse la infracción, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

En la notificación que se practique se harán saber al interesado los fundamentos de la resolución y el derecho a interponer recurso de reconsideración.

Artículo 53°.- La resolución por la cual se aplique multa podrá comprender la intimación de pago de los gravámenes y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas en su caso, bajo apercibimiento de determinación de oficio.

Artículo 54°.- Toda multa que no se abone dentro de los plazos fijados será reajustada por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de tales plazos y la del pago efectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 inciso a) de la presente.

Artículo 55°.- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, la Comuna podrá disponer la clausura de tres (3) a diez (10) días de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante la Comuna de contribuyentes y responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes.
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos exigidos.
- d) Cuando se verifique la falta de pago de los últimos tres (3) anticipos inmediatos anteriores al tiempo de la inspección, sin perjuicio de la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento íntegro de las obligaciones fiscales que gravan la actividad.

Podrá, asimismo, aplicar alicuotas extraordinarias a los efectos del cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que grave la actividad involucrada, con carácter excepcional y temporario, en forma conjunta o sustituta a la clausura, a criterio de la autoridad de aplicación.

Será autoridad competente para verificar tales extremos y labrar las actas de constatación correspondientes, la Agencia de Recaudación Municipal y/o la Dirección General de Inspección General a instancias de las dependencias de control y/o fiscalización que se designen al efecto.

El sumario de descargo se sustanciará ante las áreas competentes de la Agencia de Recaudación Municipal, quienes evaluarán las defensas esgrimidas y pruebas de sustento, en su caso, y se pronunciarán respecto de la procedencia o improcedencia de la clausura efectiva y/o el incremento temporario de alicuota y sus alcances, conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 56°.- Las deudas originadas con anterioridad a la promulgación de la presente, se liquidarán según lo establecido en el presente Título. Lo expuesto también será de aplicación en los casos del artículo 39.

Artículo 57°.- La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del artículo 51.

TÍTULO IX

Recursos

Artículo 58°.- Contra las determinaciones y las resoluciones que impongan multas u otras sanciones, o requieran el cumplimiento de obligaciones o denieguen pedidos de acreditación o devolución de gravámenes indebidos o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente en sus declaraciones juradas, el contribuyente y los responsables podrán interponer el recurso de reconsideración personalmente por nota o por correo, mediante pieza certificada con recibo de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada. En defecto de recurso la resolución quedará firme.

Artículo 59°.- Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante, a exclusivo cargo del recurrente.

La carga de la prueba incumbe al recurrente. Todas las pruebas de que el mismo intente valerse deberán acompañarse al escrito de interposición del recurso ante la dependencia competente, la cual a su vez podrá disponer las medidas y/o verificaciones que estime necesarias. Fuera de dicha oportunidad, sólo se admitirá la prueba que versare sobre hechos nuevos o documentos que no pudieran presentarse en el acto, debidamente justificados.

La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda, quien deberá elevar las actuaciones al Sr. Intendente Municipal, en caso de rechazo, a efectos de dar tratamiento al recurso jerárquico pertinente, el que será sustanciado con dictamen legal.

Artículo 60°.- Contra el acto final que se dicte sólo cabrá el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los dos (2) días de la notificación.

Artículo 61°.- La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago, pero no interrumpe la aplicación de los recargos e intereses que correspondieren. Durante su tramitación no podrá promoverse ejecución de la obligación.

Será requisito para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 62°.- Las partes y los letrados patrocinantes autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren a resolución definitiva.

TÍTULO X **Depósito de Garantía**

Artículo 63°.- Todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas y daños y perjuicios que se relacionen con la actividad por la cual se constituye el depósito. El depósito no puede ser cedido a terceros, independientemente de la transferencia de la actividad para la cual fue constituido.

Artículo 64°.- El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes y responsables deberán reponerlo e integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se les hará al efecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuere embargado por terceros.

TÍTULO XI **Registro de Contribuyentes**

Artículo 65°.- Por intermedio de la dependencia competente se llevará y mantendrá al día un Registro o Fichero de Contribuyentes por cada gravamen o grupo de gravámenes o por determinada categoría o especie de actividades, en el que se asentarán las circunstancias personales y domicilio del contribuyente o responsables y los datos relativos a la actividad que ejerce, fecha y expediente de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias, vencidas o devengadas, sanciones aplicadas, pagos efectuados y demás antecedentes que determine la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XII **Disposiciones Varias**

Artículo 66°.- Las Declaraciones Juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables y/o terceros presenten ante la Comuna se hallan alcanzados por el secreto fiscal y se considerarán reservados y confidenciales para la misma, debiendo abstenerse ésta de proporcionarlos o permitir su consulta por personas extrañas, excepto por orden judicial. No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales o materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones antes mencionadas.

La Comuna queda facultada para dar a publicidad dichos datos por el medio que considere más eficaz, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

El secreto fiscal no impide que la Comuna utilice la información referida para verificar obligaciones tributarias contempladas por esta Ordenanza pero distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige el secreto frente al pedido de otros organismos fiscales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 67°.- Salvo disposición en contrario, todos los plazos fijados por esta Ordenanza se consideran perentorios. Cuando en esta Ordenanza no se haga expresa referencia a días corridos, los términos de días se considerarán hábiles.

Defensa de los derechos del contribuyente: Junto con las boletas de pago y demás documentación referida a la liquidación de imposiciones empadronadas remitidas al contribuyente por el Departamento Ejecutivo, se podrá informar para cada bien individual, al menos una (1) vez al año, la facturación detallada de cada gravamen, incluyendo la valuación, alícuota empleada y otras caracterizaciones del bien utilizadas por la administración para la determinación de las imposiciones. En los casos en que la valuación del bien gravado se componga de dos (2) o más partes, esta información deberá proporcionarse para cada una de ellas.

Libro Segundo - Parte Especial**TÍTULO I****Tasa por Servicios Urbanos****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 68°.- Por cada inmueble situado en jurisdicción del Partido de General Pueyrredon beneficiado con el o los servicios de alumbrado, higiene urbana, conservación de la vía pública y demás servicios urbanos no alcanzados por otros tributos municipales, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Artículo 69°.- Para la liquidación de la tasa se establecen las siguientes categorías a efectos de determinar las alícuotas y proporciones aplicables:

Categoría	Rango de Valuación Fiscal					
1	Hasta	\$	7.500.-			
2	Más de	\$	7.500.-	y hasta	\$	15.000.-
3	Más de	\$	15.000.-	y hasta	\$	25.000.-
4	Más de	\$	25.000.-	y hasta	\$	40.000.-
5	Más de	\$	40.000.-	y hasta	\$	60.000.-
6	Más de	\$	60.000.-	y hasta	\$	80.000.-
7	Más de	\$	80.000.-	y hasta	\$	150.000.-
8	Más de	\$	150.000.-	y hasta	\$	450.000.-
9	Más de	\$	450.000.-			

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 70°.- La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{B} \times \text{P.B.C.V.F.}) + (\text{V.F.} \times \text{A.C.V.F.})$$

Donde:

B = Básico

P.B.C.V.F. = Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal

V.F. = Valuación Fiscal

A.C.V.F. = Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69°.

La Valuación Fiscal será la determinada para el ejercicio fiscal 2006, conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires N° 10.707, sus modificaciones y reglamentaciones, como así también toda otra disposición emanada de ARBA, con excepción de aquellas parcelas que, a dicho año, por causa de modificaciones urbanísticas, carezcan valuación fiscal 2006 en sede provincial, en cuyo caso se aplicará la valuación correspondiente al año de apertura de la partida inmobiliaria respectiva.

En tales casos, y al sólo efecto de la aplicación del artículo 42° de la presente –cuando corresponda–, la variable “V.F.” de la fórmula de cálculo precedente se hallará representada exclusivamente por el valor de las mejoras fijado por ARBA para el año de dicha apertura.

La Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69°.

CAPÍTULO III**Tasa**

Artículo 71°.- La tasa a que se refiere el presente Título es anual. El importe de la tasa será determinado aplicando a la base imponible el Coeficiente de Servicios que establezca a tal efecto la Ordenanza Impositiva. Para cada inmueble, el Coeficiente de Servicios resultará de la suma algebraica de las alícuotas correspondientes a cada Código en la que quede ubicado respecto de cada uno de los servicios, conforme la siguiente descripción:

Servicios	Coeficiente de Servicios				
	Código	0	1	2	3
Alumbrado Público	No se presta	Lámpara en cruce de calles	Lámpara en cruce de calles y hasta 3 lámparas	Lámpara en cruce de calles y más de 3 lámparas	-
Higiene Urbana/ Barrido	No se presta	Mecánico con frecuencia 2 y 3	Mecánico con frecuencia 6; Manual con frecuencia 3 y mixto	Manual con frecuencia 6 y 7	-
Higiene Urbana/ Recolección	No se presta	Frecuencia 3	Frecuencia 6	Frecuencia 7	-
Conservación de la Vía Pública	No se presta	Mantenimiento calle tierra y engranzada	Mantenimiento cordón y media calle	Mantenimiento calle pavimentada	-
Otros Servicios	-	Zona periférica	Zona media periférica	Zona media central	Zona central

A los efectos de la aplicación del código correspondiente a "Otros Servicios", se entenderá por:

- Zona Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, la calle Larrea y Av. Independencia.
- Zona Media Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, Av. Mario Bravo, Av. Edison, Vertiz, Av. Polonia, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat, Río Negro, Av. Della Paollera, Av. Constitución, vías del ferrocarril hasta calle Manuwal y por ésta hasta Ruta Provincial nro. 2, Av. Coelho de Meyrelles, Arroyo La Tapera, Mar Argentino, Av. Independencia y calle Larrea.
- Zona Media Periférica: los inmuebles comprendidos entre Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Tetamanti, Av. Juan B. Justo, Av. Polonia, Vértiz, Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo, Av. Alió y calle Río Negro.
- Zona Periférica: demás inmuebles no comprendidos dentro de las zonas anteriores.

Aquellos inmuebles que por estar emplazados en esquinas o que por cualquier circunstancia pudieren ser encuadrados en más de un código a los efectos del cálculo de la tasa, serán incluidos en el código inmediato superior.

Artículo 72°.- La tasa establecida en el presente Título será exigible a partir de la habilitación total o parcial de los servicios que describe el hecho imponible.

Artículo 73°.- El alta definitiva de la obligación fiscal que resulte de la incorporación de mejoras se determinará en función del porcentaje de ejecución de la obra verificado al momento de su registro a los fines fiscales, conforme la siguiente escala:

Porcentaje de ejecución de obra	Vigencia de la incorporación total
0% (obra nueva)	24 meses
Hasta el 30%	18 meses
Más del 30% y hasta el 50%	12 meses
Más del 50% y hasta el 70%	6 meses
Más del 70%	Incorporación inmediata

A los fines de la aplicación de este artículo, los plazos referidos se computarán desde el momento de la registración de las mejoras a los fines fiscales y podrán ser reducidos si, con anterioridad a su cumplimiento, se verificare que la obra se halla habitada y/o utilizada –o en condiciones de serlo–, aún cuando no se contare con permiso de construcción o no se hubiere efectuado la inspección de final de obra y otorgado la certificación correspondiente.

Si el propietario desistiera de la construcción o, al término del plazo, la misma no se encontrare en las condiciones indicadas o no alcanzare el porcentaje de ejecución aplicado a los fines de la tributación, éste podrá notificar tal situación al Departamento Ejecutivo quien, previa inspección, dará de baja la incorporación o modificará el plazo establecido según corresponda.

Artículo 74°.- Será considerado baldío, a los fines del cálculo de la tasa, tanto la parcela que carezca de toda edificación, como aquella que presente edificaciones cuyas superficies sean inferiores o equivalentes al cinco por ciento (5%) de la superficie total de la parcela, cualquiera sea su característica.

Artículo 75°.- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas. En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de unificación en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42°. El encuadramiento podrá efectuarse incluso de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifican la base imponible.

Artículo 76°.- En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de baja o apertura de las partidas inmobiliarias en el ámbito provincial, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42°.

En los casos de subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley N° 13.512, si existiere deuda en la o las cuentas de origen, la misma podrá ser prorrateada conforme la cantidad de unidades y/o el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo, monto éste que será adicionado a la tasa básica que corresponda respecto de cada nueva unidad.

En el caso de las unificaciones y reuniones parcelarias cuyas cuentas de origen registraren deuda, la redeterminación de la obligación tributaria resultante del trámite regirá desde el 1º de Enero de 2007 o desde la fecha de alta en sede provincial –si ésta fuere posterior–, debiendo previamente cancelarse en su totalidad aquellas que se hubieren devengado con anterioridad.

El Departamento Ejecutivo podrá, en cualquier momento, incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones constructivas, parcelarias y/o de cualquier otro tipo pasibles de generar cambios en la base imponible, con sustento en la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información, imágenes aéreas u ortofotos, imágenes satelitales y/o cualquier otro soporte remoto confiable o documentación que refleje la situación real de los predios e inmuebles.

Artículo 77°.- La Agencia de Recaudación Municipal, a instancias del Departamento de Catastro y/o quien ésta designe, será el órgano competente para exigir, procesar y/o verificar la presentación y exactitud de los datos consignados en la Declaración Jurada Impositiva Catastral y demás documentación, situaciones y/o circunstancias que pudieren originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes, pudiendo al efecto solicitar comparencias, requerir informes, realizar inspecciones de inmuebles y cuanta otra actuación fuere necesaria con el objeto de establecer la base imponible correspondiente a la presente tasa, pudiendo asimismo determinar la obligación tributaria y/o practicar ajustes en la misma, incluso de manera oficiosa.

CAPÍTULO IV

Contribuyentes

Artículo 78°.- Son contribuyentes de la tasa a que se refiere el presente Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
 - b) Los usufructuarios.
 - c) Los poseedores a título de dueño.
 - d) Los simples poseedores o tenedores por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio.
- En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° in fine de la presente.

CAPÍTULO V

Pago

Artículo 79°.- La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos, en la forma y fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

Artículo 80°.- Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

TÍTULO II**Tasa por Servicios Públicos Especiales****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 81°.- Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene, de poda y extracción de árboles; uso de equipos y maquinarias municipales –excepto las pertenecientes al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público– para la realización de trabajos para otros entes oficiales o para particulares, previa aprobación de autoridad competente, y por los servicios especiales de desinfectación de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 82°.- La base imponible estará constituida por metros cuadrados de superficie, metros cúbicos, vehículos, unidades físicas o metros cuadrados de superficie y tipo de actividad, pudiendo en todos los casos establecerse valores mínimos por cada prestación.

CAPÍTULO III**Contribuyentes y Responsables**

Artículo 83°.- En la limpieza, higiene, desinfección y/o desinfectación de los predios y otros bienes, la obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que en razón de su actividad, realicen roturas en suelos de tierra de calles o calzadas.

En los casos de retiro de elementos publicitarios y/o su estructura por parte de la Administración, a cargo del contribuyente, serán responsables solidarios en forma conjunta o indistinta, los sujetos mencionados en los incisos a), b), c) y d), la empresa publicitaria y/o la marca que represente la publicidad.

En los demás casos la obligación del pago estará a cargo del titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

TÍTULO III**Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 84°.- Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, se trate de servicios públicos o privados a desarrollarse en locales, establecimientos y oficinas ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 85°.- Se considera base imponible al activo fijo de las empresas con exclusión de los inmuebles y rodados que lo integran. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

CAPÍTULO III**Contribuyentes**

Artículo 86°.- Son contribuyentes del presente Título, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y actividades alcanzados por la tasa.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 87°.- El monto correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias será abonado por única vez. En el momento de solicitarse el permiso municipal vía web –esto es, al tiempo de cumplimentar el formulario digital de solicitud de habilitación–, se deberá abonar un Derecho de Oficina equivalente a la tasa mínima prevista en el artículo 7º inciso m) de la Ordenanza Impositiva, monto que, en su caso, será tomado como anticipo a cuenta de la tasa que en definitiva corresponda.

El pago efectuado por este concepto no implica la concesión del permiso municipal ni otorga derecho alguno a reintegro en caso de paralización del trámite o rechazo de la habilitación por cualquier causa.

En los casos en que dicho anticipo fuere inferior a la tasa determinada, el saldo resultante podrá financiarse, a pedido del interesado, en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el comercio sea minorista o de prestación de servicios personales o del hogar.
- b) Que la atención del comercio esté a cargo exclusivamente del solicitante y/o su grupo familiar.
- c) Que el local a habilitar no supere los 100 m² cubiertos y no se encuentre ubicado en la zona comprendida por las calles: Avda. J. J. Paso, San Juan, Avda. Libertad y Av. Patricio P. Ramos, incluyendo ambas aceras, ni en la avenida costera en todo su trazado.

Exceptúase del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b) y c) cuando las actividades se desarrollen en la zona indicada en la Ordenanza N° 5295 (Zonificación de Usos para los núcleos de Batán y Estación Chapadmalal).

No se dará curso al pago en cuotas cuando se trate de habilitaciones por temporada.

En caso de comprobarse el funcionamiento de locales clandestinos, se procederá a la clausura del comercio o industria en el instante mismo de su constatación.”

TÍTULO IV**Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 88°.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o privados, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún en playas, riberas, zonas y/o inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 89°.- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superan los doce (12) meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.

En los casos de responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Artículo 90°.- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico, del tabaco y de combustibles líquidos y el Gas natural (Ley nro. 23.966, Título III t.o. 1998 y modificatorias); Impuesto sobre el gasoil (Ley nro. 26.028) y el Impuesto Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley nro. 26.181).
- b) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso y de inversiones financieras exentas en el impuesto a las ganancias.
- c) En el caso de concesionarios de automotores, la venta de automotores usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibidos.
- d) La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso o matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.
- e) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.

Artículo 91°.- En los casos en que se determinen por el método de lo devengado, se deducirán de la base imponible:

- a) Las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectivamente acordados y correspondientes al período fiscal que se liquida.

- b) Los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida y que se hayan computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Los índices de incobrabilidad considerados serán los que se encuentran previstos legalmente en el Impuesto a las Ganancias.

En el caso de posterior recupero, total o parcial, se considerará al mismo ingreso gravado imputable al período fiscal en que ello ocurra, siempre que hubiera sido desgravado en un período anterior.

Artículo 92°.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

Artículo 93°.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas no contempladas por la Ley Nacional N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Artículo 94°.- En las agencias de publicidad, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos de comisiones recibirán el tratamiento previsto para las comisiones, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Artículo 95°.- En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos impositivos, el contribuyente deberá discriminar el monto de los ingresos brutos a fin de pagar la tasa que corresponda a cada uno; debiendo discriminar en su caso los correspondientes a actividades gravadas, no gravadas y exentas.

Cuando se omitiera esa discriminación, todos los ingresos estarán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.

La discriminación prevista no será de aplicación en los casos de clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación y hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.

Artículo 96°.- Las actividades complementarias, incluyendo la financiación y los ajustes por desvalorización monetaria, de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para ésta contemple la Ordenanza Impositiva.

Artículo 97°.- Los agentes y representantes a comisión para la distribución o venta de determinados artículos, pagarán el gravamen tomando como base el monto bruto de comisiones o porcentajes respectivos, sin perjuicio del pago de gravámenes por las actividades que ejerzan simultánea o separadamente por cuenta propia.

Artículo 98°.- Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

Artículo 99°.- Las empresas que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido, para quienes signifique su primer empleo, podrán deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aún cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años.

Artículo 100°.- En los casos de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones provinciales y/o municipales pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, el monto imponible a tributar en el Partido de General Pueyrredon, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones municipales, de conformidad a las normas contenidas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

El contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que correspondan, a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación por los contribuyentes de declaraciones juradas presentadas y/o aprobadas por organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones que correspondan.

CAPÍTULO III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 101°.- Es contribuyente del gravamen establecido en el presente Título, toda persona física o jurídica titular de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona física y/o jurídica, será responsable por el pago del gravamen íntegro la persona física o jurídica titular de la habilitación comercial o actividad principal o notoria.

Artículo 102°.- Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuantes o por oficio judicial o mediante presentación de documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o sigan devengando.

Artículo 103°.- La inscripción en el Registro de Contribuyentes del nuevo titular no afecta los derechos y acciones que puedan alegar terceros sobre el establecimiento industrial o comercial transferido.

Artículo 104°.- El adquirente de una actividad gravada debe incluir, como base imponible, los ingresos propios y los de su antecesor correspondientes al período inmediato al de la transferencia, sin perjuicio de deducir los pagos que éste hubiera realizado.

Artículo 105°.- Los contribuyentes y responsables deben comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes de los gravámenes de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los gravámenes, accesorios y multas adeudadas.

El contribuyente o responsable deberá satisfacer tales obligaciones hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, se deberán incluir también los importes devengados.

En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 20.225 y sus modificatorias, dicho cese deberá ser comunicado por el titular de cada actividad independiente o, en su defecto, por el titular de la habilitación primaria, previo pago de los gravámenes resultantes de las declaraciones juradas que hubiere presentado el primero y/o de la aplicación de las previsiones del artículo 24 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo indicado se presume, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 106°.- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que se inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto mínimo del anticipo bimestral que correspondiere a la actividad. En caso que durante el bimestre, el anticipo resultare mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante. En caso que la determinación arrojar un anticipo menor, el pago del anticipo mínimo efectuado será considerado como único y definitivo del bimestre. Si durante el bimestre de iniciación de actividades no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido, quedando como pago definitivo. Cuando en un período fiscal no se produjeran ingresos, se abonará el mínimo establecido como pago definitivo.

Artículo 107°.- De iniciarse actividades entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto mínimo del anticipo será equivalente a tres (3) mínimos vigentes para el caso de contribuyentes que deban ingresar anticipos bimestrales, y de seis (6) mínimos vigentes para el caso de contribuyentes que deban ingresar anticipos mensuales.

Si en el primer período de liquidación, el anticipo resultare mayor a los mínimos anticipados, lo abonado será tomado a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante.

Artículo 108°.- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos por los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre, noviembre/diciembre, con excepción de lo dispuesto a continuación.

Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante el año inmediato anterior, por todas sus habilitaciones y por las que debió habilitar y que superen el límite de ingresos que establezca la autoridad de aplicación o los que ésta determine mediante norma fundada al efecto, liquidarán e ingresarán los anticipos y el pago final mensualmente, debiendo informar tal situación por nota antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal siguiente.

Cuando un contribuyente revista la categoría de pago mensual e incorpora una nueva habilitación deberá mantener dicha categoría para ésta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La calidad de contribuyente de pago mensual se mantendrá hasta que por tres (3) ejercicios consecutivos sus ingresos gravados, no gravados y exentos no superen el mencionado límite, en cuyo caso podrá solicitar, antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal siguiente, su recategorización.

Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias así como de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, los anticipos y el pago final serán mensuales, en la forma, plazo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 109°.- Los anticipos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán por declaración jurada, sobre la base de los ingresos correspondientes al mes o bimestre respectivo (excepto entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) debiendo ingresarse la tasa dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de aquel, de acuerdo a las normas que dicte al efecto el Departamento Ejecutivo.

Anualmente deberá presentarse una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas; en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo al efecto.

Además, los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.

Artículo 110°.- El incumplimiento de la obligación de inscribirse ante el Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 11 inciso 1) de la presente Ordenanza, facultará a la Comuna a inscribir al sujeto obligado de oficio y a determinar el gravamen correspondiente con más sus accesorios y multas también por vía oficiosa, en el marco de un procedimiento de fiscalización. Dicho procedimiento será al sólo efecto de reclamar el pago de lo adeudado, sin que implique habilitación formal de la actividad respectiva.

Artículo 111°.- Cuando por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes o bimestre, según corresponda, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

Artículo 112°.- Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales.

Artículo 113°.- En el caso de existir ingresos provenientes de exportaciones con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la tasa se liquidará en base a los mínimos y alícuotas respectivas sobre el total de ingresos provenientes de ventas en el mercado interno y externo. De la misma, será deducible la resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a los ingresos provenientes de las exportaciones, con exclusión de las actividades conexas de transporte, eslimbaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. En caso de no surgir tasa a ingresar o que la tasa a ingresar sea inferior al mínimo, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

Artículo 114°.- Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas, en razón de vender sus productos a consumidor final, tributarán la tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del que les correspondiere por su actividad específica.

Artículo 115°.- Sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, la falta de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.

Artículo 116°.- El contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones de cada período un descuento en la tasa, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La declaración jurada respectiva deberá presentarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) El anticipo bimestral o mensual debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo.
- c) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto si, con posterioridad a la liquidación del anticipo, se verifican diferencias entre el gravamen ingresado y el que debió ingresarse, iguales o superiores al diez por ciento (10%) del ingresado efectivamente. Dicha circunstancia producirá la cesación del descuento a partir del período en que se verifique tal situación y en lo sucesivo hasta tanto cesen las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO V

Tasa

Artículo 117°.- En la Ordenanza Impositiva se fijarán para cada anticipo bimestral los mínimos y alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas.

Salvo disposiciones especiales de la Ordenanza Impositiva, el importe mínimo será proporcional al número de titulares de la actividad gravada, que se computen al último día hábil del bimestre o mes al que corresponda el anticipo.

De proceder el pago de importes mínimos correspondientes a anticipos mensuales, el monto de los mismos será igual a la mitad de los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva para los mínimos de anticipos bimestrales.

A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del presente, en el caso de sociedades o asociaciones, se computará el número de titulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sociedades o asociaciones civiles con personería jurídica: se computará a cada uno de los socios o asociados que ejerzan la administración.
- b) Sociedades colectivas y de capital e industria: se computará a cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades de responsabilidad limitada: se computará a cada uno de los socios gerentes.
- d) Sociedades en comandita simple o por acciones: se computará a cada uno de los socios comanditados.
- e) Sociedades anónimas: se computará a cada uno de los miembros del Directorio, que perciban retribuciones, conforme lo previsto en el artículo 261° de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

En el caso de sociedades de hecho y de sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, se computará a cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará a cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

En los casos de cooperativas, sindicatos y asociaciones mutualistas, se computarán a los consejeros remunerados en el cumplimiento de la actividad institucional.

CAPÍTULO VI Régimen de Retenciones

Artículo 118°.- Establécese un Régimen de Retenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para los sujetos contribuyentes de la misma que realicen operaciones gravadas en las que la Municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 119°.- La Municipalidad actuará como agente de retención, con relación a los pagos que realice respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o inmuebles, locaciones de obras, cosas o servicios y demás contrataciones, al momento de realizar los mismos.

A los efectos del presente artículo se entenderá por pago la cancelación en efectivo u otros valores y la compensación de deudas.

Artículo 120°.- A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el ochenta por ciento (80%) de la base imponible de la factura objeto del pago, la alícuota correspondiente a la actividad objeto de la transacción.

Si el pago tuviera como origen una operación que comprendiera actividades gravadas con distintas alícuotas, a los fines del cálculo se discriminará cada una de ellas.

Si en este último caso, el pago fuera parcial, la retención se efectuará en base al porcentual abonado ponderado por la incidencia que sobre el total tiene cada actividad.

Artículo 121°.- Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por la tasa, deberán acreditar su situación fiscal mediante testimonio expedido por el Departamento de Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios dependiente de la Dirección de Coordinación de Recursos de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 122°.- La Municipalidad entregará al contribuyente sujeto de la retención, constancia de la misma, en la que constarán los datos del contribuyente, fecha, número de comprobante de la operación y monto retenido.

Artículo 123°.- El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al período en el cual se practicó la misma, aún excedido el período fiscal.

Artículo 124°.- Los sujetos alcanzados por la retención deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 125°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes mínimos sujetos a retención, así como cualquier otro aspecto operativo relacionado con la aplicación de la presente.

Artículo 126°.- Se establece un régimen de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicable sobre los pagos que se realicen a comerciantes y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago a través de tarjetas de compra, crédito y/o débito que revistan la calidad de contribuyentes en el citado tributo.

Artículo 127°.- No se practicará la retención tratándose de sujetos exentos en un cien por ciento (100%) del pago de la tasa, o no alcanzados por la misma.

Artículo 128°.- Actuarán como agentes de retención las entidades que efectúen a los usuarios del sistema los pagos relativos a las liquidaciones de operaciones correspondientes. Dicha retención se practicará en oportunidad de efectuarse el pago de tales liquidaciones.

Artículo 129°.- El monto de la retención surgirá de aplicar sobre el monto neto a pagar antes de la aplicación de otras retenciones fiscales (nacionales y/o provinciales) la alícuota del cero con cinco por ciento (0,5%).

Artículo 130°.- El monto retenido será tomado como pago a cuenta de la tasa en cuestión, y se computará en la declaración jurada del anticipo siguiente a la fecha en la cual el agente de retención le efectúe la liquidación al usuario.

Artículo 131°.- El régimen de retención que se aplica mediante la presente Ordenanza regirá a partir de los pagos que se liquiden desde la publicación de la misma.

Artículo 132°.- A los efectos de la aplicación de la presente disposición, los contribuyentes deberán proporcionar al agente de retención su número de inscripción en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En el caso de sujetos excluidos según lo dispuesto en el artículo 127° de la presente, los contribuyentes presentarán constancia expedida por la Agencia de Recaudación Municipal en la cual conste tal situación.

Artículo 133°.- La Secretaría de Economía y Hacienda determinará:

- a) Los plazos y fechas para el ingreso de las retenciones;
- b) La información que deberá contener la constancia de retención;
- c) Los datos que deberán proporcionar los agentes de retención;
- d) El monto mínimo a retener;
- e) Cualquier otro tipo de información que se requiera para la aplicación de la presente.

Artículo 134°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas al efecto por esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

Fondo para la Promoción Turística

Artículo 135°.- La Ordenanza Impositiva fijará un adicional a la tasa, aplicable a todos los casos de liquidación de la misma, en concepto de contribución a un Fondo para la Promoción Turística del Partido de General Pueyrredon. El ingreso del mismo será afectado al Ente Municipal de Turismo quien estará a cargo de su administración.

TÍTULO V

Derechos por Publicidad y Propaganda

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 136°.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública con fines lucrativos y comerciales, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, su espacio aéreo y marítimo de dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda que se refiere a mercaderías, servicios o marcas vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.
- b) Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcas registradas y oferta de mercaderías.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- d) Los anuncios que, en forma de letreros, chapas, calcos, avisos, señales, indicadores o similares, sean obligatorios en virtud de normas oficiales, siempre que su tamaño no supere lo dispuesto por dichas normas o, en su defecto, los dos (2) metros cuadrados. Aquellos anuncios que superen en cantidad o medida lo dispuesto por tales normas, abonarán conforme los lineamientos generales fijados por esta Ordenanza y por la Ordenanza Impositiva.
- e) Los anuncios realizados por entidades oficiales, de bien público, culturales, sin fines de lucro y deportivas en los casos de actividades no profesionales.
- f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños o martilleros matriculados, siempre que no contengan expresión alguna que importe una propaganda. En el caso de avisos realizados por martilleros, deberá cumplirse con la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 137°.- A los fines de la fijación del tributo en la Ordenanza Impositiva, las zonas serán determinadas en el respectivo Código de Publicidad Urbana.

Las instalaciones y/o difusiones serán las permitidas para cada zona por la reglamentación de publicidad.

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 138°.- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.
- b) En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y el extremo superior.
- c) Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente; y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes de la base del extremo superior.
- d) La publicidad que se exponga en muebles o instalaciones varias ubicados en espacios y/o sectores de acceso público, se determinará conforme la superficie total en que se coloquen o por cada elemento, según corresponda.
- e) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de anuncios publicitarios abonarán el derecho por la totalidad de fases utilizables para anuncios que posea cada cartelera, aún cuando en ellas no se realice ninguna publicidad.
- f) En cada letrero la liquidación se practicará por cada faz y por metro cuadrado. A los efectos impositivos, toda fracción en centímetros cuadrados equivaldrá a un (1) metro cuadrado.
- g) Las demás que determina el Código de Publicidad Urbana.

CAPÍTULO III**Pago**

Artículo 139°.- Los derechos a que refiere el presente Título serán pagaderos en la forma que establezca en cada caso la Ordenanza Impositiva y en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

En todos los casos donde los elementos publicitarios deban ser adecuados conforme las pautas fijadas por la Ordenanza N° 20.276, sus modificatorias y reglamentación, la nueva base imponible regirá a partir del período completo en el cual se hubiere hecho efectiva la comunicación de retiro de los elementos oportunamente empadronados o detectados, o se hubiere declarado la nueva publicidad adecuada, según corresponda.

CAPÍTULO IV**Contribuyentes y Responsables
Obligaciones**

Artículo 140°.- Serán responsables de su pago los permisionarios y los beneficiarios.

Artículo 141°.- Toda persona física o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o promocionales o cualquier actividad vinculada con dicho objeto, deberá solicitar su habilitación como agencia de publicidad o inscribirse en el Registro de Promociones, según el caso, fijar domicilios en el Partido de General Pueyrredon y efectuar el depósito de garantía determinado en la Ordenanza Impositiva.

En el caso de inscripción en el Registro de Promociones, el depósito de garantía será actualizado de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente de cada año.

Todo traslado de anuncio deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo aviso.

Artículo 142°.- Todo contribuyente y/o responsable que efectúe el retiro de publicidad empadronada, deberá presentar a la dependencia municipal competente una comunicación al respecto.

Artículo 143°.- En todos los casos, la comunicación de retiro a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes de producido el vencimiento. Caso contrario, se reputará a los fines impositivos, que se mantiene vigente dicha publicidad, correspondiendo pagar los derechos pertinentes.

Artículo 144°.- El contribuyente podrá deducir de los derechos de cada periodo el cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el derecho se ingrese de acuerdo con los vencimientos establecidos en el calendario impositivo.
- b) Que al momento de ingresarse el anticipo no se registrase deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad a la liquidación del derecho se modificaran las obligaciones por detección de publicidad o propaganda oportunamente no declarada y dichos ajustes fueran superiores a un diez por ciento (10%) de lo declarado.

TÍTULO VI**Derechos por Venta Ambulante****CAPÍTULO I**

Hecho Imponible

Artículo 145°.- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva.

No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes e industriales cualquiera sea su radicación.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 146°.- La base imponible se establece de acuerdo a la naturaleza de productos y los medios utilizados para la venta.

CAPÍTULO III
Pago

Artículo 147°.- Los gravámenes del presente Título deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad al darse el permiso y en lo sucesivo dentro de los primeros cinco (5) días de cada período.

CAPÍTULO IV
Sanciones

Artículo 148°.- Sin perjuicio de los recargos, multas e intereses establecidos en la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes de este Título producirán la caducidad del permiso y el retiro inmediato de mercaderías y efectos de la vía pública. Se procederá de igual manera cuando no están autorizados para desarrollar actividad.

TÍTULO VII
Derechos de Oficina**CAPÍTULO I**
Hecho Imponible

Artículo 149°.- Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad deberán abonarse los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva.

Estarán sujetos en general al pago de este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica y no se encuentren alcanzados por otras tasas y derechos.

Quedan excluidos de lo establecido precedentemente las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Las relacionadas con la documentación exigida por los respectivos pliegos de bases y condiciones para el caso de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las originadas en errores u omisiones de la administración y las denuncias fundadas por el incumplimiento de normas vigentes, siempre que se haga lugar a las mismas.
- c) Las solicitudes de documentación para:
 1. Promover demanda de accidente de trabajo.
 2. Tramitar jubilaciones y pensiones.
 3. Cumplir requerimiento de organismos oficiales.
- d) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- e) Las declaraciones exigidas por la normativa vigente.
- f) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- g) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- h) Las solicitudes de audiencia.
- i) Los oficios judiciales cuando estén ordenados por las autoridades competentes y dispongan medidas que resulten de cumplimiento obligatorio para esta Comuna.
- j) Las actuaciones iniciadas ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- k) Las actuaciones iniciadas ante la Dirección General de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- l) Los trámites iniciados por Internet a través del sitio web oficial del Municipio, exclusivamente de los derechos previstos por el artículo 25 inciso l) apartados a) y b) de la Ordenanza Impositiva para la formación y/o incorporación de fojas a expedientes administrativos, siempre que dichos trámites posean Derechos de Oficina previstos de manera específica.

CAPÍTULO II
Contribuyentes y Responsables

Artículo 150°.- Son contribuyentes y responsables de este gravamen los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio de la Administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

Artículo 151°.- Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor o representante de productos alimenticios, deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el Registro de Elaboradores, Fraccionadores y/o Distribuidores en el Partido de General Pueyrredon.

Los comercios e industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboren o fraccionen, en carácter de declaración jurada, manteniendo su número de elaboradores ya acordado.

CAPÍTULO III

Pago

Artículo 152°.- El pago del gravamen deberá efectuarse al presentarse la solicitud, como condición para ser considerada. Cuando se trate de actividad o servicio que realice la Administración de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente. En cualquier caso, se liquidarán tantos derechos como servicios individuales se requieran, aunque su objeto sea el mismo y aún cuando las pretensiones se incluyan en un mismo pedido y/o tramiten por el mismo expediente.

En el caso de pago de derechos de oficina por la habilitación de licencias de transporte escolar, transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancias, de vehículos afectados al transporte de personas donde no medie pago de boleto, abono o pasaje, así como en el alta de licencia de auto rural o de remise en agencia, la transferencia de licencias de transporte escolar y la habilitación de licencias para vehículos de alta gama, se podrán abonar hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

En el caso de pago de derechos de oficina por habilitación de licencias de coches taxímetros o remises o de la transferencia de dichas licencias, se podrán abonar las mismas hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 153°.- Los derechos correspondientes a actuados y trámites administrativos podrán abonarse en efectivo en Tesorería o mediante papel timbrado que se expendirá al efecto en dicha dependencia, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 154°.- Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios judiciales, certificados de profesionales o particulares, sobre informe de deuda o cualquier otro concepto caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos para la ampliación y/o liberación que se requiera, siempre que la demora no sea imputable a la Administración.

Artículo 155°.- Los derechos que la Ordenanza Impositiva determina por proyecto, dirección, vigilancia y sobrestantes en la construcción de pavimentos, alumbrado especial y/o realización de obras en general, cuando el pago de dicha obra esté a cargo de los vecinos frentistas, aquellos deberán ser satisfechos por las empresas constructoras, al contado, previo retiro de las respectivas cuentas visadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 156°.- Sin perjuicio de las penalidades que correspondan conforme a las disposiciones en vigor, las empresas que no cumplan sus obligaciones en los plazos establecidos, no tendrán derecho a nuevas adjudicaciones mientras no regularicen tal situación, ni se les dará curso a las nuevas cuentas que se presenten de la obra cuestionada.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 157°.- Sin perjuicio de los recargos e intereses establecidos en esta Ordenanza, los derechos de actuación, diligencia, actos y trámites administrativos que no se abonaren dentro de los cinco (5) días de la notificación o intimación pertinente, podrán ocasionar la caducidad de los permisos y habilitaciones correspondientes y ser ejecutados por vía de apremio.

TÍTULO VIII

Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 158°.- Comprende el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

En caso de obras ejecutadas sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a regularizar la obra clandestina, aún cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de los planos.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 159°.- Estará dada por el valor de la obra determinado según destino y tipo de edificación de acuerdo a la categorización establecida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, para la determinación de la valuación fiscal, y cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta la base será el valor de la obra. El mismo procedimiento para determinar la base imponible es aplicable a construcciones especiales como ser: bóvedas, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, piletas de natación, canchas de deportes, criaderos de animales, etc. en las que la superficie no es medida adecuada. En los casos de demoliciones el pago deberá hacerse por metro cuadrado de superficie a demoler.

Artículo 160°.- Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de presentación de la carpeta o legajo respectivo, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 161°.- A los fines de la aplicación de la tasa en situaciones especialmente determinadas por la Ordenanza Impositiva, el Partido se considerará dividido en los siguientes distritos y zonas:

- a) Distrito 1: El correspondiente a las zonas R1, R2, R3, C1, C1a, C1e, C2, R7 (en cuanto a los distritos R7 que aquí se incluyen son únicamente los que se encuentren dentro del polígono delimitado por las Avdas. Juan B. Justo, J. H. Jara, Libertad y Av. Patricio Peralta Ramos, como así también fuera de ese polígono los que correspondan al Bosque de Peralta Ramos, el Grosellar, Montemar, Barrio Parque La Florida, Barrio Jardín Sierra de los Padres).
- b) Distrito 2: El correspondiente a las zonas R4, C3, E1, E2, C5, I1P1, I1P2, ZL1, ZoCuR1, ZEeP, F, CoT1, CoLM, COTS, CoRP, CoBv, RIN, REX, R5, R6, R7 (excluidos los polígonos del Distrito 1 C4, E3 y demás zonas no explicitadas en los distritos 1, 2 y 3) de la Ordenanza N° 5295 (Batán - Chapadmalal) CA, RC, RM, UER, ZRE, FEU, ZP, IE, EAI, AE, AR.
- c) Distrito 3: El correspondiente a la zona R8.

Artículo 162°.- Las zonas mencionadas en el artículo anterior y sus delimitaciones son las establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

CAPÍTULO III **Contribuyentes y Responsables**

Artículo 163°.- Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere este Título los propietarios de los inmuebles y/o los propietarios de los proyectos y/o los propietarios de las construcciones, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV **Pago**

Artículo 164°.- La tasa del presente capítulo se abonará al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción o de otras tareas de obras. Cuando se solicite abonar la tasa en cuotas, se cobrará un anticipo en dicha oportunidad de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior sino se verifica el cumplimiento de las normas respectivas. La determinación de la tasa se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 160°.

El plano visado será entregado previa notificación de la Tasa por Servicios Técnicos y pago total o cuando el plan de facilidades de pago se encuentre vigente y sin cuotas vencidas impagas.

Artículo 165°.- Para el caso de solicitud de pago en cuotas de la tasa a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá establecer la forma de pago con un máximo de siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago en las condiciones en que se establezca implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, la paralización inmediata de la obra.

La inspección final de obra será otorgada únicamente al cancelarse totalmente la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción.

La documentación, planos y final en los casos de obras sin permiso, sólo se entregarán una vez cancelado el plan de pago en cuotas.

Artículo 166°.- En los casos de anteproyecto y/o consultas, el pago del gravamen deberá efectuarse al presentar la solicitud, como condición para ser considerado.

Artículo 167°.- Se tendrá por desistida la obra y se abonarán los derechos establecidos para tal eventualidad, cuando el responsable no devuelva –con las rectificaciones del caso– la documentación observada, dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente.

CAPÍTULO V
Tasa Diferenciada

Artículo 168°.- Cuando se comprobare la ejecución de obra o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado la tasa correspondiente, estos abonarán una tasa diferenciada, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan contravencionalmente por la ejecución sin permiso.

TÍTULO IX
Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 169°.- El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con vallas, construcciones provisorias o instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) El uso de la vía pública para la utilización de sistemas de estacionamiento medido de explotación exclusiva del Municipio.
- f) La ocupación de la vía pública para la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados.
- g) La ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 170°.- Las bases para cada caso serán las siguientes:

- a) Ocupación del subsuelo con sótano: metro cuadrado.
- b) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.
- c) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos o privados: instalaciones de cables, por cuadra; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.
Tratándose de ocupación o uso igual o similar al indicado en párrafo anterior por empresas privadas, se aplicarán las mismas bases.
- d) Ocupación con vallas, construcciones provisorias, escaparates o instalaciones análogas: metro cuadrado o importe fijo.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas: por unidad.
- f) Ocupación por ferias: por unidad o metro cuadrado.
- g) Ocupación con carteleros o letreros: por metro cuadrado.
- h) Uso de la vía pública para estacionamiento: por espacio y hora.
- i) Ocupación por módulos o garitas de vigilancia o seguridad privados: por cada módulo o garita.
- j) Ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad: por metro cuadrado.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 171°.- Son contribuyentes y responsables los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios de los mismos según corresponda.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 172°.- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso se deberá abonar el derecho de hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los que se determinan vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará además del pago anual dos (2) temporadas, una del 15 de noviembre al 15 de abril y otra del 1º de julio al 31 de julio. Para el pago anual el vencimiento será el 15 de enero, para la primera temporada el 15 de diciembre y para la segunda temporada el 15 de julio.

El pago de los derechos anuales y los de la primera temporada podrán realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda, venciendo indefectiblemente la última cuota para el segundo caso el 15 de marzo de cada año. La falta de pago de una de las cuotas implicará indefectiblemente la pérdida del derecho de la ocupación autorizada.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

TÍTULO X

Derechos de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y demás Minerales

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 173°.- Las explotaciones de canteras o extracciones de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 174°.- La base imponible está constituida por la tonelada o el metro cúbico según corresponda.

CAPÍTULO III

Contribuyentes

Artículo 175°.- Son contribuyentes de este derecho los titulares de las extracciones o explotaciones.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 176°.- El derecho a que se refiere el presente Título, se liquidará en forma mensual, debiéndose efectuar el pago dentro de los diez (10) días siguientes al último día del mes liquidado. Para cumplir este requisito deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada.
- b) Detalle de remitos.

Artículo 177°.- A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las declaraciones juradas de los derechos establecidos en este Título, los sujetos obligados al pago del presente gravamen deberán confeccionar un parte diario que conservarán en la empresa para ser inspeccionado en cualquier momento por los inspectores municipales.

A tal fin, dichos inspectores quedan facultados para vigilar la marcha de la explotación, controlar cantidades y demás detalles, examinar libros y registros de la empresa, verificar las liquidaciones mensuales de estos derechos y observar las omisiones o evasiones que pudieran producirse.

TÍTULO XI

Derechos a los Juegos Permitidos

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 178°.- Los juegos permitidos y las prácticas o actividades deportivas explotadas con finalidad de lucro, abonarán los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

Artículo 179°.- A los fines de la fijación de los derechos para los juegos electromecánicos o electrónicos, se discriminarán los juegos de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A: Peatonal San Martín, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre, incluidas ambas aceras, y cuando la actividad tenga lugar en shoppings, supermercados, hipermercados y Factory Mall.

ZONA A': Av. Luro y Rivadavia, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre (incluidas ambas aceras).

ZONA B: Av. Luro, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro, excluidos los locales contemplados en las Zonas A y A'.

Calle Alem por ambas aceras desde Almafuerte hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

Límite del Partido de Gral. Pueyrredon y Ruta Provincial N° 11, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia, su continuación Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta su continuación Félix U. Camet, su continuación Ruta Provincial N° 11 hasta el límite del Partido hacia el límite costero.

ZONA C: Desde Falucho esquina Guemes, por ésta hasta Juan B. Justo, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, por ésta hasta 12 de Octubre, por ésta hasta Av. Jacinto Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes.

Desde calle 12 de Octubre esquina Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia hasta el Faro de Punta Mogotes, por Diag. Vélez Sarsfield hasta Av. Mario Bravo, por ésta hasta Av. Edison, por ésta hasta calle 12 de Octubre, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, incluidos ambos frentes de los límites de zona.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Av. Luro, por ésta hasta Av. Independencia (excluidos los locales comprendidos en las Zonas A' y B), por ésta (incluidas ambas aceras) hasta calle Chile, por ésta hasta calle Marcos Sastre, por ésta hasta calle José Manuel Estrada, por ésta hasta Av. Félix U. Camet, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Almafuerte, por ésta hasta Aristóbulo del Valle, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

ZONA D: El resto fuera de las zonas indicadas precedentemente.

CAPÍTULO II Base Imponible

Artículo 180°.- La base imponible estará dada por cada unidad de juego, pista, cancha, piscina, espejo de agua o similar, espacio deportivo individual o cualquier otro índice que, conforme las particularidades de las diferentes actividades gravadas, pueda adoptarse como parámetro de medición.

Artículo 181°.- Un mismo juego podrá permitir la intervención de más de un participante y será considerado como unitario. Se caracterizarán como de varios juegos existentes los casos de utilización de módulos integrados por varias unidades con comportamiento individual sujeto a reglas propias que pueden resultar iguales o no al de las otras unidades del módulo, pero cuyo desarrollo y ejecución se realiza con prescindencia de las restantes.

CAPÍTULO III Contribuyentes y Responsables

Artículo 182°.- Son contribuyentes del presente gravamen los sujetos que posean, realicen u organicen juegos, y los que por cualquier título exploten comercialmente prácticas y actividades deportivas alcanzadas según el artículo 178°.

CAPÍTULO IV Pago

Artículo 183°.- El gravamen a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadero en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo. A los efectos del pago, y sólo para el caso de los juegos electromecánicos o electrónicos, se tendrán en cuenta dos (2) temporadas, una del 15 de diciembre al 15 de marzo y otra del 16 de marzo al 14 de diciembre. Para la primera, el vencimiento del gravamen operará el 15 de enero, mientras que para la segunda operará el 15 de julio, pudiendo abonarse en cada caso en hasta tres (3) cuotas.

El presente derecho está referido a la clase y cantidad de unidades gravadas cuyo funcionamiento tenga lugar exclusivamente en el predio o espacio físico declarado o verificado por la Comuna al momento del pago inicial y, en lo sucesivo, al mes de enero de cada año. Por ende, cualquier traslado temporal o definitivo de dichas unidades a otro local o predio, configurará una nueva base imponible de acuerdo a lo normado por el artículo 180° y generará una nueva obligación de pago.

Sin embargo, en los casos de cierre definitivo del establecimiento y traslado de dichas unidades a otro local o predio habilitado a nombre del mismo obligado, excepcionalmente y por única vez, el gravamen pagado se considerará válido siempre que dicha situación sea comunicada al Departamento Ejecutivo por medios fehacientes dentro del mismo mes en que se produjo el traslado.

Artículo 184°.- Todo obligado que efectúe el retiro de las unidades gravadas deberá comunicar dicha situación a la dependencia comunal competente, por medios fehacientes, dentro de los quince (15) días de efectuado el retiro. En defecto de ello, subsiste la potestad de la Comuna de reclamar el pago de los gravámenes devengados hasta tanto se produzca dicha comunicación o se verifique el cese efectivo.

TÍTULO XII Tasa por Control de Marcas y Señales

CAPÍTULO I Hecho Imponible

Artículo 185°.- Por los servicios de expedición, visado de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a feria; precintos; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 186°.- La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar, permiso de remisión de feria: por cabeza.
- b) Guías de faena: por cabeza.
- c) Guías de cuero: por cuero.
- d) Precintos: por unidad.

Tratándose de inscripción de boletos o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, será un importe fijo por documento sin considerar el número de animales.

CAPÍTULO III **Contribuyentes y Responsables**

Artículo 187°.- Son contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente Título de acuerdo al concepto, las siguientes personas:

- a) Certificado: vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante.
- f) Guía de cuero: titular.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.

Artículo 188°.- El pago del gravamen debe efectuarse al solicitar la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

Artículo 189°.- Fijase en treinta (30) días la vigencia de las guías de remisión de hacienda que expida esta Municipalidad.

El plazo establecido comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la misma.

El incumplimiento a lo dispuesto obligará al interesado a gestionar la expedición de una nueva guía y abonar el respectivo derecho.

Las guías en consignación a remate feria, tendrán una validez de treinta (30) días a contar de la fecha de su otorgamiento.

TÍTULO XIII **Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 190°.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos de la zona rural municipal, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 191°.- Se entenderá por zona rural, todo el territorio del Partido fuera del ejido urbano.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 192°.- La base imponible estará constituida por el número de hectáreas.

CAPÍTULO III **Contribuyentes**

Artículo 193°.- Son contribuyentes de este gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los simples poseedores o tenedores por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° in fine de la presente.

CAPÍTULO IV**Pago**

Artículo 194°.- Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título, se liquidarán en anticipos en la forma y en las fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

Artículo 195°.- Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

TÍTULO XIV**Derechos de Cementerios****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 196°.- Por los servicios de inhumaciones, traslados, exhumaciones, remociones o reducciones, depósito de ataúdes y urnas, cuidado y limpieza, construcciones, por concesión de uso de terrenos y uso de bóvedas, transferencias de concesión de uso de terrenos y uso de bóvedas, arrendamiento de sepulturas, arrendamiento de nichos, cremación de cadáveres, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro de los cementerios municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 197°.- Toda introducción de ataúdes que tuviere lugar con carácter de servicio directo, procedentes del interior o exterior de país con destino a cualquier cementerio o crematorio, público o privado del Partido de General Pueyrredon, deberá realizarse con la intervención de cualquier empresa de servicios fúnebres debidamente habilitada en este Partido.

Entiéndase por “servicio directo” a aquel que tiene por objeto el traslado de un fallecido que no proviene de otro cementerio. En tal caso, la empresa interviniente asumirá toda la responsabilidad que dicha intervención demande, debiendo cumplir con lo exigido por las autoridades municipales. Sólo deberá abonarse el gravamen correspondiente a esta jurisdicción, en el caso que el deceso se hubiere producido fuera del Partido de General Pueyrredon y el difunto no posea domicilio en éste. El único medio de acreditación de domicilio será el que conste en el documento de identidad del óbito.

En caso que el traslado tenga lugar desde un cementerio de otra jurisdicción con destino a un cementerio o crematorio público o privado perteneciente a este Partido, deberá abonarse el gravamen correspondiente cuyo monto variará según si los restos a introducir se hallen contenidos en un ataúd, urna o cofre porta cenizas. En tales casos, no es obligatoria la intervención de una empresa fúnebre habilitada en este Partido.

CAPÍTULO II**Contribuyentes y Responsables**

Artículo 198°.- Son contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permissionarios respectivos, y en general, aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos. Además:

- a) Son responsables solidarios, en su caso, los constructores de obras, que se realicen en los cementerios.
- b) En los supuestos de transferencias de bóvedas o sepulcros, responden solidariamente, el transmitente y el adquirente.

CAPÍTULO III**Pago**

Artículo 199°.- El pago de los derechos a que se refiere este Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. Las concesiones de uso de terrenos destinados a la construcción de sepulcros o bóvedas, en el Cementerio La Loma, serán por noventa y nueve (99) años y las concesiones de uso de bóvedas, en el Cementerio Parque, serán por cincuenta (50) años.

En estos casos el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días de notificada la concesión bajo pena de revocación.

Artículo 200°.- Cuando por razones no imputables a la Municipalidad no se efectuare la introducción dentro de los cinco (5) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado sin derecho a reclamar importe alguno. Igualmente cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirase el ataúd o urna antes del vencimiento del plazo, caducará el arrendamiento sin derecho a reclamar devolución de lo pagado.

Artículo 201°.- En el caso de producirse el retiro de un ataúd de un nicho para ser depositado en una bóveda arrendada al efecto no se reintegrará al titular importe alguno.

Artículo 202°.- Las concesiones de uso de terrenos a perpetuidad son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.

Artículo 203°.- Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros son por un período máximo de dieciocho (18) años y un plazo mínimo de tres (3) años. Vencido el plazo máximo citado, se podrá renovar la concesión de uso cuando se verifique la disponibilidad de nichos. Dicha renovación será por un plazo mínimo de dos (2) años, debiendo abonarse los derechos pertinentes de contado y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 254° de la presente Ordenanza.

Artículo 204°.- En los casos de obra en bóvedas o panteones del Cementerio La Loma, no se cobrará el derecho de refacciones sobre los trabajos siguientes: Blanqueo o pintura, remiendo de revoques, impermeabilización de muros, reparación de techos, cargas, caños, grietas y demás trabajos de conservación que no alteren la capacidad, estructura resistente o distribución de la bóveda o panteón.

TÍTULO XV

Tasa por Actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 205°.- En las actuaciones ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado deberá abonar en concepto de costas la tasa a que se refiere el presente Título, cuya discriminación y monto serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO II

Contribuyentes

Artículo 206°.- Son contribuyentes de este Titulo los imputados condenados en toda actuación de competencia de los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon.

CAPITULO III

Base Imponible

Artículo 207°.- La tasa se aplicará en función de la instancia de actuación que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO IV

Pago

Artículo 208°.- La tasa determinada deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles de quedar firme la sentencia respectiva.

TÍTULO XVI

Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 209°.- Por el beneficio, real o potencial, originado por la prestación de los servicios de salud y atención del desarrollo infantil brindados por el Municipio, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 210°.- La base imponible se determinará aplicando una contribución fija por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Artículo 211°.- Para la determinación y liquidación de la presente contribución se aplicarán las mismas categorías previstas en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III **Contribuyentes**

Artículo 212°.- Son contribuyentes y responsables del presente gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los simples poseedores o tenedores por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° in fine de la presente.

CAPÍTULO IV **Pago**

Artículo 213°.- La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos bimestrales, en las fechas de vencimiento que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XVII **Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano - EnOSUr**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 214°.- Por la prestación de servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por el funcionamiento de la planta de separación final de residuos, comunicación y educación ambiental, y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general; se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Capítulo II **Base Imponible**

Artículo 215°.- La base imponible de la Contribución se determinará aplicando un importe fijo por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Artículo 216°.- Para la determinación y liquidación de la Contribución, el Partido se considerará dividido en zonas delimitadas de la siguiente manera:

ZONA I

Buenos Aires -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Formosa -A. Del Valle- Almafuerte -L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II

- a) Av. Independencia -Av. Colón -Buenos Aires -Av. J.B. Justo.
- b) Funes -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Av. F. U. Camet -Estrada -M. Sastre -Constitución -Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. -Av. Juan B. Justo -Italia -Rodríguez Peña.

ZONA III

- a) Av. Paso -L. N. Alem -Almafuerte -A. Del Valle- Formosa -Av. P. P. Ramos -Pringles -Giiemes -Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. De los Trabajadores -Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- c) López de Gomara -J. V. Gonzalez -Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón -Av. Jara -Río Negro y Funes.
- e) Av. Colón -Av. Independencia -Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

a) Av. Félix U. Camet -Calle 82 -Arroyo la Tapera -Della Paolera -Estrada -M. Carballo Mugaburu -Della Paolera -Av. Mñor. Zabala -Av. Champagnat -Av. Libertad -Av. A. Alio -Alberti -Av. Champagnat -Alvarado -Chile -Juan B. Justo -Italia

-Rodríguez Peña -Vías del FF.CC -Funes -Av. Colón -Av. Jara -Av. Tejedor -Av. Constitución -M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona IIIc)

b) Av. Juan B. Justo -Buenos Aires -Larrea -Güemes -Pringles -Av. P.P. Ramos -Av. De los Trabajadores -Av. Cervantes Saavedra -Av. Mario Bravo -Paseo Costanero Sud-Presidente Illia -Nuestra Sra. de Schoenstatt -Vernet -Av. Mario Bravo -Av. Vértiz -Av. J. Pta. Ramos -Fto. De la Plaza -Friuli -Av. Vértiz -Friuli Olimpíadas -12 de Octubre -Av. Firpo.

c) F.Acosta-Vías del FF.CC -Manuwal- Ruta Nac. N° 2 y Av .M. Zabala.

ZONA V

a) Av. Mario Bravo -Av. Tetamanti -Tohel -J. de Dios Filiberto -Vías del FCGR. -Palestina -Av. Tetamanti -Av. F. de la Plaza -Udine -Génova y Friuli

b) Pte. Perón -Carasa -Calle 250 (autódromo) -Vértiz -Calle 238 -San Salvador -Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate.

c) Av. Polonia -Magallanes-Pehuajó y Av. Vértiz.

d) Av. Errea -Av. J. B. Justo -Carrillo -Av. Colón -Av. Viva -Autovía J. M. Fangio - Av. Luro -Av. Circunvalación -Av. Constitución -Stegagnini -F. Acosta -Bradley - Vías FCGR. -Río Negro -Czetz -Strobel -Stegagnini -Floribel Acosta -Dante Alighieri -José Cardiel -Francisco Ferrer y Matías Strobel.

e) Av. Mahatma Gandhi -Vuelta de Obligado -Las Totoras y San Francisco de Asís.

f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente.

Capítulo III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 217°.- Son contribuyentes y/o responsables de la Contribución:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los simples poseedores o tenedores por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° in fine de la presente.

Capítulo IV

Pago

Artículo 218°.- La Contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en las fechas y formas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XVIII

Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EnOSUr

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 219°.- Por la prestación de servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores conforme a la Ordenanza 20.002.

Capítulo II

Base Imponible

Artículo 220°.- La base imponible se determinará por tonelada o fracción de Residuo Sólido Urbano asimilable a domiciliario, ingresado al Centro de Disposición Final de Residuos.

Capítulo III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 221°.- A los fines de la presente se consideran “grandes generadores” los sujetos descriptos en la Ordenanza 20.002. Quedan excluidos del presente título aquellos generadores de otros desechos, como residuos patogénicos no tratados, especiales, peligrosos, y otros, regidos por la Ley Provincial 11.720 y que no pueden ser recepcionados en las instalaciones del Centro de Disposición Final.

Artículo 222°.- El Ente de Obras y Servicios urbanos procederá a la inscripción de los grandes generadores en un Registro creado a tal efecto, y será la autoridad de regulación y contralor del presente régimen, con facultades para dictar normas de implementación y desarrollo.

Capítulo IV

Pago

Artículo 223°.- La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en la forma que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XIX

Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 224°.- Por la contraprestación efectiva o potencial de los servicios de registro y control motovehicular así como el mantenimiento de la red vial, se abonará la tasa que determine la Ordenanza Impositiva, por cada motovehículo radicado en el Partido de General Pueyrredon que no se hallare alcanzado por el impuesto provincial a los automotores.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 225°.- La base imponible estará constituida por cada motovehículo, entendiéndose comprendidos en este término todos los vehículos, motos, motonetas, ciclomotores, scooters, triciclos y cuatriciclos de más de veinticinco (25) centímetros cúbicos de cilindrada.

CAPÍTULO III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 226°.- Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente título los titulares y/o propietarios de los motovehículos, inclusive los adquirentes por cualquier título.

Artículo 227°.- Los titulares y/o propietarios de los rodados indicados en los artículos precedentes, seguirán siendo responsables del pago hasta la fecha de efectiva comunicación al Municipio de la baja o transferencia del bien, previa tramitación de la misma ante la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor pertinente. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que dicha comunicación deberá ser cursada.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 228°.- La presente tasa es de carácter anual, pagadera en tres (3) cuotas consecutivas en la forma y fechas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo. El monto del gravamen será determinado en función de la valuación fiscal de los rodados según datos aportados por organismos provinciales o, en su defecto, fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que se hallen disponibles al tiempo de ordenarse la emisión del primer anticipo correspondiente a cada año, sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas al efecto en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 229°.- Para poder circular por la vía pública, los contribuyentes y/o responsables deberán exhibir las constancias de pago correspondientes a la presente tasa, ante el sólo requerimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 230°.- El comienzo de las obligaciones precedentes operará desde la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, o alta en el registro de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, según corresponda. Los vehículos nuevos (cero kilómetro) iniciarán la tributación abonando la cuota inmediata vencida a la fecha de la factura de venta o alta registral, según corresponda.

Artículo 231°.- Las agencias, concesionarias y/o intermediarios en la compra y venta de motovehículos deberán asegurar el pago de la presente tasa con anterioridad al retiro de la unidad por parte del comprador. A tal efecto, podrán actuar como agentes de percepción conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XX

Tasa por Factibilidad de Localización de Estructuras Portantes de Antenas

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 232°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/

o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se deberá abonar la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 233°.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, según lo dispuesto por el artículo 232° y conforme los valores fijados en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 234°.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 235°.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Artículo 236°.- Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas. La instalación de las estructuras de soporte de antenas y de los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones de la Ordenanza N° 13.386.

TÍTULO XXI
Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 237°.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicación y sus estructuras de soporte, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 238°.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte de antenas existente en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 239°.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 240°.- La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar, hasta el 31 de marzo de cada año, una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes y antenas de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

TÍTULO XXII
Tasa por Servicios Varios

CAPÍTULO I
Ámbito de Aplicación

Artículo 241°.- Están comprendidos en este Título los servicios que se presten y que no deben ser incluidos en los títulos anteriores.

CAPÍTULO II **Contribuyentes**

Artículo 242°.- Son contribuyentes de este Título los titulares de los bienes y/o usuarios de los servicios.

CAPÍTULO III **Base Imponible**

Artículo 243°.- La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva

CAPITULO IV **Pago**

Artículo 244°.- El Departamento Ejecutivo, a pedido del interesado, podrá establecer hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales para el pago de los derechos de depósito correspondientes a los vehículos automotores, de tracción a sangre, motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano retirados de la vía pública en contravención. Con el pago de la primera cuota se podrá autorizar el retiro del vehículo.

El importe mínimo para solicitar el beneficio será el equivalente al correspondiente a treinta (30) días de depósito.

TÍTULO XXIII **EXENCIONES**

Artículo 245°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a servicios educativos, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente propio y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- d) Los inmuebles del Parque Industrial y Tecnológico "General Savio" de Mar del Plata con los alcances dispuestos en la Ordenanza nro. 16694, a partir de la toma de posesión del inmueble, y los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- e) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- f) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas, destinados a sus oficinas administrativas y a los servicios sociales afectados exclusivamente a la asistencia de la salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las sociedades cooperativas de trabajo, consumo y/o educación, afectados a sus oficinas administrativas y/o actividades específicamente vinculadas con su objeto, en forma directa sin concesiones ni figuras análogas.
- h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas.
- i) Los inmuebles donde funcionen las sedes de los organismos de dirección de los partidos políticos reconocidos.
- j) Los inmuebles afectados al régimen del Código de Preservación Patrimonial, dispuesto por Ordenanza 10.075, sus modificatorias y decretos reglamentarios, con los alcances allí dispuestos.
- k) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada. En caso que el inmueble estuviera afectado parcialmente a otra actividad, la exención alcanzará sólo a la superficie del inmueble vinculada con la realización de la actividad específica, excepto en los supuestos alcanzados por Ordenanza N° 19.355 donde se considerarán comprendidos en la misma los espacios afectados a "usos accesorios" según artículo 13° de dicha norma.
- l) Los inmuebles pertenecientes a centros de jubilados, pensionados y tercera edad afectados a sus sedes administrativas, incluyéndose sectores en lo que se desarrollen actividades en forma gratuita.
- m) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas, o sus derechohabientes en el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, progenitores, hermanos, afectados a su casa habitación.

n) Los inmuebles propiedad de y donde funcionen entidades de bien público, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.

ñ) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas que se encuentren desarrollando actividades a modo preventivo con niños y jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 13.298 y 13.634. Excepto para los incisos a) y h) la presente exención alcanzará sólo a los inmuebles edificados.

Artículo 246°.- Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

a) De pleno derecho los organismos estatales prestadores del servicio de aguas y desagües cloacales.

b) Las sociedades cooperativas de servicios públicos y/o consumo.

c) Las asociaciones mutualistas y obras sociales.

d) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694.

e) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada.

Artículo 247°.- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

a) El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, de pleno derecho, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria.

b) Los comercios que realicen actividades de impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, y las ejercidas por emisoras de radio y televisión, en este último caso, el beneficio se circunscribirá a los servicios de teledifusión abierta que estén destinados a su recepción directa por el público en general, quedando excluidas las emisoras de televisión por cable, codificados, de circuito cerrado y toda otra forma por la que perciban ingresos de usuarios abonados al sistema.

c) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y/o turismo.

d) Los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas en las actividades vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.

e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694 a partir del inicio de la actividad de la planta o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad; y las comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656 a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.

f) Las entidades de bien público, religiosas, asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados y pensionados, todos ellos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.

g) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellos categorizados como de exhibición condicionada, exclusivamente por las citadas actividades. En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 19.355, la exención alcanzará también a los “usos accesorios” previstos por el artículo 13° de la referida norma.

h) Los complejos turísticos con base educativo-ambiental, que desarrollen actividades de tipo didáctico-recreativo-culturales. Dichos ingresos deben ser generados por la empresa en el lugar de desarrollo de las actividades mencionadas.

i) Las asociaciones civiles sin fines de lucro por su actividad relacionada con la prestación de servicios de la salud de manera directa. La exención dispuesta en la presente no alcanzará a los ingresos de dichas asociaciones provenientes del desarrollo de actividad industrial o comercial, aún cuando estuviera vinculada con el área de salud.

j) Los martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley N° 19.550 y/o las que en el futuro resulten aplicables, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

Artículo 248°.- Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.

b) Las entidades de bien público, en cuanto correspondan a su objeto específico.

c) Las instituciones religiosas, en cuanto correspondan a su objeto específico.

d) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.

e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694, a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.

- f) Las asociaciones de fomento, cooperadoras, entidades de jubilados y pensionados, clubes sociales y deportivos, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- g) Las entidades gremiales, en cuanto correspondan a su objeto específico y se trate de actividades vinculadas con su administración y con servicios asistenciales de salud, realizados en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- h) Los elencos y artistas locales reconocidos por el Departamento Ejecutivo.
- i) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada, en cuanto se refieran a la sala o a los espectáculos que allí se brindan.
- j) Las empresas nucleadas en la Cámara de Recreación y que desarrollen su actividad durante el año en el distrito de General Pueyrredon. No estarán comprendidas en el presente las empresas cuya actividad principal sea la explotación de juegos electrónicos.

Artículo 249°.- Estarán exentos de los DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

- a) Las personas de escasos recursos.
- b) Los lustrabotas.
- c) Los vendedores de diarios y revistas.

Artículo 250°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OFICINA:

- a) De pleno derecho el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal.
- b) Las personas de escasos recursos y empresas radicadas en el Parque Industrial General Savio de Mar del Plata, por las actuaciones en las que se tramite la exención.
- c) Las asociaciones de fomento por las actuaciones en que se tramita la exención.
- d) Cuando la resolución del Juzgado de Faltas o de Alzada, en su caso, absuelva al imputado, éste está exento del pago de los derechos establecidos en los artículos 65° y 68° de la Ordenanza Impositiva, sin más trámite.
- e) De los derechos establecidos en el ordinal c.39) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva, los agentes que cumplan en forma exclusiva funciones de conductor de vehículos oficiales en las instituciones que a continuación se detallan: Departamento de Bomberos Mar del Plata, Bomberos Voluntarios Sierra de Los Padres, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de General Pueyrredon, Entes Descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.
- f) Las Asociaciones Cooperadoras reconocidas de los establecimientos educacionales pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 251°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION originada en la construcción y/o demoliciones efectuadas en inmuebles de su propiedad que se hubieren realizado conforme lo dispuesto por la normativa vigente aplicable a la materia:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria, de pleno derecho.
- b) Las instituciones religiosas destinadas a templos religiosos y sus dependencias.
- c) Las entidades de bien público, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- d) Las entidades deportivas, siempre que estén afectadas a sus fines específicos y no estén afectadas a actividades deportivas rentadas.
- e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- f) Las sociedades cooperativas de viviendas.
- g) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694.
- h) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente.
- i) Viviendas económicas construidas por planes oficiales.
- j) Viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m2.
- k) Edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinados a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de instituciones oficiales o privadas, en un cincuenta por ciento (50%).
- l) Edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido y que no excedan de 90 m2.
- m) Asociaciones de fomento, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- n) Las entidades gremiales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- ñ) Las entidades de jubilados y pensionados, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

Artículo 252°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

- a) De pleno derecho el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria. En este último caso, cuando la empresa, sociedad u organismo estatal a cargo de la prestación de un servicio

público tenga, por el contrato de concesión, la obligación de efectuar contribuciones a favor del Municipio en función de sus ingresos y siempre que las mismas no tengan una afectación específica, se entenderá que son comprensivas en este derecho.

- b) Las entidades de bien público, entidades de jubilados, pensionados y tercera edad y entidades culturales.
- c) Las instituciones religiosas.
- d) Las entidades deportivas.
- e) Las asociaciones mutualistas.
- f) Las personas discapacitadas de escasos recursos que tengan escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas N° 4204 y 4549).
- g) Los locales consulares y residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación.
- h) Los vecinos beneficiarios de las obras de extensión de gas natural domiciliario.
- i) Las empresas licenciatarias y/o prestatarias del servicio de gas natural en el Partido de General Pueyrredon, por las obras de tendido de redes conductoras subterráneas en espacios públicos destinadas a la provisión de gas natural domiciliario.

Artículo 253°.- Estarán exentos de los DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, salvo que la actividad constituya actos de comercio o industria.
- b) Las entidades deportivas, a excepción de la explotación de juegos electromecánicos o electrónicos.
- c) Las entidades de bien público sin fines de lucro.

Artículo 254°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE CEMENTERIOS:

- a) Las personas de escasos recursos, por sepulturas en tierra, cuando el servicio lo preste la Municipalidad, incluyéndose los Derechos de Inhumación.
- b) El tránsito de cadáveres entre Municipios.
- c) Las transferencias de panteones entre entidades mutualistas.
- d) Los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 262° inciso a) de la presente, estarán exentos del pago de los Derechos de Cementerios en concepto de renovación de nichos, correspondientes a los cónyuges e hijos menores o incapacitados o padre o madre a cargo al momento del fallecimiento. La exención se otorgará en idéntico porcentaje al que corresponda al solicitante en concepto de Tasa por Servicios Urbanos.
- e) Los servicios o permisos destinados a ex soldados combatientes en las Islas Malvinas y Zona de Exclusión, comprendidos en la Ley N° 23.109 y a un familiar directo de los mismos.
- f) Los familiares de personas desaparecidas cuyos restos han sido recuperados y necesitan un nicho (ataúd o urna) y enterratorios temporarios (sepulturas) tanto en el Cementerio de la Loma como en el Cementerio Parque, del pago de los Derechos de Ingreso y de Permanencia, desde el 1° de Mayo de 2012. .

Artículo 255°.- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

- a) De pleno derecho los inmuebles del Estado Nacional o del Estado Provincial, destinados a escuelas, servicios de salud, justicia y seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, cuando sean cedidos a establecimientos educacionales públicos y gratuitos, para el desarrollo de sus actividades específicas.
- d) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- e) Los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones mutualistas.
- h) Los inmuebles pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- i) Los inmuebles pertenecientes a entidades de jubilados y pensionados.

Artículo 256°.- Estarán exentos de la TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:

- a) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694 a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.

Artículo 257°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS VARIOS, en lo que respecta a los arrendamientos establecidos en el artículo 72° de la Ordenanza Impositiva vigente:

- a) De pleno derecho el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades.
- b) Las instituciones religiosas.
- c) Las asociaciones vecinales de fomento.

Estarán exentos del pago de la tasa por el traslado de animales que establece el artículo 66° de la Ordenanza Impositiva vigente, los interesados en proceder a la adopción de canes alojados en el Departamento de Zoonosis.

Artículo 258°.- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL:

a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa de Servicios Urbanos y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, en idéntico porcentaje y por el mismo periodo.

Artículo 259°.- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO – EnOSUr:

a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa de Servicios Urbanos y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, en los porcentajes y periodos que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 260°.- Estarán exentos de la TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR:

- a) De pleno derecho, los motovehículos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Los motovehículos cuyo modelo superare los veinte (20) años de antigüedad.
- c) Los motovehículos de hasta ciento noventa (190) centímetros cúbicos de cilindrada.
- d) Los motovehículos que, por su naturaleza y características, se hallaren inhabilitados para circular por la vía pública conforme las normas vigentes.

Artículo 261°.- Estarán exentos del FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA:

a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en idéntico porcentaje y por el mismo periodo, a excepción de los sujetos que desarrollen la actividad de Martilleros y Corredores Públicos.

Artículo 262°.- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

1. Se trate de personas de sesenta (60) años o mayores de tal edad o incapacitados impedidos de trabajar o menores huérfanos.
2. Los ingresos del peticionante y su grupo familiar conviviente no deberán superar el importe equivalente a la suma de dos (2) haberes mínimos a valor bruto cuyo pago se encuentre a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o el que en el futuro lo reemplace.
3. El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) ARBA 2007. Se exceptúa la condición de residir en forma permanente para el caso de que el peticionante se encuentre por su condición física o mental internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, reconocido y debidamente verificado y se constate que la propiedad no se encuentra habitada o lo esté sólo por su cónyuge.
4. Analizada por el Municipio su situación socio económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

Las exenciones en la Tasa por Servicios Urbanos y por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que se otorguen a personas de escasos recursos, se podrán extender hasta transcurridos tres (3) años contados a partir del 1° de enero del año de la solicitud. Producido el vencimiento, procederá la renovación automática del beneficio siempre que se reúnan las condiciones exigidas a la fecha de la renovación, bajo declaración jurada a presentar en los plazos que se establezcan, y sin perjuicio de las comprobaciones que el Municipio pudiere realizar.

Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes, el beneficio será otorgado en un porcentaje equivalente al que el mismo posea sobre el dominio del inmueble objeto del trámite.

b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:

1. Estar inscriptos en el fichero de cultos.
2. Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.
3. Acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad.

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza N° 9010.
2. En el caso del inciso n) del artículo 245°, las entidades deberán suscribir con la Municipalidad un convenio mediante el cual se comprometan a brindar, como contraprestación, becas u otra prestación acorde con la actividad de la entidad para la utilización de sus servicios. El Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido. El citado beneficio procederá cuando las entidades desarrollen las actividades específicas citadas sin fines de lucro, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo.
3. Presentar el Certificado de Vigencia actualizado, extendido por la Dirección General de Relaciones con las ONGs.

d) ENTIDADES DEPORTIVAS:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas que determina la Ordenanza N° 5430.
2. En el caso de la Tasa por Servicios Urbanos, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de marzo del año correspondiente y se otorgará por tres (3) años, acompañando convenio de cesión de instalaciones por un mínimo de veinte (20) horas semanales, suscripto entre la entidad deportiva solicitante y un establecimiento educativo público y gratuito para el desarrollo de sus actividades específicas, en ambos casos, representados por autoridad debidamente habilitada. Asimismo, para aquellas entidades deportivas que no posean instalaciones adecuadas para el desarrollo de tales actividades por parte de un establecimiento educacional, se contemplarán convenios que se realicen con la Secretaría de Desarrollo Social, con el Ente Municipal de Deportes y Recreación o con alguna otra dependencia del estado municipal. El Departamento Ejecutivo verificará todos los años el cumplimiento del convenio.
3. En el caso de los Derechos a los Juegos Permitidos, con excepción de los electromecánicos o electrónicos, la explotación debe efectuarse en forma directa sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna entre los asociados.

e) ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

1. Ajustar su cometido de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y de acuerdo con certificación extendida por el Ministerio de Bienestar Social.
2. Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Urbanos deberá presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

f) SOCIEDADES COOPERATIVAS:

1. Presentar anualmente certificación de registro y constancia de matrícula activa expedida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) y/o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, según corresponda.
2. Presentar anualmente el certificado de exención en el pago del Impuesto a las Ganancias otorgado por AFIP según R.G. N° 2681/09.
Las constancias a que aluden los incisos precedentes deberán presentarse indefectiblemente antes del 15 de Febrero de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
3. En el caso del artículo 247° inciso c), el beneficio alcanzará exclusivamente al gravamen que se devengue en razón de la explotación de las actividades a que alude dicha norma en forma expresa.

g) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

1. Estar inscriptas como tales en la oficina de Asuntos de la Comunidad del Partido de General Pueyrredon.

h) ENTIDADES GREMIALES Y OBRAS SOCIALES:

1. Acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales. Las obras sociales deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

i) VIVIENDAS ECONÓMICAS O DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR PLANES OFICIALES:

A los efectos de gozar los beneficios de la exención de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de viviendas económicas y hasta 70 m2 de superficie cubierta.
2. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.
3. Que en todos los casos la institución oficial que ejecuta y/o financia las obras, extienda un certificado en el que conste que la reglamentación del plan correspondiente se ajusta a los requisitos establecidos por este artículo.
4. Que la determinación del carácter de vivienda económica sea efectuada por la institución a través de la cual se ejecuten o financien las obras.

Para el caso de los inmuebles del Estado Nacional o Provincial destinados a planes de vivienda categorizados como de interés social, se deberá acreditar fehacientemente la titularidad del inmueble. En todos los casos, la exención corresponderá hasta la fecha de posesión o escritura por parte del adjudicatario, lo que ocurra primero. Tratándose de planes realizados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, el citado organismo deberá presentar una declaración jurada anual al inicio del ejercicio fiscal respecto de la afectación total de las parcelas. En caso de verificarse que la afectación real no se corresponde con dicha declaración, se perderá el beneficio otorgado.

j) VIVIENDAS COLECTIVAS DESTINADAS A EMPLEADOS Y/U OBREROS:

1. Acreditar fehacientemente el carácter de empleado u obrero de cada uno de los destinatarios.
2. Se deberá acompañar la respectiva certificación de la institución crediticia.
3. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.

k) EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA ORDENANZA N° 16.694 (PARQUE INDUSTRIAL) O COMPRENDIDAS EN LA LEY PROVINCIAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 13.656:

1. En el caso de empresas radicadas o en trámite de radicación en el Parque Industrial, se deberá acreditar la posesión.

2. En el caso de empresas comprendidas en la Ley N° 13656, se deberá acreditar fehacientemente el beneficio impositivo acordado por Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y habilitación municipal.

En todos los casos, las exenciones se extenderán conforme los plazos máximos establecidos en cada norma.

l) AGENTES QUE CUMPLAN EN FORMA EXCLUSIVA FUNCIONES DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS OFICIALES:

1. Para los casos indicados en el inciso e) del artículo 250° de la presente, toda solicitud deberá estar avalada por la institución u organismo correspondiente mediante nota en la que se certifique el cumplimiento en forma exclusiva de las funciones de conductor.

m) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1. Para obtener el beneficio en la Tasa por Servicios Urbanos el solicitante deberá ser titular de dominio del inmueble y de la actividad comercial desarrollada, además de presentar una declaración jurada indicando la afectación del mismo. Para la procedencia de la exención, deberán suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda el titular de la actividad comercial deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

n) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:

1. Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.892 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
3. El inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

ñ) COMPLEJOS TURISTICOS CON BASE EDUCATIVO - AMBIENTAL:

Las empresas interesadas en la exención establecida por la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Organizar circuitos de visitas educativas, con entrega a los asistentes de material didáctico pedagógico.
2. Desarrollar actividades durante once (11) meses del año, como mínimo.
3. Destinar una parte de sus ingresos a la preservación, cuidado y reproducción de la flora y la fauna, fundamentalmente de especies autóctonas que se hallen en peligro de extinción.
4. Realizar sus registraciones contables de forma tal que se individualice perfectamente cada tipo de ingresos.
5. Otorgar a la Municipalidad de General Pueyrredon, en forma gratuita, un cupo de entradas al complejo destinado a alumnos y docentes de establecimientos municipales de cualquier ciclo, y/o de niños y ancianos pertenecientes a sus hogares y guarderías, a criterio de la autoridad de aplicación. Dicha contraprestación deberá guardar exacta proporción con el beneficio obtenido.

o) CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD:

1. Acreditar estar reconocidos y debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Entidades de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad.

p) MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

1. Presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, inscripción en la matrícula respectiva y certificado de vigencia de la misma, en los casos en que corresponda. Dicha presentación deberá efectuarse indefectiblemente antes del 15 de mayo de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
2. Presentar copia del certificado de habilitación del local o espacio físico donde tiene lugar su actividad como tal. La habilitación municipal deberá constar a favor del profesional solicitante de la exención.

q) LICENCIATARIAS O PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL:

1. Presentar una declaración jurada anual indicando la cantidad total de usuarios del servicio y la cantidad total de metros de cañerías de suministro de gas instaladas en los espacios públicos de la ciudad.

r) COMERCIOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCION Y VENTA DE LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS Y REVISTAS Y ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION:

1. Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

s) TITULARES DE MOTOVEHÍCULOS:

1. Los peticionantes deberán presentar en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, Título de Propiedad o documentación que acredite de manera fehaciente su titularidad respecto del motovehículo gravado y cédula verde con radicación en el Partido de General Pueyrredon.

t) FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS:

1. Para acceder a la exención en el pago de los Derechos de Cementerios, los solicitantes deberán adjuntar copia certificada de las constancias judiciales de la recuperación de los restos (inciso incorporado por Ordenanza 20.828).

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, a pedido de parte interesada, la condonación de deudas correspondientes al Fondo de Desagüe en iguales condiciones y por los mismos períodos/anticipos por los que se otorgue la exención en la Tasa por Servicios Urbanos, exclusivamente para beneficiarios de las exenciones previstas para personas de escasos recursos.

Artículo 263°.- En caso del otorgamiento parcial de una exención, el contribuyente deberá regularizar el porcentaje del gravamen no alcanzado por el beneficio y demás obligaciones tributarias que resultaren exigibles, como requisito para tramitar la renovación y/o mantener los beneficios obtenidos.

Artículo 264°.- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando la norma tributaria expresamente lo establezca. En los demás casos, deberá ser solicitada por el interesado.

La solicitud de exención revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser acompañada de todos los elementos probatorios de los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

Artículo 265°.- A los efectos de los beneficios, el interesado deberá presentar la solicitud antes de producirse la exigibilidad de los gravámenes. En aquellos casos en que la obligación del pago nazca simultáneamente con el uso o goce del servicio, la solicitud de exención deberá presentarse en el momento en que se utilice el servicio.

Artículo 266°.- La exención sólo operará sobre el pago; corresponderá a partir de la fecha de solicitud, excepto cuando se verifique que las condiciones requeridas para la procedencia de la exención se encontraban vigentes en períodos anteriores y adeudados al momento de resolver lo solicitado. En caso de haberse iniciado acciones judiciales por dichos períodos, el reconocimiento anterior no libera al contribuyente que no hubiera solicitado la exención oportunamente del pago de las costas y gastos respectivos.

Se considerarán firmes los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

La no subsistencia de alguna de las condiciones o requisitos deberá ser puesta en conocimiento por el beneficiario dentro del mes siguiente al que se hubiere producido, las falsedades u omisiones harán aplicable lo dispuesto en el artículo 267°.

Cuando el beneficio solicitado esté referido a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción y Derechos de Cementerios, el mismo sólo comprenderá el caso concreto motivo de la solicitud y no se extenderá a situaciones futuras, las que requerirán el respectivo nuevo pedido.

En todos los demás casos el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 267°.- Tratándose de gravámenes que deban liquidarse por declaración jurada, verificada la falta de presentación de las mismas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales, bimestrales y/o anuales según corresponda–, la Comuna podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa.

La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión.

Artículo 268°.- La Municipalidad dispondrá de realización de la verificación de los comprobantes suministrados por los interesados, a través de los organismos técnicos pertinentes.

Artículo 269°.- La presentación de la solicitud de exención no interrumpe los plazos acordados para el pago de los respectivos tributos. En el supuesto de otorgarse el beneficio, de haberse ingresado por el contribuyente los tributos correspondientes, dichos pagos quedarán firmes y no darán derecho a repetición o reclamo alguno, salvo en el caso de las personas consideradas de escasos recursos a los fines de la exención, donde la Comuna podrá aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 40° o, en su defecto, proceder a su devolución.

Artículo 270°.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de conceder exenciones, orientadas a la consecución de objetivos de política social y cuando se advierta una necesidad manifiesta.

TÍTULO XXIV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 271°.- Deróganse todas aquellas disposiciones de carácter tributario sancionadas por Ordenanza del Municipio y toda otra que se oponga a la presente, con exclusión de aquellas referidas a contribuciones de mejoras.

Artículo 272°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

- Sumario 11 -

FECHA DE SANCIÓN:

N° DE REGISTRO :

EXPEDIENTE N° : 2179

LETRA D

AÑO 2012

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente, Ordenanza 20.712, por el que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

ANEXO I

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 70° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$464.-).

Artículo 2°.- Las proporciones del básico según las categorías establecidas en el artículo 69° de la Ordenanza Fiscal son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad Complementaria	Baldío
1	51.47	25.74	102.94
2	71.63	35.82	143.26
3	94.28	47.14	188.56
4	123.02	61.51	246.04
5	124.06	62.03	248.12
6	149.76	74.88	299.52
7	149.76	74.88	299.52
8	162.46	81.23	324.92
9	163.12	81.56	326.24

Artículo 3°.- Establécese, según lo dispuesto por los artículos 70° y 71° de la Ordenanza Fiscal:

- a) Las siguientes alícuotas para cada categoría indicada en el artículo anterior:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0043	0.0104
2	0.0055	0.0129
3	0.0068	0.0159
4	0.0086	0.0197
5	0.0100	0.0224
6	0.0117	0.0282

7	0.0129	0.0359
8	0.0154	0.0446
9	0.0168	0.0504

- b) Los siguientes Coeficientes de Servicios según lo dispuesto por el artículo 69° de la Ordenanza Fiscal:

Servicios Código	Coeficiente de Servicios				
	0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0427	0.0855	0.1667	-
Higiene Urbana/Barrido	0	0.1052	0.1503	0.3759	-
Higiene Urbana/Recolección	0	0.1877	0.2888	0.4620	-
Conservación de la Vía Pública	0	0.0828	0.1195	0.1839	-
Otros Servicios	-	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS PUBLICOS ESPECIALES

Artículo 4°. - Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfectación o desinfección las siguientes tasas:

- a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:
- 1) Taxímetros y remises\$ 24,00
 - 2) Microómnibus\$ 35,00
 - 3) Transporte escolar\$ 35,00
 - 4) Transporte de carga\$ 30,00
- b) Comercios, industrias y servicios:
- 1) Hasta 100 m2\$ 170,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 2,25
- c) Salas de espectáculos:
- Por cada butaca\$ 2,25
 - Tasa mínima\$ 100,00
- d) Viviendas o unidades familiares:
- 1) Hasta 100 m2\$ 86,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 1,25
- e) Terrenos baldíos:
- 1) Hasta 100 m2\$ 100,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 2,25
- f) Desrodentización de terrenos baldíos:
- 1) Hasta 100 m2\$ 30,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 2,25
- g) Desrodentización de viviendas:
- 1) Hasta 100 m2\$ 110,00
 - 2) Por cada m2 excedente\$ 2,50
- h) Verificación de humos en vehículo Diesel\$ 20,00

Artículo 5°. - Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

- a) Por la extracción de residuos, por m3\$ 15,00
- Mínimo por operación\$ 240,00
- b) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares,
- Por m2 (cortes esporádicos).....\$ 2,00
 - Mínimo por operación\$ 170,00
- c) Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares,
- por m2 (cortes periódicos: mínimo dos veces al año).....\$ 1,00
- d) Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos
(pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m2.\$ 15,00
- Mínimo por operación\$ 900,00
- e) Por la extracción de áridos, escombros, etc., independientemente de lo que corresponda por higienización, por m3\$ 5,00
- f) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad\$ 120,00
- g) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad\$ 170,00
- h) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida),

con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	170,00
i) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad \$		280,00
j) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$	280,00
k) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural.....	\$	185,00
2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m3 de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	345,00
3. Pala cargadora de más de 1,5 m3 de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	370,00
4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$	60,00
l) Por el relleno de cavas particulares, por m3	\$	10,00
m) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1. Suelo de tierra natural compactada, por m2	\$	6,00
2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m2	\$	10,00
3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso	\$	16,00
Mínimo por operación	\$	220,00

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

Artículo 6º.- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6%) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si el comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8%) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, y/o actividades análogas, según los metros que correspondiese habilitar:

Hasta 50 m ² \$	885,00
De 51 a 100 m ²	\$ 1.770,00
De 100 a 200 m ²	\$ 2.130,00
De 200 a 300 m ²	\$ 2.830,00
De 300 a 400 m ²	\$ 3.540,00
Adicional por m2	\$ 40,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria se tendrá en cuenta para el cálculo del importe a abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios, la superficie ocupada por la misma.

b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:

Hasta 4 habitaciones	\$	1.065,00
Entre 5 y 20 habitaciones	\$	1.770,00
Entre 21 y 50 habitaciones	\$	2.130,00
Más de 50 habitaciones	\$	4.260,00

c) Apart hotel y moteles

d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas

de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias

e) Confiterías con baile

f) Club nocturno, boîtes, whiskerías y bar nocturno

g) Cabaret y servicio de albergue por hora

h) Balneario Integral

i) Centro de compras o servicios

j) Salas de Espectáculos

k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:

 Categoría 1

 Categoría 2

Categoría 3	\$	3.540,00
l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12573, por m2 a habilitar	\$	100,00
m) Comercios no clasificados en los anteriores	\$	815,00
n) Actividades económicas independientes, habilitación primaria Ordenanza 20225 y 20458	\$	6.730,00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones, la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8º. - Fíjense las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades comerciales, industrias o asimilables a tales y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

91100000	GANADERÍA Y AGRICULTURA
91100001	PRODUCCIÓN GANADO BOVINO
91100002	PRODUCCIÓN DE LECHE
91100003	PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
91100004	CRÍA GANADO PORCINO
91100005	CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
91100006	CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
91100007	APICULTURA
91100008	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
91100009	VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
91100010	CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
91100011	CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
91100012	LEGUMBRES Y HORTALIZAS
91100013	PAPAS Y BATATAS
91100014	CULTIVO DE FLORES
91100015	CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
91100016	OTROS CULTIVOS NCP
91200001	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
91300001	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
91400001	PESCA
91400002	EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRIADEROS
91400003	PESCA NCP
92400001	EXTRACCIÓN DE PIEDRA
92400002	EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
92400003	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
92900000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
92900001	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
92900002	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
92900003	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
92900004	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
92900005	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
93100000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS
93100001	FRIGORÍFICOS
93100002	FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
93100003	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
93100004	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
93100005	FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
93100006	PRODUCTOS DE MOLINERÍA
93100007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
93100008	FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS
93100009	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
93100010	HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
93100011	FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
93100012	FABRICACIÓN DE HELADOS
93100013	MATADEROS
93100014	FRIGORIFICO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
93100015	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP

93100016	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
93100017	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
93100018	INDUSTRIAS VINÍCOLAS
93100019	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
93100020	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS
93100021	FÁBRICA DE SODA
93100023	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
93100024	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
93200000	FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR
93200001	HILADO, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
93200002	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
93200003	FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
93200004	FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
93200005	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
93200006	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
93200007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
93200008	FABRICACIÓN DE CALZADO
93200009	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE CUERO
93200010	FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
93300000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
93300001	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
93300002	FABRICACIÓN DE ESCOBAS
93300003	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
93300004	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
93400001	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
93400002	EDITORIALES
93400003	IMPRESA O INDUSTRIAS CONEXAS
93500000	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CARBÓN Y PLÁSTICO
93500001	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
93500002	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
93500003	RESINAS SINTÉTICAS
93500004	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
93500005	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
93500006	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS
93500007	LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
93500008	FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
93500009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
93500010	REFINERÍAS DE PETRÓLEO
93500011	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
93500012	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
93600000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
93600001	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
93600002	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
93600003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
93600004	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
93600005	FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
93600006	FABRICA DE LADRILLOS
93600007	FABRICA DE MOSAICOS
93600008	MARMOLERÍAS
93600009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
93700000	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
93700001	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
93700002	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
93800000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
93800001	FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
93800002	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
93800003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
93800004	HERRERÍA DE OBRA
93800005	TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
93800006	HOJALATERÍA
93800007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
93800008	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
93800009	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA
93800010	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
93800011	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA

93800012	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
93800013	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
93800014	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
93800015	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
93800016	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
93800017	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
93800018	CONSTRUCCIONES NAVALES
93800019	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS
93800020	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
93800021	FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
93800022	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
93800023	FABRICACIÓN DE AERONAVES
93800024	FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
93800025	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
93800026	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRAFICO. ÓPTICA Y RELOJES
93900000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
93900001	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
93900002	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
93900003	FABRICACIÓN DE HIELO
93900016	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
93900017	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
93900025	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
93900026	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA, PROPIEDAD DE TERCEROS
93900027	PLANTA DE TRITURACION, PELET Y COMPACTADO DE PLÁSTICO
94000000	<u>CONSTRUCCIÓN</u>
94000001	CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
94000002	CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACION DE EDIFICIOS
94000003	SEVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
94000004	MONTAJES INDUSTRIALES
95000000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
95000001	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
95000002	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
95000003	SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
95000004	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
96100000	COMERCIO POR MAYOR
96110001	AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
96110002	FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
96110003	PESCADO FRESCO O CONGELADO
96110004	MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
96110005	PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
96120001	CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
96120002	PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120003	ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120004	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FECULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120005	GRASAS COMESTIBLES
96120006	PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
96120007	GALLETITAS
96120010	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
96120013	PRODUCTOS DE ALMACÉN
96120014	GOLOSINAS
96120015	COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
96120016	VENTA DE FIAMBRES AL POR MAYOR
96120102	MERCERÍA
96130001	HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
96130002	ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
96130003	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
96130004	BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
96130005	MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
96130006	CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
96130007	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS
96130008	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
96140001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
96140002	MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
96140003	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN

96140004	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLE
96140005	JUGUETES. COTILLÓN
96150001	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
96150002	MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
96150003	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
96150004	PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
96150005	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
96150006	ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
96150007	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
96150008	VIVERO. PLANTAS Y FLORES
96160001	ARTÍCULOS DE BAZAR, LOZA, PORCELANA, ETC.
96160002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
96160003	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
96160004	MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
96160005	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
96160006	ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
96160008	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
96160009	BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
96160010	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
96170001	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
96170002	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
96180001	MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
96180002	MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
96180003	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS
96180004	EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
96180005	APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS OPTICOS
96180006	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
96190001	ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
96190002	INSTRUMENTOS MÚSICALES, DISCOS Y AFINES
96190003	PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
96190004	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
96190005	ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
96190006	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
96190010	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
96200000	COMERCIO POR MENOR
96210001	CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
96210002	LECHES. QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
96210003	PESCADERÍAS
96210004	VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
96210005	DESPENSAS
96210006	FIAMBRERÍAS
96210007	REVENTA DE PAN. PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS
96210008	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
96210009	PASTAS FRESCAS Y AFINES
96210010	GOLOSINAS
96210011	GALLETITERÍA
96210012	BOMBONES Y CONFITURAS
96210013	VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
96210014	VINERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL
96210015	AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
96210016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
96210017	HELADERÍA VENTA AL DETALLE
96210018	MINIMERCADO
96210019	SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
96210021	ARTICULOS DE LIMPIEZA
96210022	VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
96210023	VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
96210101	POLIRRUBRO
96210104	KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
96220001	PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
96220002	PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
96220003	LENCERÍA
96220004	MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
96220005	CALZADO Y ACCESORIOS
96220006	INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS

96220007	MERCERÍA
96220008	LANAS. HILADOS
96220009	PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
96220010	INDUMENTARIA Y ART. REGIONALES. TALABARTERÍA. EXCEPTO ALIMENTICIOS
96220011	VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
96220012	VENTA DE INDUMENTARIA NCP
96220013	VENTA DE ACCESORIOS DE VESTIR NCP
96220014	VENTA DE PRODUCTOS ASTESANALES Y REGIONALES COMESTIBLES
96220015	VENTA DE INDUMENTARIA DE BEBES Y NIÑOS
96230001	MUEBLERÍAS, AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
96230002	MUEBLES, ARTÍCULOS USADOS
96230003	COLCHONES Y SOMMIERS
96230004	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
96230005	BAZARES, MENAJE, LOZA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
96230006	LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN, ART. DE PLAYA
96230007	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS
96230008	ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
96230009	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
96240001	VENTA DE LIBROS. CANJE
96240002	VENTA Y CANJE DE REVISTAS
96240003	LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
96240004	PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
96240005	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL. CARTÓN. POLIETILENO. DESCARTABLES
96250001	FARMACIAS
96250002	PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
96250003	DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
96260001	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
96260002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
96260003	APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
96260004	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
96260005	VENTA DE HERRAJES - CERRAJERIA
96260006	ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
96260007	PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS
96260008	FERRETERÍAS, BULONERÍAS
96260009	ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
96260010	MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
96260011	ZINGUERÍA
96270005	BICICLETAS. TRICICLOS Y RODADOS AFINES
96270006	NEUMÁTICOS, CUBIERTAS Y CÁMARAS
96270007	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES
96270008	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
96270009	MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
96270010	INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
96270011	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS PARA MOTOS Y AFINES
96290000	ESTACIÓN DE SERVICIO
96290002	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS
96290003	GNC
96290005	LUBRICANTES
96290006	ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
96290007	VENTA DE CARNADA
96290008	LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
96290009	PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
96290010	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
96290011	SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS
96290012	VIVERO
96290013	FLORERÍAS. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
96290014	VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTERAPICOS
96290015	VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
96290016	ALIMENTOS BALANCEADOS
96290017	EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
96290018	ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
96290019	APARATOS FOTOGRÁFICOS
96290022	SANTERÍAS
96290023	CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MÚSICALES. AUDIO
96290024	JUGUETERÍA. COTILLÓN
96290025	REGALERÍA. BIJOUTERIE

96290026	ANTIGÜEDADES. CUADROS
96290027	GESTORES ADMINISTRATIVOS
96290028	VENTA DE ARTESANIAS
96290029	COMERCIO MINORISTA NCP
96290030	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN
96290031	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
96290032	VENTA DE LENTES DE SOL PARA USO NO CORRECTIVO NI RESETADOS
96310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
96310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
96310002	DESPACHOS DE BEBIDAS
96310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA
96310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
96310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
96310006	ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
96310007	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
96310008	BUFFET
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
96320002	HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
96320005	CAMPING
96320006	PENSIONADOS GERIÁTRICOS
96320007	PEQUEÑOS HOGARES DE LA 3º EDAD
96320008	GUARDERÍAS PARA NIÑOS
96320009	ALQUILER DE CABAÑAS
96320010	AGROTURISMO
96320011	HOGARES Y/O CENTROS DE DÍA
96330000	VIVIENDAS DE INTERES PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
96530012	SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CEREALES
96530013	CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
97100000	TRANSPORTE
97110001	AGENCIAS DE TAXIS
97110002	TRANSPORTE DE PASAJEROS
97110003	TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
97110004	TRANSPORTE ESCOLAR
97110005	AGENCIAS DE REMISES
97110007	TRANSPORTE AEREO
97110008	TRANSPORTE DE CAUDALES
97110009	VENTA DE PASAJES
97110010	REMOLQUES DE AUTOMOTORES
97140001	HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
97140002	GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
97140003	TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
97140004	GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
97140005	TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
97140006	LAVADO ENGRASE
97140007	TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL
97140008	TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
97140009	TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
97140010	INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
97140011	INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
97140012	LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
97140013	BICICLETERIA
97140014	CERRAJERIA DEL AUTOMOTOR
97140015	VENTA Y COLOCACION DE VIDRIOS PARA AUTOMOTORES
97140016	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
97200000	DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
97200001	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE HIERRO, ACERO, BRONCE, METALES EN DESUSO
97200002	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE VIDRIO Y VIDRIOS EN DESUSO
97200003	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE PLÁSTICO Y PLÁSTICOS EN DESUSO
97200004	COMPRA VENTA DE AUTOPARTES USADAS
97300000	LOCUTORIO TELEFÓNICO
97300001	SERVICIO DE INTERNET
97300002	JUEGOS EN RED
97300003	VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS
97300008	CARGA DE TARJETAS DE COLECTIVO
97300009	COBRANZA DE IMPUESTOS Y SERVICIOS
98210000	COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES

98210001	INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
98210002	ACADEMIAS DE CONDUCIR
98220001	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
98230001	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
98230002	INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
98230003	CLINICAS Y SANATORIOS
98230004	POLICLÍNICOS
98230005	SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
98230006	HOSPITALES
98230007	CONSULTORIOS EXTERNOS
98340001	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
98340002	ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
98340003	ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
98340004	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
98340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
98340006	ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS
98340007	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
98340008	ALQUILER DE AUTOMÓVILES
98410001	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
98410002	SALAS DE CINE Y TEATROS
98410005	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
98410008	VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
98410009	CORREO PRIVADO
98410012	EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA
98410014	OFICINA ADMINISTRATIVA.
98410015	OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
98490001	CIRCOS
98490002	BALNEARIO INTEGRAL
98490003	GIMNASIO. NATATORIO
98490004	CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
98490005	ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
98490006	TEMPLOS RELIGIOSOS
98490007	CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS
98490008	MESA DE POOL
98490009	JUEGOS ELECTRÓNIGOS
98490010	SALÓN DE PILATES
98490011	SALÓN DE YOGA
98490012	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDEPENDIENTES HABILITACIÓN PRIMARIA ORDENANZA 20225 Y 20458
98510001	TALLERES DE CALZADO. COMPOSTURA
98510002	TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
98510003	TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
98510004	TALLER DE REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR
98510005	SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
98510006	SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
98510007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
98510008	TAPICERÍA
98510009	OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
98520001	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
98520002	ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
98520003	LAVADERO AUTOMÁTICO. LAVERAP
98530001	FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
98530002	OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
98530003	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, FILMACIONES, LABORATORIO DE REVELADO
98530004	LAVADERO CANINO
98530005	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
98530006	SERVICIOS FUNERARIOS
98530007	CEMENTERIO
98530008	TALABARTERÍAS
98530009	PELUQUERÍAS
98530010	SALONES DE BELLEZA
98530011	CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
98530012	TATUAJES Y PEARSINGS
98530013	MENSAJERÍA. MANDADOS
98530014	SERVICIOS PERSONALES NCP
98530015	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN

98530103 MARTILLEROS

b) Alicuota del cero con nueve por ciento (0,9%) para las actividades comerciales, industrias o asimilables, detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$4.000.000, con excepción de las identificadas con los siguientes códigos de actividades 96210018 y 96210019.

c) Para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

93100022	INDUSTRIA DEL TABACO	2%	
96120008	CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS		1,3 %
96120009	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		1,3%
96120011	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1%	
96120012	BEBIDAS SIN ALCOHOL	1%	
96120101	TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS		1,3%
96160007	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES. TELEFONÍA CELULAR		1%
96190007	JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	1%	
96270001	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS	1%	
96270002	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS	1%	
96270003	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES		1%
96270004	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES		1%
96210020	HIPERMERCADO – LEY 12.573 – Art. 2 inc. A) Grandes Superficies Comerciales (excluida la superficie destinada a depósitos comerciales)	1%	
96210102	TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS MINORISTA		1,3%
96290020	VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELEFONIA CELULAR		1%
96290021	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	1%	
96310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES	1%	
96310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	1%	
96310011	CONFITERÍA BAILABLE, BARES NOCTURNOS, BOITES.		2%
96310012	WHISKERIAS, CABARET	4,8%	
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALICUOTA 30 %		0,42%
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA		4,8%
97110006	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS		0,3%
97300004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA CELULAR		2%
97300005	CALLCENTER	1%	
97300006	CARGA VIRTUAL DE TELEFONOS CELULARES		1,3%
97300007	VENTA DE TARJETAS TELEFONICAS		1,3%
97310001	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA		1,3%
97310002	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - BINGOS		4%
98410003	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA		4,8%
98410004	EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE		1,5%
98410006	EMPRESAS DE PUBLICIDAD		1,3%
98410007	AGENCIAS DE PUBLICIDAD		1,3%
98410010	AGENCIAS DE TURISMO		1%
98410011	EMPRESAS DE TURISMO		1%
98410013	EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	1%	
98530101	COMISIONES RAMO INMOBILIARIO	2%	
98530102	COMISIONES RAMO AUTOMOTORES	2%	
98530104	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE LA RETRIBUCION QUE SE PERCIBA	2%	
98530105	COMISIONES ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA, DEBITO Y/O CRÉDITO LEY 25.065		3%
98530106	TODA ACTIVIDAD QUE PERCIBA COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS	2%	
99100101	BANCOS	4%	
99100102	COMISIONISTAS, INTERMEDIARIOS Y OTROS		4%
99100103	AGENCIAS FINANCIERAS		4%
99100104	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS		4%
99100201	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA		2%
99100202	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES		2%
99100203	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES		2%
99100301	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5%	
99100302	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5%	
99100303	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCUÍDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5%	

99100401	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	4%	
99100501	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	4%	
99100502	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		4%
99100601	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS		4%
99200000	COMPAÑÍA DE SEGURO	2%	
99200001	SEGUROS GENERALES	2%	
99200002	PRODUCTORES DE SEGUROS	2%	
99300000	ART	2%	

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.

Artículo 9º. - Fijase como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

A) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes

que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de \$ 270,00

Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado,

por bimestre.....\$ 135,00

B) Régimen bimestral para pequeños comercios: actividades desarrolladas en locales habilitados, cuya superficie no supere los veinte (20) m² totales y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre la suma de

180,00 \$

Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2)

precitado, por bimestre.....\$ 90,00

C) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:

c.1.) Confeitería bailable, clubes nocturnos, boites, whiskerías, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación:

a) Hasta quinientos (500) m² de superficie \$ 1.320,00

b) Más de quinientos (500) m² de superficie \$ 2.640,00

c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen

habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada

.....\$ 4.170,00

c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición

Condicionada\$ 4.170,00

c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:

a) Hasta quinientos (500) m² de superficie.....\$ 9.770,00

b) Más de quinientos (500) m² de superficie.....\$14.870,00

c.5.) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la

siguiente escala:

a) Hasta cien (100) m² de superficie\$ 480,00

b) Más de cien (100) m² y hasta doscientos (200) m² de superficie\$ 715,00

c) Más de doscientos (200) m² y hasta trescientos (300) m² de superficie\$ 950,00

d) Más de trescientos (300) m² y hasta cuatrocientos (400) m² de Superficie..... \$ 1.195,00

e) Más de cuatrocientos (400) m² de superficie.....\$ 1.430,00

D) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, y/o actividades análogas, según los metros habilitados o que correspondiese habilitar:

De 51 a 100 m² \$ 540,00

De más de 100 a 200 m²\$ 810,00

De más de 200 a 300 m²\$ 1.080,00

De más de 300 a 400 m²\$ 1.350,00

Adicional por m²\$ 40,00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.

E) Balnearios:
e.1.) para el caso de contribuyentes que tributen la tasa en forma mensual los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes según la cantidad de unidades de sombra, únicamente por los meses de diciembre a febrero inclusive:

Hasta cien (100) unidades de sombra \$ 1.250,00

Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra..... \$ 2.500,00

Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$ 3.750,00
Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$ 4.300,00

Para los meses de marzo a noviembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso A).

e.2.) para el caso de contribuyentes que tributen la tasa en forma bimestral los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre según la cantidad de unidades de sombra, únicamente por el primer bimestre del año (enero/febrero):

Hasta cien (100) unidades de sombra	\$ 2.500,00
Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra.....	\$ 5.000,00
Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$ 7.500,00
Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$ 8.600,00

El importe mínimo correspondiente al sexto bimestre (noviembre/diciembre) será equivalente al 55% del importe mínimo establecido para el primer bimestre del año (enero/febrero), en tanto que para los bimestres segundo (marzo/abril), tercero (mayo/junio), cuarto (julio/agosto) y quinto (septiembre/octubre) del año corresponderá el importe mínimo enunciado en el inciso A).

Artículo 10°.- Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".

CAPITULO V: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Para actividades publicitarias permitidas por Ordenanza 20.276 y sus modificatorias o autorizadas por normas específicas

Artículo 11°.- Por elementos publicitarios permitidos en el Código de Publicidad Urbana, se abonará:

a) Avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono, por cuatrimestre o fracción	\$ 60,00
b) Publicidad en entelado artístico dispuesta sobre el paramento medianero de edificio, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 70,00
c) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.\$	45,00
d) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.....\$	150,00
Cuando se encuentren situadas en o sobre playas el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40 %).	
e) Autoportante sobre azoteas o lotes de propiedad privada: elemento publicitario que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 1.000,00
f) Autoportante sobre azoteas o lotes de propiedad privada en rutas y/o caminos principales de acceso a Mar del Plata: elemento publicitario que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción.....\$	70,00

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones del artículo 9.2.4., 9.2.5. y/o 9.2.6. del Código de Publicidad Urbana.

Artículo 12°.- Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por c/faz, por cuatrimestre o fracción	\$ 70,00
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.	
En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por c/faz, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 70,00
En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por c/faz, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 150,00

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 13º.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día.....	\$	91,00
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por mes o fracción	\$	820,00
En figura inflexible representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicada en playas o lugares autorizados:		
Por día	\$	56,00
Por semana	\$	265,00
Por mes	\$	735,00
Por tres meses o fracción	\$	1.570,00

Artículo 14º.- Por los anuncios pintados o colocados:

a) En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:		
1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:		
1.a. Los automotores, excepto inciso 2)	\$	240,00
1.b. Los camiones y por cada acoplado	\$	665,00
1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos.....	\$	91,00
1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$	42,00
1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo.....	\$	917,00
1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2m ² por año	\$	120,00
2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:		
2.a. En el interior, por año	\$	205,00
2.b. En el exterior:		
Automóviles, por cuatrimestre o fracción.....	\$	320,00
Colectivos, por mes o fracción	\$	150,00
3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		
3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción.....	\$	343,00
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$	28,00
4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$	364,00
5. Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción	\$	1.100,00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 15º.- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$	882,00
b) Automotores, por semana o fracción	\$	910,00
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$	910,00
d) Las motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos: por semana o fracción	\$	455,00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$	2.230,00
f) Trailer grande (mas de 5 mts.), por día	\$	735,00
Trailer mediano (mas de 3 mts. y hasta 5 mts.), por día	\$	364,00
Trailer chico (hasta 3 mts.), por día	\$	182,00

Artículo 16º.- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

1) Por siete (7) días o fracción menor		
Camiones, camionetas o similar	\$	2.100,00
Automóviles	\$	1.050,00
2) Hasta catorce (14) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	2.800,00
Automóviles	\$	1.570,00

3) Hasta veintiún (21) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	3.565,00
Automóviles	\$	1.835,00
4) Hasta treinta (30) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	4.760,00
Automóviles	\$	2.800,00

En caso de tratarse de periodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 17º. - La distribución realizada por promotores/as contratados a ese solo efecto de modo manual, y que se efectuare conforme a lo determinado en el Código de Publicidad Urbana y reglamentaciones, abonará:

a) Por repartidor, por día y por persona	\$	50,00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$	25,00

Queda comprendido en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.

En el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Los importes resultantes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los promotores/as excedan de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad. Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medio ambiental y/o salud.

Publicidad aérea

Artículo 18º. - Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$	3.670,00
b) Utilizando otros medios	\$	1.570,00

Publicidad marítima

Artículo 19º. -

a) Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

1) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores	\$	2.150,00
2) Utilizando otros medios	\$	875,00

b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción, por cada Unidad Fiscal

	\$	1.050,00
--	----	----------

Depósito de garantía y autorizaciones especiales

Artículo 20º. - Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

De	\$	2.618,00
Hasta	\$	10.500,00

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

Actividades publicitarias no autorizadas por Ordenanza n° 20.276 y modif.

Artículo 21º. - En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por la Ordenanza n° 20.276 y sus modificatorias, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente los elementos publicitarios enunciados en el artículo 11 inc. a).

CAPITULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 22º. - Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido:		
1) Por año o fracción	\$	415,00
b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día	\$	60,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso a) no

excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares:

c.1.) Feria Central, por año	\$	1.655,00
c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año	\$	825,00
c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por año.....	\$	825,00
c.4.) Mercado de Pulgas, por año.....	\$	1.655,00
c.5.) Feria Alfar, por año o fracción	\$	1.285,00
c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año	\$	1.655,00

Las actividades que se inician a partir del primero de julio de cada año, abonaran el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros

d.1) Por mes	\$	100,00
d.2) Por 90 días	\$	220,00

e) Otros

e.1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad y Chacabuco de Semana Santa al 30 de Octubre	\$	830,00
e.2) Trencistas, por año	\$	1.655,00

Artículo 23° .- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:

1) Por año o fracción	\$	2.915,00
2) Por día.....	\$	400,00

b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:

1) Por año o fracción.....	\$	1.720,00
2) Por día	\$	240,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del periodo que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

Rifas

Artículo 24° .- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie

\$ 300,00

CAPITULO VII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

a.1) Solicitud de inscripción en "Curso de Manejo Defensivo"	\$	25,00
a.2) Licencia de pesca deportiva:		
a) Deportistas federados:		
Licencia anual	\$	25,00
b) Deportistas no federados:		
Licencia anual	\$	50,00
Licencia mensual	\$	7,50
Licencia quincenal	\$	6,00
a.3) Depósito de Garantía:		
a) Préstamos sillas de ruedas	\$	55,00
b) Muletas, trípodes y bastones	\$	16,00
a.4) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección" (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595), sus duplicados y sucesivos.....	\$	50,00
a.5) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza		

4595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):

a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50	\$	12,50
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500	\$	25,00
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500	\$	40,00
a.6) Derecho de examen para director técnico - responsable de empresas de control de plagas	\$	100,00

b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

b.1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$	25,00
b.2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual.....	\$	50,00
b.3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:		
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles	\$	90,00
Adicional por actualización del informe dentro de los seis (6) meses de emitido el certificado	\$	10,00
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$	60,00
b.4) Anticipo Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.....	\$	815,00
b.5) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro	\$	535,00
b.6) Por cambio de denominación o razón social, o por transformación del tipo societario del titular de habilitaciones comerciales vigentes que no impliquen una nueva persona jurídica ni un cambio de rubro, se abonará por única vez en concepto de reinscripción	\$	220,00
b.7) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:		
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Contrataciones, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$	220,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el uno por mil (1%). El Departamento Ejecutivo podrá establecer la no aplicación del excedente anterior, cuando se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios con destino a la Secretaría de Desarrollo Social o de Salud. Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.		
b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado.....	\$	170,00
c) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial. Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de	\$	850,00
b.8) Inscripción en el Registro de Proveedores	\$	50,00
b.9) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores	\$	25,00
b.10) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores.....	\$	25,00
b.11) Duplicado o más copias de carnet de proveedor	\$	25,00
b.12) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.		
b.13) Contraste e inspección de pesas y medidas:		
a) Medidas de longitud, por cada una	\$	27,00
b) Balanzas de joyerías	\$	70,00
c) Balanzas de mostrador:		
1) Hasta 5 kgrs.	\$	30,00
2) De más de 5 kgrs. y hasta 10 kgrs.	\$	36,00
3) De más de 10 kgrs. y hasta 15 kgrs.	\$	60,00
4) De más de 15 kgrs. y hasta 25 kgrs.....	\$	75,00
5) De más de 25 kgrs. y hasta 50 kgrs.....	\$	86,00
d) Balanzas de plataforma:		
1) De 50 y hasta 100 kg	\$	110,00
2) De más de 100 y hasta 200 kg.....	\$	150,00
3) De más de 200 y hasta 500 kg.....	\$	210,00

4) De más de 500 y hasta 1.000 kg	\$ 320,00
5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg.....	\$ 430,00
6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg.....	\$ 650,00
7) De más de 5.000 y hasta 10.000kg.	\$ 1.315,00
8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg.....	\$ 1.735,00
9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg.	\$ 2.550,00
e) Medidas de capacidad:	
1) Hasta 2 litros	\$ 25,00
2) De más de 2 y hasta 5 litros	\$ 50,00
3) De más de 5 y hasta 10 litros	\$ 75,00
4) De más de 10 litros	\$ 100,00
f) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:	
1) Por su habilitación	\$ 163,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 74,00
3) Por la reposición de sellos o precinto.....	\$ 30,00
i) Surtidores de GNC:	
1) Por su habilitación.....	\$ 135,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$ 75,00
3) Por la reposición de sellos y precinto.....	\$ 30,00
b.14) Croquis de ubicación de parcelas para:	
a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela	\$ 12,50
b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar	\$ 12,50
c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcel.....	\$ 12,50
d) Radicación de Industrias, por cada parcela	\$ 12,50
e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$ 12,50
f) Presentación de planos de casillas o similares	\$ 12,50
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$ 12,50
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$ 12,50
b.15) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:	
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$ 12,50
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por c/u.....	\$ 12,50
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una	\$ 12,50
b.16) a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$ 125,00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$ 22,00
b.17) Legalización:	
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/u	\$ 12,50
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$ 12,50
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$ 12,50
b.18) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliar de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal, por cada una.....	\$ 25,00
b.19) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$ 15,00
b.20) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1x1,50 m. \$	90,00
b.21) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500	
a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$ 125,00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$ 50,00
b.22) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.....	\$ 90,00
b.23) Copia heliográfica de planos de 0,50 m2 de superficie	\$ 45,00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m2 de superficie se adicionará	\$ 22,00
b.24) Certificación de distancia entre farmacias, cada una	\$ 215,00
b.25) Presentación de escritos que requieran análisis y tratamiento administrativo \$	25,00
c) SECRETARÍA DE GOBIERNO	
c.1) Hoja de testimonio	\$ 15,00
c.2) Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$ 80,00
Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$ 80,00

Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$	30,00
c.3) Expedición de Certificado de		
a) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$	185,00
b) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre.....	\$	370,00
c.4) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$	185,00
c.5) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	45,00
c.6) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	45,00
c.7) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos.....	\$	37,00
c.8) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia.....	\$	100,00
c.9) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo	\$	920,00
b) Unidad de recreo remolcado	\$	1.845,00
c) Ómnibus de excursión	\$	920,00
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	640,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio.....	\$	430,00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	615,00
g) Equino en alquiler	\$	615,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de	\$	1.845,00
c.10) Por la habilitación y/o ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad.....	\$	640,00
c.11) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$	4.270,00
c.12) Por la habilitación de vehículos denominados de alta gama, por única vez \$.....	\$	9.225,00
c.13) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados	\$	9.225,00
c.14) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$	60,00
c.15) Certificado de:		
1) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares (hasta 3.500 kgs).....	\$	135,00
b) Camiones, camionetas mayor de 3.500 kgs.....	\$	185,00
c) Motofurgón, motoneta y similares	\$	85,00
d) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)\$.....	\$	65,00
e) Taxi \$.....	\$	65,00
f) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados y Transporte Escolar \$	\$	100,00
g) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión.....	\$	185,00
2) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	70,00
b) Alta Gama.....	\$	185,00
c.16) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$	60,00
c.17) Por la habilitación y transferencia de licencias para Auto-Rural	\$	5.170,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.		
c.18) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar.	\$	90,00
c.19) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores.....	\$	60,00

c.20) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará.....	\$	1.475,00
c.21) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación \$		85,00
c.22) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	18.500,00
b) Automóviles usados	\$	21.000,00
c.23) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	18.500,00
b) Automóviles usados	\$	21.000,00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%).		
Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.		
c.24) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$	1.850,00
Se exceptúan:		
a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.		
b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.		
c.25) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año	\$	1.035,00
c.26) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$	2.540,00
c.27) Fondo de Garantía para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad	\$	1.845,00
b) Hasta 3 unidades	\$	5.540,00
c) Hasta 5 unidades	\$	9.850,00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$	1.845,00
c.28) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$	58,00
c.29) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$	58,00
c.30) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura.....	\$	58,00
c.31) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	35,00
b) Reglamento de taxis	\$	35,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	65,00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$	50,00
c.32) Suministro de ejemplares de las Actas de Sesiones del H.C.D.	\$	3,75
c.33) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$	35,00
c.34) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$	38,00
c.35) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$	4,50
c.36) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		
a) “Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo”, Ordenanza 3604.....	\$	50,00
b) “Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General” Decreto N° 0537/81	\$	12,50
c) Otros libros	\$	27,00
c.37) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$	110,00
c.38) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al exámen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor \$.....		8,50
c.39) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original:		
Por un período de 1 a 5 años.....	\$	170,00
b) Por duplicado	\$	50,00
c) Por renovación:		

Por un período de 1 año.....	\$	65,00
Por un período de 2 años.....	\$	85,00
Por un período de 3 años.....	\$	105,00
Por un período de 4 años.....	\$	125,00
Por un período de 5 años.....	\$	145,00
d) Por su ampliación	\$	65,00
c.40) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$	12,50
c.41) Trámite de cancelación de hipotecas	\$	80,00
c.42) Saneamiento de títulos	\$	165,00
c.43) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15º de la Ordenanza General N° 267	\$	28,00
c.44) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 20054)	\$	185,00
c.45) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonarán las siguientes tasas:		
1) Establecimientos hasta 100 m2.....	\$	765,00
2) Establecimientos hasta 200 m2	\$	1.470,00
3) Establecimientos con más de 200 m2	\$	2.950,00
c.46) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$	30,00
c.47) Por cada trámite de alta de motovehículos	\$	90,00
c.48) Por autorización de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses	\$	530,00
c.49) Por renovación de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetro por el mismo periodo	\$	175,00
c.50) Por franquicias especiales de circulación para automotores clásicos por año	\$	2.460,00
c.51) Por acuerdos y/o homologaciones realizados por aplicación de la Ley N° 24.240 y N° 13.133, a cargo del denunciado/s.....	\$	50,00

d) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

d.1) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$	240,00
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja.....	\$	45,00
b) Por cada piso superior.....	\$	15,00
d.2) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	60,00
d.3) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, Por cada uno	\$	35,00
d.4) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	110,00
d.5) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	215,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
b) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta 0,5 m2	\$	430,00
2) Por cada fracción de 0,125 m2 excedente de 0,5 m2, el veinticinco por ciento (25%) de 1).		
c) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	100,00
2) Por cada original de dos plantas	\$	145,00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	75,00
d) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$	40,00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber		

sido aprobados los correspondientes a la construcción:	
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción \$.....	90,00
2) Por cada una de las copias restantes	\$ 45,00
f) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$ 25,00
d.6) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura Decreto 881/99	\$ 250,00
d.7) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción.....	\$. 485,00
d.8) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:	
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$ 250,00
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.). \$	530,00
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$ 250,00
d) Otros comercios y servicios	\$ 530,00
e) Industria	\$ 750,00
d.9) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo.....	\$ 180,00
d.10) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:	
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 180,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 1.500,00
d.11) Pedido de reconsideración:	
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos d.12), d.13), d.14), se incrementan los valores en un cien por ciento (100%).	
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefactibilidad.....	\$...1.500,00
d.12) Solicitud de:	
a) Certificación de uso de suelo	\$ 60,00
b) Certificado urbanístico	\$ 100,00
d.13) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:	
a) Parcelas mayores de 3.750 m2	\$ 2.000,00
b) Conjuntos habitacionales	\$ 1.500,00
c) Casos especiales	\$ 2.000,00
d.14) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura	\$ 120,00
d.15) Por información del material cartográfico:	
a) Fotocopia de fotografía aérea c/u	\$ 30,00
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:	
1) Hasta 1 m2	\$ 75,00
2) Por cada fracción hasta 0,50 m2 de superficie se adicionará.....	\$ 32,00
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.	\$ 140,00
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0,90 m.....	\$ 70,00
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital.....	\$ 40,00
d.16) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Hasta \$ 35.000,00.....	\$ 170,00
Sobre el excedente el cero coma cinco por mil (0,5%).	
d.17) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales.	
d.18) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual.	
d.19) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical.....	\$ 75,00
d.20) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública.....	\$ 126,00
d.21) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$ 240,00
d.22) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 19203, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.	
d.23) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:	

a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$	485,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$	120,00
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$	120,00
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	120,00

e) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ENTE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS

- e.1) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda\$ 35,00
- e.2) Por la recepción y administración de fondos de terceros se percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del dos por ciento (2%).
- e.3) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.
- e.4) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria)
\$ 12,50
- e.5) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.
- e.6) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:
Presupuesto oficial hasta \$ 25.000\$ 215,00
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2%).
- e.7) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.
Mínimo\$ 465,00
- e.8) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.
- e.9) Solicitud de permiso para dársena de ascenso y descenso de pasajeros en establecimientos hoteleros\$ 1.475,00
- e.10) Solicitud de permiso para espacios reservados de estacionamiento de vehículos solicitados por particulares\$ 615,00
- e.11) Solicitud de permiso para la construcción de dársena de estacionamiento de vehículos transportadores de caudales (Ordenanza 18020)\$ 1540,00
- e.12) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia\$ 210,00
- e.13) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos\$ 420,00
- e.14) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11459.
- I. Por las tareas técnico – administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.....\$3.000,00
- A) Establecimientos que tengan más de 150 (ciento cincuenta) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem e.14.I) de.....\$400,00
- B) Establecimientos que superen los 300 (trescientos) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems e.14.I) y e.14.I.A) de.....\$400,00
- C) Establecimientos que excedan los 300 (trescientos) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems e.14.I) y e.14.I.A y e.14.I.B) de.....\$1,00
- D) Establecimientos que excedan los 5000 m2 (cinco mil) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems e.14.I), e.14.I.B) y E.14.I.C) por cada m2 excedido de.....\$0,75
- II. Por las tareas técnico – administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.\$1.500,00
- III. Por las tareas técnicos – administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.....\$750,00

e.15) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción..... \$350,00

e.16) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11723)

- I. Derecho mínimo en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$500.000.- Deberá presentarse “Presupuesto y Cómputo de obra”. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental..... \$3.500,00
 - Se abonará un adicional al ítem e.16.I) del dos por mil (2 ‰) del monto de inversión que exceda los quinientos mil pesos (\$ 500.000).
- II. Derecho máximo a ser abonado en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el ítem e.16.I). Deberá presentarse “Presupuesto y Cómputo de obra”. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental.....\$350.000,00

f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

- a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una.....\$ 0,75
- b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una.....\$ 5,00
- c) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo.....\$ 75,00
- d) Información Turística relevada y procesada, debidamente actualizada, por hoja.....\$ 6,00
- e) Asistencia para brindar el servicio de información turística en congresos y convenciones:
 - 1) Medio día.....\$ 140,00
 - 2) Día completo\$ 265,00
- f) Planilla DUTF 1: Nota de presentación\$ 65,00
- g) Planilla DUTF 2 A: Nota de servicios turísticos a habilitar\$ 125,00
Planilla DUTF 2 B: Solicitud inicio de trámite en Balnearios Privados.....\$ 440,00
- h) Planilla DUTF 3: Derechos de Cesión Parcial: se abonará en concepto de derecho de cesión parcial por cada año y/o temporada de contrato y en función del último canon abonado:
 1. chiringo/módulo gastronómico desmontable..... 2%
 2. local/actividad comercial 5%
 3. local gastronómico 8%
 4. estacionamiento2%
 5. actividad recreativa y/o eventos en unidades fiscales

Por cada actividad autorizada:

 - a) hasta tres (3) días de actividad 2%
 - b) hasta siete (7) días de actividad 5%
 - c) mayor a siete (7) días 10%
- i) Renovación habilitación comercial \$ 100,00
- j) Certificación de firmas\$ 30,00
- k) certificación de firmas varias hasta cinco (5) \$ 100,00
- l) Constancia de trámite, a pedido de la parte interesada\$ 50,00

Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios de las Unidades Turísticas Fiscales se abonará el diez por ciento (10%) del valor del canon oficial.

Para los proponentes con oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, se abonará el uno por ciento (1%) del valor del canon oficial en concepto de derecho de participación.

g) PROCURACIÓN MUNICIPAL

- g.1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras\$ 80,00
- g.2) Renovación de inscripción en el Registro Munic. de Ent. Aseguradoras\$ 50,00
- g.3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular\$ 25,00

h) SECRETARIA DE CULTURA

- h.1) Por Aranceles por Servicios Bibliotecarios
 - a) Inscripción Adherente\$ 7,50
 - b) Cuota bimestral\$ 16,00
 - c) Cuota Anual.....\$ 90,00
 - d) Carnet.....\$ 6,00
 - e) Credencial\$ 6,00

f) Extravío Credencial	\$	4,00
g) Encuadernación libros, cada uno	\$	35,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	6,00
i) Escaneo, por cada hoja	\$	6,00
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDroom, no contempla CDs		12,50
h.2) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):		
a) Por hora	\$	65,00
b) Por mes, máximo de 20 horas	\$	425,00
h.3) Capacitación en Micro Isis		
a) Nivel inicial (20 horas), por persona	\$	215,00
b) Nivel intermedio (20 horas), por persona	\$	300,00
c) Nivel avanzado (20 horas), por persona	\$	340,00
h.4) Entrada a Museos Municipales:		
a) Entrada General, cada una	\$	8,00
b) Acceso a exteriores de fotografías comerciales, por sesión, por día	\$	60,00
Cada dependencia determinará los horarios, espacios y forma de utilización de los mismos.		
h.5) Locaciones de Salas:		
a) Centro Cultural "Osvaldo Soriano":		
a.1. Sala "A" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	300,00
Entidades con fines de lucro	\$	340,00
Entidades sin fines de lucro	\$	135,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora		
	\$	100,00
a.2. Sala "B" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	190,00
Entidades con fines de lucro	\$	230,00
Entidades sin fines de lucro	\$	100,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora		
	\$	60,00

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. El porcentaje antes mencionado será aplicado sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

b) Museos Municipales

Por día \$		7.380,00
Por hora (lapso de 1 a 3 horas).....	\$	300,00
y cien pesos (\$100) más por cada hora que lo supere, hasta un tope de seis horas en total por día.		

Las actividades propuestas deberán estar vinculadas a la temática del museo.

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

c) Teatro Colón

En temporada alta (12-12 al 31-3)

Entidades con fines de lucro, por hora	\$	2.660,00
Entidades sin fines de lucro, por hora.....	\$	440,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora.....	\$	1.770,00

En temporada baja (1-4 al 11-12)

Entidades con fines de lucro, por hora	\$	1.770,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora		
	\$	220,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora.....	\$	885,00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

h.6) Actuación o presentación de Organismos Musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a. Orquesta Sinfónica:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	29.500,00
En el resto del país.....	\$	29.500,00
En el extranjero	\$	37.000,00
b. Banda Municipal de Música:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	4.300,00
En el resto del país	\$	4.300,00
En el extranjero	\$	6.000,00
c. Orquesta de Tango:		
En el Partido de General Pueyrredon	\$	4.300,00
En el resto del país	\$	4.300,00
En el extranjero	\$	6.000,00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

h.7) Fotocopias:\$ 0,50

h.8) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares\$ 25,00

h.9) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.

i) SECRETARIA DE SALUD

i.1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

i.2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.

i.3) Por análisis de agua de pozo o red:

a) Físico químico.....	\$	190,00
b) Bacteriológico.....	\$	180,00

i.4) Toma de muestra:

a) A solicitud del contribuyente	\$	47,00
b) Por inscripción de producto	\$	47,00

i.5) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos\$ 53,00

i.6) Certificaciones de inscripción de productos\$ 80,00

i.7) Inscripción de productos de:

a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$	23,00
b) Venta rotulado, por producto.....	\$	47,00

i.8) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos

 alimenticios\$ 68,00

i.9) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General

 Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador\$ 150,00

i.10) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:

a) Por carnet original (por un período de tres años) de curso dictado en este municipio o en otro ámbito	\$	50,00
b) Por duplicado	\$	50,00
c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito.....	\$	55,00
d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna	\$	100,00

i.11) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal

 Municipal de Faltas, según corresponda:

a) En el lugar	\$	130,00
b) Con transporte hasta 500 kgrs.	\$	260,00
c) Con transporte de más de 500 kgrs.	\$	460,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$	130,00

j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ASUNTOS AGRARIOS Y MARÍTIMOS Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

j.1) a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal.....	\$	140,00	
b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Municipal, hasta 20 páginas inclusive.....	\$	7,00	
Por cada página suplementaria.....	\$	0,75	
c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos.....	\$	40,00	
d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja	\$	7,00	
j.2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados Rubros de información Estadística:			
a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo.....	\$	1,50	
b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato.....	\$	2,25	
c) Servicios técnicos por análisis, elaboración de datos y tabulación.....	\$	2,25	
j.3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas:			
a) simple frente.....	\$	0,75	
b) simple y dorso.....	\$	1,25	
c) búsqueda bibliográfica y/o escaneo en Cdrom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD.....	\$	10,00	
d) fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja.....	\$	5,00	
j.4) Registro Empresas Consultoras y Encuestadores.			
a) Inscripción en el Registro de Encuestadores.....	\$	60,00	
b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística.....	\$	100,00	

k) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION

k.1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:			
a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una	\$	0,75	
b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una.....	\$	6,00	
k.2) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:			
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$	27,00	
b) Por cada cinco (5) hojas subsiguientes o fracción.....	\$	12,50	
k.3) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo	\$	17,00	
k.4) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMDER.....	\$	70,00	

l) OFICINA PARA LA DESCENTRALIZACION Y MEJORA DE LA ADMINISTRACION

l.1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:			
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas.....	\$	25,00	
b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción.....	\$	12,50	
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$	12,50	
l.2) Suscripción anual al Boletín Municipal	\$	170,00	
l.3) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:			
Hasta 20 páginas inclusive	\$	8,00	
Por cada página suplementaria	\$	0,75	
l.4) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	43,00	
l.5) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	43,00	
l.6) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskete o similar	\$	12,00	
l.7) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:			
a) Simple frente	\$	0,75	
b) Simple y dorso	\$	1,25	
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$	2,50	
l.8) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal.....	\$	18,00	

FRACCIONAMIENTO Y MENSURA

Artículo 26°.- Asimismo por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

- 1) Por revisión, estudio y visación de:
- a) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por c/u\$70,00
 - b) Certificados de amojonamiento de parcelas, por c/u.....\$ 45,00
 - c) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por c/u\$ 215,00
- 2) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:
- a) Hasta 2 parcelas\$ 80,00
 - b) De 3 a 5 parcelas\$ 160,00
 - c) De 6 a 10 parcelas.....\$ 310,00
 - d) De 11 a 20 parcelas\$ 615,00
 - e) De 21 a 30 parcelas\$ 915,00
 - f) De 31 a 50 parcelas\$ 1.230,00
 - g) De 51 a 100 parcelas\$ 1.830,00
 - h) De 101 en adelante por parcela\$ 30,00
- 3) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana \$ 35,00
- 4) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:
- a) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea\$ 17,00
 - b) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada hectárea\$ 14,00
 - c) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada hectárea.....\$ 9,00

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION

Artículo 27°.- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a vivienda unifamiliar: uno por ciento (1%)

Edificios destinados a viviendas multifamiliares, y otros destinos: dos por ciento (2%).

Presentación espontánea reglamentaria: tres por ciento (3%).

Presentación espontánea antirreglamentaria: cuatro por ciento (4%).

Presentación por intimación: cinco por ciento (5%).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 2.980,00
	B	\$ 2.130,00
	C	\$ 1.490,00
	D	\$ 465,00
	E	\$ 230,00
COMERCIO	A	\$ 2.980,00
	B	\$ 2.130,00
	C	\$ 1.490,00
	D	\$ 1.065,00
INDUSTRIA	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
	D	\$ 430,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
OTROS DESTINOS	A	\$ 1.490,00
	B	\$ 1.065,00
	C	\$ 640,00
	D	\$ 430,00

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas. En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Demoliciones

Artículo 28° .- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler\$ 6,00

Consultas

Artículo 29° .- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado \$ 200,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Anteproyectos

Artículo 30° .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Modificación de Planos para Obras en Curso

Artículo 31° .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinados sobre la parte afectada.

Desistimiento de la Obra

Artículo 32° .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Instalaciones centrales de calefacción o agua caliente

Artículo 33° .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- 1) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta\$ 40,00
- 2) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente.....\$ 0,50
- 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

Artículo 34° .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes.....\$ 220,00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 35°.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

a) Columnas y soportes:

- 1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción\$ 32,00
 - 2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción\$ 50,00
 - 3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura\$ 75,00
- Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).
La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

b) Escaparates o puestos:

- Por cada mueble para la venta con parada fija por m2 o fracción.....\$ 52,00
- Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549.....\$ 585,00
- Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204\$ 485,00
- Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723:
- a. Con parada fija\$ 765,00
 - b. Sin parada fija.....\$ 640,00
- Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036.....\$1.060,00
- Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11919.....\$ 590,00
- Por cada estructura expositora de productos conforme a la Ordenanza 20945
- a. hasta 4 metros\$ 1.000,00
 - b. hasta 2 metros.....\$ 500,00

Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de

Mar del Plata, conforme Ordenanza 7308, por m² o fracción\$ 60,00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

c) Portabicicletas:

- 1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas\$ 32,00
- 2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas\$ 64,00

d) Carteleras o letreros:

Por la colocación de carteleras con publicidad:

- 1) Adosadas a la línea de edificación por m2 o fracción, c/u.....\$ 44,00
- 2) Sobre la acera, m2 o fracción, por cada una.....\$ 22,00

e) Toldos y marquesinas:

- 1) Por toldos de lona o laterales rebatible, por m2 o fracción.....\$ 20,00
- 2) Por marquesinas:
 - 2.A) que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal, por m2 o fracción del total de la estructura \$100,00
 - 2.B) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m2 o fracción\$ 200,00

f) Vehículos de alquiler:

1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán

por empresa en:

- Plaza Colón \$3.840,00
- Plaza San Martín.....\$ 3.840,00
- Plaza Mitre\$ 1.980,00
- Plaza España \$1.900,00
- Plaza Artigas \$1.290,00
- Otros puntos de salida\$ 1.290,00

2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada

autorizada, abonarán por cada vehículo\$ 100,00

g) Ocupación del subsuelo:

Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción

o colocación de bases para gabinetes modulares, por m3 o fracción \$390,00

h) Ocupación de la calzada:

Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo\$ 800,00

i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

1. Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m2 o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$ 10,00

2. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Camet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H. Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, Elcano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. De los Trabajadores, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Alió y Av. Jacinto Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avenida Fortunato de la Plaza; por m2. o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día\$5,00

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el cien por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- Para vallas mayores a 20 m2: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

- Para vallas mayores a 40 m2: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se

explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo\$ 80,00

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se

abonará por m2 o fracción y por año o fracción\$ 380,00

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m2 o fracción\$ 600,00

Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m2 o fracción\$ 300,00

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones

oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido\$ 2.550,00

b) En sectores fuera de a)\$ 1.275,00

Por cada dársena de ascenso y descenso de pasajeros ubicada en el frente de establecimientos hoteleros.....\$ 960,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m3 o fracción \$ 250,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m2:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector

comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca.....	\$	525,00
a.1.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta Av. Colón (ambas aceras)	\$	350,00
a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$	170,00
a.2. De más de 1 m2:		
a.2.A. En la calle San Martín , entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca	\$	660,00
a.2.B. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras).....	\$	440,00
a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$	220,00

b) Sillas o bancos, cada uno:

b.1. En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca.....	\$	100,00
b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras)	\$	70,00
b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$	38,00

Los valores resultantes del presente se incrementarán cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. A tales efectos se establecerá una relación entre ambos parámetros dando lugar a las siguientes variaciones:

Cantidad de mesas y sillas en el espacio público - 1 = % de Incremento

Cantidad de mesas y sillas en el interior del local

Menor o igual a 0,30..... 30%

Mayor a 0,30 y menor o igual a 0,70..... 60%

Mayor a 0,70..... 100%

En los casos en que la ocupación no excediera de cuatro meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

En los casos en que la ocupación tenga carácter anual pero se iniciara dentro del último cuatrimestre del año, el derecho correspondiente se reducirá en un 40%.

n) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la
prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una.....\$ 570,00

2) Por mes o fracción:

Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente

.....	\$	75,00
-------	----	-------

3) Por día:

a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m2 o fracción

.....	\$	17,00
-------	----	-------

b) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m2 por día:

b.1) frente marítimo en toda su extensión y hasta 100 metros al oeste..\$ 200,00

b.2) Avenida Constitución a calle Vertiz y a partir de los 100 metros del frente marítimo hacia el oeste, hasta calle San Juan y sus proyecciones sur y norte.....

.....	\$	100,00
-------	----	--------

b.3) Resto de la ciudad.....\$ 70,00

4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día

.....	\$	10,00
-------	----	-------

5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora.....\$ 3,00

6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal:

1) Distrito I \$	86,00	
2) Distrito II.....	\$	68,00
3) Distrito III	\$	34,00
7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m2 y por planta, los siguientes derechos:		
a) Cuerpos salientes cerrados:		
1) Distrito I	\$	255,00
2) Distrito II \$		235,00
3) Distrito III \$		215,00
b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un ochenta por ciento (80%).		
8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de \$ 13,00		

9) Bimestralmente:

a) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por c/metro de altura o fracción	\$	6,00
b) Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido.....	\$	0,30

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

c) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, c/cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm	\$	0,90
---	----	------

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

d) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m ² o fracción	\$	6,00
--	----	------

e) Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento	\$	18,00
--	----	-------

En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido. La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.

Surtidores de combustibles

Artículo 36° .- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año	\$	275,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$	540,00

Actividades en lugares fijos

Artículo 37° .- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará: Por año o fracción.....	\$	485,00
---	----	--------

CAPITULO X: DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Artículo 38°.- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, por metro cúbico	\$	1,00
b) Arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por tonelada métrica	\$	1,00
c) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$	1,00

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 39°.- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 40°.- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada mesa de billar	\$	260,00
2) Por cada mesa de pool o tejo	\$	660,00
3) Por cada cancha:		
a) césped, césped sintético o similar.....	\$	1.770,00
b) parquet, cemento o similar.....	\$	885,00
c) tenis o padel.....	\$	355,00
d) de Golf	\$	5.315,00
4) Por cada piscina, espejo de agua o similar	\$	1.770,00
5) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
a) Pista de patinaje:		
sobre ruedas, cada una	\$	450,00
sobre hielo, cada una.....	\$	3.380,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$	100,00
c) Cancha de bolo, cada una	\$	560,00
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	115,00
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$	880,00
f) Por cada línea de tiro al blanco	\$	115,00
g) Por cada calesita como único juego	\$	450,00
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:		
Zona A	\$	2.125,00
Zona A'	\$	2.125,00
Zona B	\$	1.600,00
Zona C	\$	1.060,00
Zona D	\$	425,00
En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del cincuenta por ciento (50%) en la zona A, del setenta por ciento (70%) en las zonas A', B y C y del treinta por ciento (30%) en la zona D. En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).		
i) Para ejecutar música	\$	1.350,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción	\$	230,00
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
1) Individuales por cada juego	\$	1.110,00
2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.		
Hasta 5 unidades	\$	1.430,00
De 6 a 10 unidades	\$	3.380,00
Por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$	560,00
l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030		
1) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	105,00
2) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	65,00
6) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$	1.425,00

CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 41° .- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos.

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificados.....	\$	8,00
2) Guía	\$	8,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o		

matadero de otra jurisdicción:		
Guía \$.....	15,00	
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	8,00
2) Guía	\$	8,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	8,00
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$	8,00
Guía	\$	8,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	8,00
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	8,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	8,00
2) A nombre de otros	\$	15,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	2,00
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$	1,00
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	8,00
k) Permiso de marca	\$	4,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$	1,00
m) Guía de cuero	\$	1,50
n) Certificado de cuero	\$	1,50

Ganado OvinoDocumentos y transacciones o movimientosMontos por cabeza

a) Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado.....	\$	0,50
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	0,50
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía.....	\$	1,00
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado.....	\$	0,50
Guía	\$	0,50
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo partido:		
Certificado	\$	0,50
2) A productor de otro partido:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	\$	0,50
Guía	\$	0,50
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,50

g) Venta de productores en remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	0,50
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	0,50
2) A nombre de otros	\$	1,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,50
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	0,25
k) Permiso de señalada	\$	0,25
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,25
m) Guía de cuero	\$	0,25
n) Certificado de cuero	\$	0,25

Ganado PorcinoDocumentos por transacciones o movimientosMontos por cabeza

Animales de: Hasta 15 Kgrs

Más de 15 Kgrs.

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
2) De otro partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
d) Venta de productor en Liniers por remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$ 1,00	6,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
Guía	\$ 0,50	3,00
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$ 0,50	3,00
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:		
Guía	\$ 0,50	3,00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$ 0,50	3,00
2) A nombre de otros	\$ 1,00	6,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....	\$ 0,25	7,00
j) Permiso de remisión de feria	\$ 0,10	0,50
k) Permiso de señalada	\$ 0,10	0,50
l) Guía de faena	\$ 0,10	0,50
m) Guía de cuero	\$ 0,10	0,50
n) Certificado de cuero	\$ 0,10	0,50

Tasa fija sin considerar el número de animales

MARCAS

SEÑALES

A: Correspondientes a marcas y señales:

a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$ 75,00	57,00
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales.....	\$ 57,00...38,00	
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$ 32,00...27,00	
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$ 57,00.....38,00	
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas.....	\$ 57,00	38,00
f) Precinto	\$ 11,00	11,00

B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

a) Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 6,00
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 12,00

CAPÍTULO XIII: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

Artículo 42°.- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará una tasa anual de PESOS DIECISEIS (\$ 16) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS CIENTO SESENTA (\$160,00).

CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS**CEMENTERIO LA LOMA****Refacciones**

Artículo 43°.- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Concesiones de uso de nichos

Artículo 44°.- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:

En la primera fila	\$ 380,00
En la segunda fila	\$ 400,00
En la tercera y cuarta fila	\$ 380,00
En la quinta fila	\$ 320,00
En la sexta y séptima fila	\$ 280,00
Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)	\$ 740,00

2) Nichos para urnas de hasta dos restos:

De la primera a la quinta fila	\$ 160,00
De la sexta a la séptima fila	\$ 135,00
De la octava a la décima fila	\$ 105,00

3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:

De la primera a la quinta fila	\$ 190,00
--------------------------------------	-----------

4) Nichos para urnas de hasta siete restos:

De la primera a la quinta fila	\$ 210,00
--------------------------------------	-----------

Cuidadores

Artículo 45°.- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1° al 15 de enero de cada año \$ 1.900,00

Artículo 46°.- Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, s/la Ordenanza N° 14096, se abonarán por metro cuadrado \$ 4.250,00

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 47°.- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 47.530,00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 59.480,00

Concesión de uso de nichos

Artículo 48°.- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$	300,00
Segunda y tercera fila.....	\$	185,00
Cuarta, quinta y sexta fila	\$	160,00
Séptima y octava fila	\$	130,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	150,00
Segunda a cuarta fila	\$	130,00
3) Para prematuros o menores de tres meses:		
Primera a quinta fila	\$	50,00
Sexta a octava fila	\$	40,00
Novena a onceava fila	\$	35,00

Artículo 49° .- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$	80,00
Segunda a quinta fila.....	\$	70,00
Sexta a octava fila	\$	65,00
Novena a onceava fila.....	\$	60,00
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:		
Primera fila (capacidad 1 ataúd)	\$	70,00
Segunda a sexta fila	\$	65,00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS

Conservación y limpieza

Artículo 50° .- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m2 de terreno ocupado	\$	160,00
b) De más de 9 m2 y hasta 30 m2 de terreno ocupado	\$	260,00
c) De más de 30 m2 de terreno ocupado	\$	425,00

Artículo 51° .- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$	105,00
2) En nichos municipales	\$	80,00
3) En sepulturas o enterratorios	\$	30,00
4) Introducciones		
a. A cementerios privados:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....	\$	105,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	80,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	50,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio\$	\$	50,00
b. A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:		
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	235,00
Ataúd o urna con destino a cremación	\$	160,00
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	135,00
Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio \$	\$	105,00

Traslados, remociones o reducciones

Artículo 52° .- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:

a) Ataúd grande	\$	80,00
b) Ataúd chico o urna	\$	50,00
2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:		
a) Ataúd grande	\$	80,00
b) Ataúd chico o urna	\$	50,00
3) Reducciones:		
a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	80,00
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	50,00

- b) Por reducción manual de cadáveres:
- | | | |
|---|----|--------|
| 1) Procedente de bóveda, panteón o nicho | \$ | 130,00 |
| 2) Procedente de sepultura o enterratorio | \$ | 40,00 |

Arrendamiento de sepulturas

Artículo 53°.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

- a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad\$ 220,00
- b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad \$ 40,00
- c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular..... \$ 75,00

Depósito de ataúdes o urnas

Artículo 54° .- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas.....\$ 30,00

Artículo 55° .- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m2 :

- | | | |
|---|----|----------|
| a) Transferencias a favor de terceros | \$ | 1.490,00 |
| b) Transferencias entre condóminos | \$ | 460,00 |

Artículo 56° .- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

- 1) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:
- | | | |
|--|----|--------|
| a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho) | \$ | 600,00 |
| b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho) | \$ | 300,00 |
| c) Restos (ex enterratorios o urnas) | \$ | 120,00 |
- 2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:
- | | | |
|--|----|--------|
| a) Ataúd grande (del Partido)..... | \$ | 900,00 |
| b) Ataúd chico (del Partido)..... | \$ | 320,00 |
| c) Ataúd (de otras jurisdicciones) | \$ | 900,00 |
| d) Urna (de otras jurisdicciones) | \$ | 320,00 |
- 3) Servicios de Cremación:
- | | | |
|---|----|--------|
| a) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4768) | \$ | 115,00 |
| b) Reducción (de otras jurisdicciones) | | |
| 1) Ataúd grande | \$ | 600,00 |
| 2) Ataúd chico | \$ | 320,00 |
| 3) Urna (de otras jurisdicciones) | \$ | 320,00 |

Artículo 57° .- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Entre cementerios locales | \$ | 110,00 |
| b) Entre cementerios locales y centros asistenciales | \$ | 70,00 |

Artículo 58°.- Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Ataúd grande | \$ | 400,00 |
| b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive) | \$ | 200,00 |

Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado perteneciente a esta jurisdicción:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Ataúd grande | \$ | 300,00 |
| b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive) | \$ | 200,00 |
| c) Urna | \$ | 140,00 |
| d) Cofre porta cenizas | \$ | 100,00 |

CAPITULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 59° .- Por el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas.....	\$	615,00
b) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$	30,00
c) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas \$		45,00
d) Hormigón elaborado:		
1. H30, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos.....	\$	610,00
2. H21, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos.....	\$	560,00
3. H17, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos.....	\$	530,00
e) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas \$		90,00
f) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$	410,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que si incluye el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

2) SERVICIOS:

a) Minicargador, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	300,00
b) Cargador frontal, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	480,00
c) Retroexcavadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	530,00
d) Retroexcavadora cargadora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	425,00
e) Motoniveladora, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	480,00
f) Topador sobre oruga, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	515,00
g) Pata de cabra autopropulsada, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	430,00
h) Equipo de compactación, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	370,00
i) Fresadora de pavimentos, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	1.110,00
j) Mixer para transporte de hormigón elaborado, por metro cúbico transportado. Mínimo siete (7) metros cúbicos	\$	75,00
k) Manipulador telescópico, por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre.	\$	470,00
l) Transporte de materiales varios (dentro del Partido de Gral. Pueyrredon):		
1. Hasta 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas.	\$	30,00
2. Más de 20 kilómetros, por tonelada transportada. Mínimo diez (10) toneladas.	\$	45,00
m) Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad Técnica.....	\$	2.100,00
n) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$	1.350,00
ñ) Por cada treinta (30) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE), incluyendo poste y cables, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica.	\$	3.320,00
o) Instalacion de un (1) punto de Alumbrado Público de Veredas con luminaria de tecnología LED.	\$	5.780,00
p) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.		

Los servicios se prestarán cuando el Ente determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 60°.- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:

1) Hormigón:

a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$	3.290,00
b) Ensayo de tracción por compresión diametral.....	\$	175,00
c) Ensayo de compresión de:		
1) Probeta de H° (15 x 30).....	\$	90,00
2) Testigo de pavimento.....	\$	110,00
d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR)	\$	3.720,00

2) Agregados para H°:

a) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles	\$	520,00
b) Análisis granulométrico:		
1) Agregado fino	\$	275,00
2) Agregado grueso	\$	175,00

3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:

a) Estabilidad método Marshall (cada probeta).....	\$	85,00
b) Densidad de testigos concretos asfálticos.....	\$	55,00
c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$	4.400,00

4) Suelos – Ensayo de Compactación

a) Proctor normal (suelo PT N° 4).....	\$	250,00
b) Proctor modificado (suelo PT N° 4).....	\$	285,00
c) Proctor reforzado (suelo PT N° 4).....	\$	360,00

5) Estabilización granulométrica - Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4).....

\$ 500,00

Artículo 61°.- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 62°.- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 63°.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....	\$	15,00
2) Refrigeración por:		
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	8,00
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$	5,00
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día \$	\$	5,00
Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por c/u, por día	\$	40,00

Artículo 64°.- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$	9,00
b) Vacunación antirrábica	\$	15,00
c) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip	\$	60,00
d) Análisis de triquina para productos cármicos porcinos.....	\$	50,00
e) Derecho de adopción.....	\$	15,00

Artículo 65°.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$	310,00
---	----	--------

2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones.....	\$	75,00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$.....	100,00
4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$	85,00
5) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje...\$		1.500,00
6) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$	640,00
7) Por traslado de vehículos en depósito hacia el Predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro ..\$		300,00

Artículo 66°.- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos.....	\$	220,00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	65,00
3) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$	1.230,00

Artículo 67° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor

	\$.....	22,00
--	---------	-------

Artículo 68° .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículos automotor y otros vehículos livianos.....	\$	45,00
2) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje.....	\$	200,00
3) Vehículo de tracción a sangre	\$	22,00
4) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$	25,00
5) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$	15,00
6) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	150,00
7) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$	75,00
8) Por materiales de construcción y afines por m ³	\$	100,00
9) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines.....	\$	860,00

Artículo 69°.- Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de la Dirección General de Tránsito, se abonará el 2,3% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 70°.- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas, por cada agente, por hora

	\$.....	35,00
--	---------	-------

Artículo 71°.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder

	\$	37,00
--	----	-------

Artículo 72°.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

Primer día Por c/día

subsiguiente

a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$	100,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$	50,00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$	70,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$	86,00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$	250,00
		18,00

6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 560,00	56,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 10,00	1,00
8) Tarimas 4,00 m. con 3 caballetes (mesas)	\$ 18,00	18,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina).....	\$ 5,00	0,50
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 5,00	0,50
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 5,00	0,50
12) Escarapelones argentinos de 0,60 m. de diámetro\$ 5,00	0,50	
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 18,00	18,00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m\$ 32,00	3,00	

b) Sección Sonorización

1) Amplificador de 70 watts	\$ 180,00	18,00
2) Amplificador de 30 watts	\$ 140,00	14,00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 60,00	6,00
4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 65,00	6,50
5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 80,00	8,00
6) Micrófonos cardioides	\$ 100,00	10,00
7) Reproductor de música	\$ 560,00	56,00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 0,50	0,05
9) Pie de micrófono de piso	\$ 18,00	18,00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 12,50	1,25
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 110,00	11,00

Artículo 73°.- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el CINCO POR CIENTO (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 74°.- RETIRO DE INFRAESTRUCTURAS CON PUBLICIDAD ESTÁTICA. Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad Urbana y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:

1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Vallado Simple o Séxtuples), por módulo \$ 84,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y Obras en Construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo \$ 96,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y Obras en Construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo \$ 120,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de mas H=10,00 mts), por módulo \$ 180,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo \$ 276,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00mts hasta H=10,00 mts), por módulo \$ 324,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00mts x 2,00mts.).

7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo \$ 420,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).

- 8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de mas de H=20,00 mts), por módulo \$ 600,00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).
- 9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo\$ 84,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).
- 10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo \$ 108,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).
- 11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00mts.), por módulo\$ 1020,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).
- 12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo\$ 216,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).
- 13) Marquesina publicitaria (de mas de H = 3,00mts.), por módulo\$ 288,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).
- 14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H 3,00 mts.), por módulo\$ 132,00
Unidad Básica Referencial – (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).
- 15) Carteles Front Light o Luminosos (de mas de H=3,00 mts.) por módulo \$ 216,00
Unidad Básica Referencial – (Módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).

CAPITULO XVI: TASA POR ACTUACION ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 75°- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

- a) Tasa Básica por actuación\$ 54,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula\$ 30,00
c) Por comparecencia forzosa conducido por la fuerza pública\$ 75,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparecencia
o falta de pago\$ 75,00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 76°- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud Pública y Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 0,00
2	\$ 3,50
3	\$ 5,00
4	\$ 11,00
5	\$ 16,50
6	\$ 24,50
7	\$ 28,50
8	\$ 30,00
9	\$ 31,00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual de PESOS CINCO (\$ 5.-) por hectárea; importe mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-).

CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 77°.- Fijense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota %
Hasta \$10.000	2,50
Mas de \$10.000 a \$30.000	2,80
Mas de \$ 30.000 a \$50.000	3,00
Mas de \$50.000	3,20

CAPÍTULO XIX

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 78°.- Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura soporte de antena de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto\$ 36.900,00

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 79°.- Por cada estructura soporte de antena, de radio frecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de radio y/o telecomunicación se abonará el siguiente monto anual..... \$ 49.200,00

CAPÍTULO XX: CONTRIBUCION PARA LA GESTION SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO - ENOSUR

Artículo 80°.- Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del ambiente natural y urbano – ENOSUR de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los montos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Importe por mes
I	\$ 21,00
II	\$ 19,50
III	\$ 18,00
IV	\$ 15,50
V	\$ 12,50

Artículo 81°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

CAPÍTULO XXI: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES – ENOSUR

Artículo 82°.- Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Solidos Urbanos para Grandes Generadores – EnOSUr de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg..... \$ 100,00

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83°.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroje un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.

ORDENANZAS

- Sumario 12 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : 0-15.489

EXPEDIENTE Nº : 2162

LETRA D

AÑO 2012

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalidase el Convenio de Cooperación suscripto entre la Asociación Vecinal de Fomento de Barrio Alfár y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado, que forma parte de la presente como Anexo I y tiene por objeto acordar tareas que se realizarán en el período de transición entre O.S.S.E. y la Asociación Vecinal de Fomento sobre sistemas cloacales domiciliarios y los pozos de agua pertenecientes a los vecinos del barrio.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 13 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : O-15.490

EXPEDIENTE Nº : 2177

LETRA D

AÑO 2012

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Abrógase la Ordenanza nº 20.654 y toda otra norma que se oponga al Reglamento que se aprueba por la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

ANEXO I**REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO****Sección I - Preliminar**

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza nº 7445) y del Estatuto (Ordenanza nº 7446) que la regulan.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
- b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley nº 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S.S.E. podrá denegar la cesión. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.
- c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley nº 13.512, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consuma agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.
- d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.
- e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
- f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga ó no conexión.
- g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- h) Empalme: al punto de acometida a la red.
- i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.
- k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S.S.E. de oficio.
- l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.
- ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada inmueble.
- o) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3º.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio extraordinario. El valor de este cargo resultará de un incremento del 30% de la facturación que corresponda para cada servicio no oficial, si se tratara de uso industrial y del 15% si se tratara de uso domiciliario, sobre la aplicación de los sistemas de facturación de los Títulos II, III y IV del presente Régimen.

Artículo 4º.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua y cloaca y del mantenimiento del servicio público pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y de cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 66º. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 29º y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E. obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66º.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5º.- Instalaciones internas de provisión de agua. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado.

Artículo 6º.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal y pluvial conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

Artículo 7º.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 66º. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conducto pluviales. Cuando se detecten estos desagües, OSSE procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 66º.

Artículo 8º.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección se labrará el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal pudiendo O.S.S.E. en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas.

Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III - Conexión

Artículo 9º.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores de los inmuebles situados en el área servida se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida dentro del plazo máximo de 10 días corridos de recibida la petición en forma, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.

Artículo 10º.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el Título VI de la Sección IV y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, deberá efectuarse un depósito en garantía del pago de los servicios equivalente a la facturación de seis (6) períodos bimestrales, el cual será restituido al perder la posesión o tenencia o al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión. Si el servicio para la instalación temporaria fue solicitado por un tiempo menor, el referido depósito podrá ser reducido a dos (2) períodos bimestrales. Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberán contar para la aprobación de la misma, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado. Toda solicitud de habilitación deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, el Certificado de Factibilidad emitido por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 11º.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular, cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 62º.

Título IV – Perforaciones

Artículo 12º.- Pozos para la captación de agua subterránea. La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del Partido de General Pueyrredon, deberá declararse ante O.S.S.E., previamente a su realización, con el objeto de solicitar su autorización al Ente, quien evaluará y se expedirá sobre la factibilidad de la realización y sobre las condiciones para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección catódica, jabalinas de puesta a tierra, cateos, monitoreos, remediación, etc.) deben ser declarados de la misma forma, para que O.S.S.E. proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse su correspondiente autorización.

La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca O.S.S.E., en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario.

O.S.S.E. podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan. En estos casos, se deberá abonar un valor del 60% del fijado para la categoría D según el artículo 47º de este Reglamento.

Todos los fondos generados como consecuencia del pago de tasas previstas en este Reglamento en conceptos de autorización y control de perforaciones serán destinados a la preservación del acuífero y al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley nº 12257.

Artículo 13º.- Cegamiento. O.S.S.E. está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, si es posterior a 1995, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por O.S.S.E..

Asimismo, O.S.S.E. podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación.

En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

En el caso de que O.S.S.E. tuviere que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de O.S.S.E. y según lo que se establece en el Artículo 66º del presente Reglamento.

Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14°.- Derechos de los titulares del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.
- g) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.

Artículo 15°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.
- b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.
- c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.
- d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.
- e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.
- i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.
- j) Toda trasgresión a las obligaciones podrá ser pasible del corte de servicio.
- k) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios con destino recreativo, deberá tramitarse ante Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16°.- Facultades. Sin perjuicio a lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en el Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.
- b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, de la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.
- d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.
- e) Restringir y/o cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.
- f) Aplicar las sanciones que correspondan (apercibimiento, suspensión, anulación) a la matrícula de los profesionales y/o empresas del Registro de Perforistas de General Pueyrredon, en los casos que se determine incumplimiento de la legislación y/o de los procedimientos vigentes sobre perforaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere aplicar el Tribunal de Faltas Municipal.
- g) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que a exclusivo juicio de O.S.S.E. pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, O.S.S.E. podrá exigir a los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los mencionados propietarios y/o responsables. Dichos estudios deberán ser efectuados por empresas debidamente registradas en la autoridad provincial correspondiente y deberán incluir la ejecución de pozos para cateo y/o sondeo y/o monitoreo por parte de un profesional habilitado del Registro de Perforistas de General Pueyrredon, con las características que se especificarán oportunamente o que resulten de la propuesta técnica que efectúe la empresa designada. En caso de incumplimiento, se procederá a dar la debida intervención al Tribunal Municipal de Faltas y a otras autoridades municipales, provinciales y nacionales

competentes, incluyendo la gestión para la clausura y el cese de actividades del inmueble como así también el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudiera disponer.

h) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Ley que regula dicho organismo o el que en el futuro pudiere sustituirlo. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esa Autoridad, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente.

Sección IV - Régimen Tarifario **Título I - Disposiciones Generales**

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley n° 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E. O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

O.S.S.E. podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital, al cual se podrá suscribir de conformidad todo usuario, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en las mismas.

O.S.S.E. está facultada a otorgar descuentos de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, cuando se produzca el pago anticipado anual, no teniendo el mismo carácter de cancelatorio.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 23°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controvieran dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

En aquellos casos que el titular, usuario o tenedor hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas vencidas sean éstas del servicio sanitario o de un plan de pago oportunamente convenido, el corte del servicio procederá en forma inmediata y sin necesidad de nueva intimación.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio o la aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen o que impongan la instalación de medidores de agua, como por ejemplo ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles. En caso que vencido el plazo no mediara comunicación se podrá facturar en forma retroactiva y el incumplimiento de este artículo facultará a O.S.S.E. al corte de servicio.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas siempre que no se hubiera incumplido con el artículo 27°.

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro años.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un recargo del 50% por sobre los valores que correspondiere facturar según lo dispuesto precedentemente y el corte de servicio preventivo.

Artículo 30°.- Categorías de servicios. Existirán cuatro categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

a) Categoría A: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.

b) Categoría B: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública.

c) Categoría C: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada.

d) Categoría D: se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria. Se entiende en estos casos que el agua interviene en el proceso de transformación de la materia prima.

e) Categoría E: corresponde a los servicios a la Municipalidad de Mar Chiquita.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, la misma será determinada en función del uso principal.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31°.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido según disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y mixto regido éste por la Ordenanza n° 13968.

Artículo 32°.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, O.S.S.E. no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda.

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Determinación de la cuota fija. La expresión matemática del cálculo de la cuota fija será la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando se debiera facturar sistema no medido. Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. Aquellos inmuebles categorizados B, C y D que posean instalaciones sanitarias internas y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en el artículo 35°, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Si este monto resultase inferior al cargo fijo por consumo medido del artículo 46°, se facturarán estos últimos. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente "E" en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referido en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción										
	Ant. a 1932	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975 a 1980	1981 a 1986	1987 a 1997	1998 a 2008	Posterior 2008
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1- Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86
3- Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07

5- Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

Artículo 38°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en el Artículo 35° serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Agua	0,20
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el Artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente
I	1.8739
II	1.7004
III	1.4887
IV	1.2046
V	0.8674

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

Buenos Aires - Av. Colón – Av. Independencia – Av. P.P. Ramos – Formosa – A. Del Valle- Almagro – L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

- Av. Independencia - Av. Colón - Buenos Aires - Av. J.B. Justo.
- Funes - Av. Colón - Av. Independencia – Av. P.P. Ramos - Av. F. U. Camet – Estrada – M. Sastre – Constitución – Tejedor y Río Negro.
- Vías del FF.CC. – Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña.

ZONA III

- Av. Paso – L. N. Alem – Almagro - A. Del Valle– Formosa – Av. P. P. Ramos – Pringles - Güemes – Larrea y Av. Independencia.
- Av. De los Trabajadores – Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- López de Gomara – J. V. Gonzalez – Cardiel y Ortega y Gasset.
- Av. Colón – Av. Jara – Río Negro y Funes.
- Av. Colón – Av. Independencia – Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

- Av. Félix U. Camet - Calle 82 - Arroyo la Tapera - Della Paolera - Estrada - M. Carballo Mugaburu - Della Paolera – Av. Mñor. Zabala - Av. Champagnat - Av. Libertad – Av. A. Alio - Alberti - Av. Champagnat – Alvarado –Chile - Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña - Vías del FF.CC - Funes - Av. Colón – Av. Jara - Av. Tejedor - Av. Constitución – M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona III c).
- Av. Juan B. Justo – Buenos Aires - Larrea - Güemes - Pringles - Av. P.P. Ramos - Av. De los Trabajadores - Av. Cervantes Saavedra - Av. Mario Bravo – Paseo Costanero Sud Presidente Illia – Nuestra Sra. de Schoenstatt –Vernet – Av. Mario Bravo - Av. Edison - Av. Vértiz – Av. J. Pta. Ramos – Fto. De la Plaza - Friuli - Av. Vértiz – Friuli - Av. De Las Olimpiadas – 12 de Octubre – Av. Firpo.
- F. Acosta -Vías del FF.CC – Manuwal – Ruta Nac. n° 2 y Av. M. Zabala.

ZONA V

- Av. Mario Bravo – Av. Tetamanti – Tohel – J. de Dios Filiberto – Vías del FCGR. – Palestina – Av. Tetamanti – Av. F. de la Plaza – Udine – Génova y Friuli.
- Pte. Perón – Carasa – Calle 250 (autódromo) – Vértiz – Calle 238 – San Salvador – Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate.
- Av. Polonia – Magallanes – Pehuajó y Av. Vértiz.

- d) Av. Errea – Av. J. B. Justo – Carrillo – Av. Colón – Av. Viva – Autovía J. M. Fangio – Av. Luro – Av. Circunvalación – Av. Constitución – Stegagnini – F. Acosta – Bradley – Vías FCGR. – Río Negro – Czetz – Strobel – Stegagnini – Florisbello Acosta – Dante Alighieri – José Cardiel – Francisco Ferrer y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi – Vuelta de Obligado – Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN M3 CATEGORIA "A"							
Zona	A	C	P	A y C	A y P	A, C y P	C y P
I	30	30	14	56	37	63	34
II	28	28	14	52	34	60	32
III	25	25	12	47	32	53	29
IV	21	21	10	39	26	44	24
V	17	17	8	32	21	36	19

En caso de tratarse de unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley nº 13.512, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y bauleras, los valores serán reducidos en un 100%. En el caso que la unidad funcional y/o complementaria forme parte de otra unidad, se deberá realizar la desunificación. Para hacer efectiva esta reducción, los titulares o poseedores del inmueble deberán presentar siempre la documentación correspondiente actualizada. En el caso de inmuebles no edificados se les aplicará la tarifa básica bimestral mínima, con una reducción del cincuenta por ciento (50%). A los efectos de la aplicación de las reducciones establecidas anteriormente, los titulares de los inmuebles beneficiarios de éstas no podrán registrar deuda por Servicio Sanitario ni Contribución por Mejoras al momento de la aplicación.

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido

Artículo 41°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y los A determinados por O.S.S.E. serán liquidados por servicio medido según lo establecido en el presente título.

Artículo 42°.- Lectura de los medidores. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto.

En caso de no poder efectuar la lectura del medidor de red correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos.

Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 29°. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de ésta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 30 m3 de la Categoría C.

Cuando se trate de medidores de Pozos Semisurgentes, con instalación y mantenimiento a cargo del titular y en caso de no poder efectuar la lectura del medidor correspondiente por no funcionamiento, mal funcionamiento o no facilitarse el acceso al mismo, no correrá el límite de períodos a estimar el consumo.

Artículo 43°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Estará absolutamente prohibida al usuario toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	20	20
B	20	20
C	40	40
D	44	44
E	-	30

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 15m³ de agua de la respectiva categoría. El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como "A", siendo el mismo de 30 m³.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m ³ de agua
A	\$ 1.28
B	\$ 0.81
C	\$ 1.96
D	\$ 2.23
E	\$ 1.55

Para las Categorías C y D se facturará el valor expresado cuando los consumos se encuentren dentro del promedio de consumo de los dos últimos años. El excedente de dicho promedio se facturará a \$ 2,31 el m³ para la Categoría C y \$ 2,63 el m³ para Categoría D. Cuando se registren tres periodos con excesos en el año, corresponde la aplicación del artículo 98° del presente régimen.

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico desaguado, las que serán equivalentes al de la tarifa fijada en el artículo anterior para el m³ de agua, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

Cuando se trate del desagüe de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 100 % del total de consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 30% de la tarifa específica.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

- Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta un 5%.
- Los usuarios que hagan consumo de agua entre las 22 hs. y las 8 hs. gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta el 10% en los meses de noviembre a febrero y de hasta un 5% en los restantes meses.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de

superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de h° a° y mampostería de ladrillos	1,5 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Galpones sin estructura de h° a°	1 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de h° a°	2 m ³ por cada m ² de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m ³ por cada m ² de construcción cubierta

Cuando se demostrase, mediante copia de la factura detallada e imputada al domicilio de la cuenta de referencia, que el hormigón es elaborado en planta industrial, se aplicará descuento del 30%.

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio deberá efectivizar un depósito de garantía equivalente al consumo estimado, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio.

Al solicitar la conexión, además de cumplir con lo prescripto en el artículo 10°, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpelación previa.

La tarifa del m³ será equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C.

Artículo 53°.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido al Consorcio Portuario. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, el mismo será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga se encuentran vacías.

La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54°.- Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53°. La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación, o de 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente a 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 55°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de vehículos atmosféricos se efectuará en los lugares habilitados y de acuerdo a la modalidad establecida por O.S.S.E. Sólo se hará previa autorización y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo.

La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	VALOR EN M ³ DE AGUA CAT. A
Hasta 10 m ³	30
Entre 11 m ³ y 17 m ³	40
Entre 18 m ³ y 24 m ³	45
Entre 25 m ³ y 31 m ³	50
Más de 32 m ³	55

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

Artículo 56°.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos: se incorporarán los establecimientos generadores de descargas de efluentes de tipo industrial y/o comercial derivados de procesos de la industria que sean recibidos por O.S.S.E. a través de camiones atmosféricos, a aplicar a todas las industrias y/o

comercios generadores de efluentes con características de semisólidos o barros extraídos de sus instalaciones internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el o los lugares que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- inscripción en el Registro.
- denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- el pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- transportar efluentes admitidos.

Efluentes no admitidos: No se permitirá la descarga de efluentes transportados por camiones atmosféricos que presenten las siguientes características:

- Presencia de sólidos que dificulten la descarga del efluente a través de la manguera del tanque atmosférico, que obstruyan o impidan el trasvase del mismo mediante bombas centrífugas o que dificulten el tratamiento en el equipamiento de O.S.S.E.

- Elevado contenido de sangre.
- Gases que produzcan malos olores.
- Líquidos con color intenso que alteren las características del curso receptor.
- Combustibles (petróleo, fuel oil, etc.).
- Líquidos tóxicos.
- Pinturas.
- Cualquier otro efluente considerado como "Residuo Especial" por la Ley Provincial nº 11.720, 11723 y su respectiva reglamentación.
- Cualquier tipo de sustancia que por sus características pueda producir daños a la salud de las personas o a las instalaciones de tratamiento.

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, surgirá de evaluar las planillas del Registro y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar como los promedios históricos. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	M3 Categoría C
Por cada m3 autorizado a transportar	22

Artículo 57°.- Provisión de agua en bloque. O.S.S.E. estará facultada para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios y a las funciones que O.S.S.E. delega, como por ejemplo mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otras. En ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Artículo 58°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para convenir el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores instalados en la conexión a redes o sistemas que por sus características técnicas o económicas constituyan un sistema autónomo debiendo cumplir indefectiblemente con los parámetros de vuelcos vigentes. Los respectivos convenios establecerán descuentos sobre las tarifas aplicables de acuerdo a lo previsto en el artículo 57°. Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E. La tarifa por m³ de agua de referencia será la que se establece en el artículo 57°.

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 59°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

M3 Categoría A		M3 Categoría A	
20 PEAD	2477	25 PEAD	2720

Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en mts3, Categoría "A"
15	570

20	570
25	913
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E..

Artículo 60°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m3 de agua de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

M3 Categoría A
1468

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E..

Artículo 61°.- Conexión de agua o cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de agua o cloaca no tipificada en los artículos 59° y 60° el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E..

Artículo 62°.- Desconexión. A los fines de la desconexión prevista en el artículo 11° el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio, adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 63°.- Restricción o corte del servicio y baja de la conexión. Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por O.S.S.E. conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 276 m³ de agua de la Categoría A. En caso de rotura de cepo o dispositivo similar de corte o restricción, corresponderá facturar un cargo de 45 m³ de la Categoría A. Si se reconectase por by pass u otra fuente de suministro desde instalaciones de O.S.S.E. por cada reincidencia se adicionará un 30%, con más los cargos de los trabajos y equipos utilizados para normalizar la situación, incluso cuando la reposición del cepo incluya tareas de reparación adicional.

Por el corte del servicio de cloaca corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de agua de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de agua de la Categoría A cuando no la tenga.

Transcurridos más de 30 días corridos desde que fuera cortado el servicio o más de 1 año desde que fuera desconectado, procederá la baja de la conexión. En caso que se debiera removerla corresponderá facturar un cargo equivalente a 828 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de agua y a 1784 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de cloaca.

Artículo 64°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 136 m³ de agua de la categoría A por cada conexión de agua y 610 m³ de la Categoría A por cada conexión de cloaca.

En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 65°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada, efectuada al ejecutarse la conexión de agua o cloaca, o por cortes de servicio si correspondiera abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Título VII - Cargos por servicios técnicos

Artículo 66°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de O.S.S.E., por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas, y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

a) Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

b) Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.

c) Un importe equivalente a la cantidad de m³ de agua que se estimen derrochados, calculados a valores de categoría A, según tabla 5 del ENHOSA.

d) O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.

e) Un 28 % de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación de gastos administrativos.

f) Un 15% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación en la pérdida de servicio cuando el accioner afecte a terceros.

g) Un 10% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.

h) Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 65°.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	Valor m³ de Agua Cat. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1 Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2 Desobstrucción con equipo rotativo	120
3 Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4 Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5 Inspección televisada de conexiones	206
6 Inspección televisada de colectora	288
7 Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8 Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 DE AGUA CAT. A
9 Alquiler de servicio de comunicación a contratista x Mes y por equipo	175
10 Servicio de capacitación (por hora)	350
11 Servicio de cegado de perforaciones (por m3)	4000

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m3 de la Categoría A.

Artículo 67°.- Visación de plano sanitario. En los casos que O.S.S.E. determine la procedencia del visado de planos, deberá abonarse previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

Tipo de inmueble e Instalación	m3 Cat/ A
1.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada no exceda 100 m2	80m3, Exento Zonas IV y V
2.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	155
3.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	180
4.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	205
5.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 más de 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
6.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	180
7.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	205
8.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
9.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales.	255

La visación no genera derecho al solicitante ni obligaciones a O.S.S.E.

La responsabilidad sobre la veracidad de la información de los planos y documentación en general, es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m3 de agua de la Categoría A.

Artículo 68º.- Inspección de pozos. Por el tratamiento y evaluación de solicitudes y posterior extensión de autorización estableciendo las condiciones técnicas para ubicación, construcción, reparación y/o conservación de pozos para captación de agua subterránea, previamente deberán abonarse, por cada pozo solicitado, el o los cargos que se determinarán con arreglo a la siguiente tabla (en m3 de agua Cat. "A"):

SUPERFICIE Y DESTINO DEL INMUEBLE	CARGO
1.- Viviendas unifamiliares fuera del radio servido de hasta 150 m2 cubiertos de construcción, en propiedades de hasta 500m2 (no se consideran subdivisiones no aprobadas y/o que pertenezcan a un mismo propietario) autorizadas a extraer hasta 3m3/día (no se autorizarán perforaciones dentro del radio servido):	100 m3 Exento, Zona IV y V
2.- Viviendas unifamiliares fuera del radio con más de 150m2 cubiertos de construcción en propiedades de hasta 500m2 y/o autorizadas a extraer hasta 6 m3/día (no se autorizaran perforaciones dentro del radio servido):	360
3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares:	
3.1- autorizadas a extraer hasta 6 m3/día:	720
3.2- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día:	1080
3.3- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día:	1360
3.4- autorizadas a extraer más de 30 m3/día:	1800
4.- Adicional para viviendas por módulo de hasta 100 m2 de terreno que exceda los 500 m2:	120
5.- Adicional para viviendas de más de 150 m2 cub. por módulo de hasta 6 m3/día de extracción:	240
6.- Adicional por piscina para uso familiar de más de 30m3 de capacidad:	360
7- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier uso que se especifique:	
7.1- autorizadas a extraer hasta 3 m3/día:	
7.2- autorizadas a extraer hasta 6 m3/día:	720
7.3- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día:	1080
7.4- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día:	1360
7.5- autorizadas a extraer hasta 60 m3/día:	1800
7.6- autorizadas a extraer más de 60 m3/día:	2340
	2400
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000m2 cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas:	
8.1- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día:	Exento
8.2- con más de 1000 m2 cub. de construcción y/o autorizadas a extraer más de 15 m3/día:	1080
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones ofic. y/o de bien público y/o sin fines de lucro:	
9.1- autorizadas a extraer hasta 3 m3/día:	720
9.2- autorizadas a extraer hasta 15 m3/día:	1080
9.3- autorizadas a extraer hasta 30 m3/día:	1360
9.4- autorizadas a extraer más de 30 m3/día:	1800
10.- Otros usos no autorizados para abastecimiento, (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc.), hasta el nivel freático y sin aislación:	
10.1- hasta el nivel freático y sin aislación	240
10.2- con aislación de hasta 20m de profundidad y hasta 125mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30m de profundidad total de perforación:	720
10.3- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.1:	1080

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se establecerán en la correspondiente autorización que extienda O.S.S.E.

Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Por otros servicios previstos (valores en m3 de agua Cat. "A"):	
11.- Inspección y verificación de ensayos de bombeo (por hora)	800
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	400
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	800
14.- Visado de informes o planos de pozos	360
15.- Inspecciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos (por cada turno de hasta tres horas en el horario de 9 a 17.	
15.1.- En días hábiles	400
15.2.- En días inhábiles	800

Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 69º.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44º, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m3 de agua de la Categoría A.

Artículo 70º.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un cargo variable que se adicionará a aquél por cada tipo de determinación, los cuales serán establecidos de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento total	63
Coliformes totales	168
Coliformes fecales	141
Pseudomona Aeruginosa	165
Estreptococos	180
Enterococos	144
ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m3 Categoría A
Alcalinidad total	57
Dureza	57
Calcio y Magnesio	57
Cloruro	57
Sulfato	105
Nitrato	105
Nitrito	105
Cloro residual	105
Fluoruro	105
Ph	57
Conductividad y STD	57
Residuo	57
Turbiedad	57
Color real y/o aparente	57
Sodio y potasio	96
Hierro	105
Manganeso	105
Amonio	105
Silicio y/o Dióxido de silicio	105
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	650
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	650
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectrofluorometría)	507

LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	312
Cromo total(EAA modo horno de grafito)	312
Cobre (EAA modo horno de grafito)	312
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Plomo (EAA modo horno de grafito)	312
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	312
Arsénico (generación de hidruros)	360
Mercurio (técnica de vapor frío)	360
Determinación de fracción particulada y disuelta	210
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	225
Grupos de análisis	m3 Categoría A
Bacteriológico (agua de bebida)	540
Bacteriológico (natatorios)	600
Físico Químico	1050
Físico Químico + determ. Adicionales	1500
Físico Químico + bacteriológico (agua de bebida)	1550
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	2100
ANÁLISIS DE EFLUENTES	
Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m3 Categoría A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	900
Determinación de Enterococos en agua de mar	900
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	900
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	900
Análisis fisicoquímicos -	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m3 Categoría A
Sólidos totales	150
Sólidos totales fijos y volátiles	120
Sólidos suspendidos	210
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	120
Sólidos sedimentables	60
Cloruros	60

DQO	360
Fósforo total	270
Fósforo soluble	210
Demanda Cl	60
Oxígeno disuelto	60
DBO	540
Nitrógeno Total	300
Nitrógeno de amoníaco	150
Nitrógeno de nitrito	120
Nitrógeno de nitrato	150
SSEE	180
Sulfuros	60
pH	90
Cloro residual	105
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	300
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	1800
Auditoria ambiental (industrias)	2750
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometría)	600
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m3 Categoría A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	180
Mercurio (técnica de vapor frio)	360
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA-llama aire/acetileno)	225
Test de lixiviación	225
Determinación de fracción particulada y disuelta	225

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 71º.- Por los análisis de laboratorio que a continuación se detallan, se establecen los siguientes cargos:

1. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: llama de aire acetileno (ppm), vapor frío y generación de hidruros).

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO m3 Categoría A
Cadmio	52
Cromo	52
Cobre	40
Plomo	52
Níquel	52
Mercurio	52
Cinc	40
Hierro	40
Arsénico	52
Selenio	52
Adicional test de lixiviación	104
Adicional determinación de fracción particulada y disuelta	120

2. Análisis de metales por espectrofotometría de absorción atómica (técnica: horno de grafito (ppb))

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Cadmio	80
Cromo	80
Cobre	80
Plomo	80
Níquel	80
Cinc	80
Aluminio	80
Arsénico	80
Selenio	80

3. Análisis de microcontaminantes orgánicos por cromatografía gaseosa

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
Pesticidas organoclorados	375
Hidrocarburos de origen petrogénico	375
Análisis de agua de bebida por cromatografía gaseosa (FID) PAH e hidrocarburos alifáticos	210
Análisis de efluentes, barros y sedimentos por cromatografía gaseosa (FID), PAH e hidrocarburos alifáticos	210

4. Análisis de microcontaminantes orgánicos por espectrofluorometría.

TIPOS DE DETERMINACIÓN	CARGO
PAH totales en agua de bebida	120
PAH totales en efluentes, barros y sedimentos	140

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 72°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquél.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- Las solicitudes de pago de facturas.
- Las solicitudes de audiencia.

- f) Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscritos por autoridades competentes y dispongan medidas que sean de cumplimiento obligatorio para O.S.S.E.
- g) Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 73°.- Promoción de actuaciones en general. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 75°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma.

Artículo 76°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 78°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 79°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 80°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A. Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 81°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la categoría A, importe al cual deberá adicionarse el correspondiente al cargo por inspección de las instalaciones internas establecido en el artículo 68° cuando resultase pertinente.

Artículo 82°.- Certificado de prefactibilidad y factibilidad técnica de extensión de redes. Por cada trámite de factibilidad técnica de extensión de las redes de agua o de cloaca se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 240 m³ de agua de la Categoría A. Teniendo una validez de 180 días.

Artículo 83°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 84°.- Inscripción en el registro de proveedores o contratistas. Por la solicitud de inscripción en el registro de proveedores o contratistas se abonará un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la categoría A y por su renovación un cargo equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 85°.- Percepción y administración de fondos de terceros. Por la percepción y administración de fondos de terceros, O.S.S.E. percibirá en concepto de compensación de gastos administrativos y técnicos el 2% del bruto percibido.

Artículo 86°.- Dirección, inspección, control y vigilancia de obras públicas. Por los gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control y vigilancia de obras públicas, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 5% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras por terceros, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 4% del monto de la obra con sus mayores costos.

Artículo 87°.- Gastos administrativos originados por las obras públicas. Por los gastos administrativos originados por las obras públicas O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 1% y el 3% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Artículo 88°.- Adquisición de pliegos de bases y condiciones. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a obras o servicios públicos se abonará un arancel equivalente al 1‰ del presupuesto oficial cuando éste no exceda el valor equivalente a 150.000 m³ de agua de la Categoría A. Sobre el excedente se abonará un arancel equivalente al 0,5 ‰ del presupuesto oficial.

Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a adquisiciones y contrataciones se abonará un arancel equivalente al valor de 4 m³ de agua de la Categoría A por cada hoja que contenga.

Artículo 89°.- Arancel por trabajos ejecutados fuera del radio urbano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los Títulos V, VI y VII deba ejecutarse fuera del radio urbano se adicionará a los cargos establecidos un importe equivalente a 2,5 m³ de agua de la Categoría A por km.

Artículo 90°.- Establécense las siguientes tarifas mensuales por el uso de las cocheras ubicadas en la “Plaza del Agua Cardenal Eduardo Pironio”:

- Automóviles el equivalente a: 356 m³ de la Categoría C.
- Camionetas el equivalente a: 488 m³ de la Categoría C.

Artículo 91°.- Cargo de emplazamiento (CE) en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será equivalente a 20 m³ de la Categoría “A”.

Título IX - Reintegros

Artículo 92°.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud.

En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23° para el caso de pago fuera de término.

A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Título X - Actualización

Artículo 93°.- Autorízase a O.S.S.E. a establecer por el periodo comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el día del efectivo pago un:

- Interés Resarcitorio: entendiéndose por tal a la penalidad que sufre el capital ya sea por no haber sido cancelado o por haberse ingresado fuera de los plazos establecidos en el 1er vencimiento y hasta el 2do vencimiento inclusive.

- Interés Punitivo: entendiéndose por tal la penalidad que sufre el capital por no haber sido cancelado o haber ingresado fuera de los plazos establecidos para el 2do vencimiento.

Los intereses no podrán ser mayores a la tasa activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Directorio reglamentará su aplicación, informando al Honorable Concejo Deliberante las tasas a aplicar en cada caso.

Sección V - Exenciones y Tarifa Social**Título I – Exenciones.**

Artículo 94°.- Estarán exentos del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial y del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, aquellos inmuebles en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU) en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente sea:

1) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 96° del presente.

2) Entidad de bien público cuyo objeto principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento alimentación y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas, como asimismo el de protección, rehabilitación, alimentación y educación de personas en estado de desamparo. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

3) Clubes o entidades deportivas. La tarifa por servicios a aplicar para los clubes o entidades deportivas será la establecida para la Categoría B. Los clubes o entidades deportivas deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de diferenciar las dadas en concesión, alquiler y/o comodato a terceros, cuyo fin sea la realización de actos de comercio, de las que permanezcan para cumplir el fin societario de la entidad permitiendo de esta manera la aplicación de la facturación por el sistema de consumo medido. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos. En el caso de campos de deporte, se instalarán medidores con el fin de determinar el consumo real, que se facturará de acuerdo con lo previsto en este inciso. Para la facturación de los servicios a clubes o entidades deportivas que mantengan a la fecha deuda con Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., se aplicará un recargo del diez por ciento (10%) que se tomará como pago a cuenta de lo adeudado, hasta tanto se cancele la totalidad de la deuda determinada según lo establecido en el artículo 93°. Las deudas correspondientes a concesiones o explotaciones comerciales no podrán ser incluidas en la modalidad establecida por el presente inciso.

4) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos (Ley 21745 Registro Nacional de Cultos). La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

5) Sociedades de Fomento. Estarán exentas del ochenta por ciento (80%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles en los cuales las Sociedades de Fomento, debidamente reconocidas y constituidas, realicen las actividades que son objeto de su constitución. La tarifa por servicios a aplicar será la establecida para la Categoría A. Deberán independizar sus conexiones de abastecimiento de agua a los efectos de la medición de caudales para un correcto y racional uso del recurso evitando la pérdida y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

6) Hospitales Públicos. Estarán exentos del cien por ciento (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., aquellos inmuebles del Estado Provincial

afectados exclusivamente a hospitales públicos. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

7) Municipalidad de Gral. Pueyrredon. Estarán exentos del cien por cien (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, aquellos inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por la Municipalidad de General Pueyrredon, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche.

8) Sedes de Partidos Políticos. Estarán exentos del cien por cien (100%) del pago de todas las tarifas, derechos, cargos, aranceles, contribuciones o servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, aquellos inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por Partidos Políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de competencia, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros. Deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para un correcto y racional uso del recurso evitando las pérdidas y el derroche. El cumplimiento del requisito mencionado precedentemente será condicionante a los efectos de gozar de los beneficios establecidos.

Título II – Tarifa Social.

Artículo 95°.- Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, los inmuebles ubicados en las sub zonas a, b, c, d y e de la zona V del artículo 39°, así como otras de similares características que determine el Directorio de O.S.S.E. y con los análisis profesionales correspondientes. Las valuaciones de estas cuentas para el cálculo de la tarifa en aprobación con el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, no deben superar los mínimos establecidos para cada servicio en la zona IV del artículo 40° y deben encuadrarse en la Ordenanza n° 19467. El valor a facturarse por este concepto será el equivalente a cada importe mínimo según el servicio prestado para la zona V del artículo 40°, con una bonificación del 20%.

Sección VI

Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Título I - Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes

Artículo 96°.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de agua y/o cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.

b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de suministro de agua y recolección de efluentes.

c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea ésta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Título II - De los cargos.

Artículo 97°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUI). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de agua o de cloaca en sectores de bajos recursos, indigencia o riesgo sanitario, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista a la red y será equivalente a 1500 m3 de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el Título VI, artículo 60° y 61° de acuerdo se trate al servicio de agua o cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los seis (6) meses posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberán previamente cerrarse los pozos semisurgentes o ciegos, según corresponda al tipo de obra de agua o cloaca.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96°, además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. y no exceptúe de la aplicación del presente artículo.

Artículo 98°.- Cargo por ampliación de demanda (CAD): En los casos definidos en el inciso b) del artículo 96°, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación de Demanda cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar un mayor caudal al consumo básico. Estarán afectados al mismo régimen y en la misma proporción, aquellos inmuebles que modifiquen su factibilidad de servicio y sean autorizados a utilizar la nueva factibilidad por el mayor caudal disponible. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad o modificación de la existente, y a aquellos que incurran en exceso de consumo.

El exceso de consumo se configurará en aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y excedan el mismo durante tres periodos en el año. Si no registrara consumo básico asignado, se tomará como valor de

referencia el período de mayor consumo del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010). En estos casos, el titular o usuario del servicio deberá solicitar a Obras Sanitarias la ampliación necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio.

Aquellos inmuebles que no cumplan con la regularización de su consumo serán pasibles del corte preventivo del servicio excedido.

Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes y/o infraestructura de servicios sanitarios para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario.

Artículo 99°- La mala calidad del efluente que vierta un inmueble, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, a las instalaciones de O.S.S.E., dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	30
1001-2000	60
2001-5000	100
5001-10000	140
Más de 10000	180

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el período correspondiente al de la constatación del exceso indicado.

La reiteración de seis o más incumplimientos consecutivos, independientemente de la frecuencia de muestreo aplicada y del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado (tipo, construcción, operación, mantenimiento, actualización de la producción, etc) que requiere revisión y su adecuación.

Ante esta circunstancia, e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, O.S.S.E. queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez trimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y corroboración por parte de O.S.S.E..

O.S.S.E. reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además retirar el certificado y notificar a las autoridades habilitantes involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos y previa notificación, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al día con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 100°- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales. En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. Este cargo se aplicará a cada inmueble frentista dentro de la cuenca y será equivalente a 526 m³ de la Categoría A del artículo 47°.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96° además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. De realizarse la obra con fondos propios, el prorrateo se realizará según Ordenanza General n° 165 y sus modificaciones.

Título III – Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 101°- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial de la ciudad de Mar del Plata: A los efectos de realizar las obras de infraestructura, conservación, renovación y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de afectados, siendo su destino el objeto por el cual fue creado.

El inicio del cobro del Fondo de Infraestructura, será a partir que esté aprobado el plan Plurianual de Obras y el destino de lo recaudado se afectará a las obras enunciadas en dicho Plan Plurianual.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m3 Categoría A
V	25
IV	32
III	38
II	42
I	44

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual m3 Cat. A
A	44
B	30
C	114
D	119

Los valores precedentes son máximos fijando el Directorio de O.S.S.E. el porcentaje a poner al cobro de acuerdo a la evolución del plan de obras.

Sección VII.- Otros

Artículo 102°.- Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General n° 165 y Ordenanzas n° 5979 y 7108 o las que la suplanten en el futuro, O.S.S.E. podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrateo de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 103°.- Cargo por Derechos de Participación en la plusvalía en la venta de inmuebles. O.S.S.E. podrá facturar con cada tramitación correspondiente a la liberación de deuda por venta de inmuebles, un cargo debido a los beneficios que reciben aquellos titulares de inmuebles, producto de acciones de obras por servicios de agua, cloaca y/o pluvial, que incrementan su valor y o permitiendo un mayor caudal disponible del servicio sanitario. Son hechos generadores de plusvalía la incorporación de estas obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación la contribución de mejoras que pagan los propios vecinos u otras obras financiadas por terceros. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 104°.- Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$C_i = 0,45 * \frac{IGS_i}{IGS_0} + 0,35 * \frac{IMPNG_i}{IMPNG_0} + 0,10 * \frac{ICIS_i}{ICIS_0} + 0,10 * \frac{I_{manuf \text{ y } FM}_i}{I_{manuf \text{ y } FM}_0}$$

Donde:

IGS	Índice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
I _{manuf y FM}	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.
ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 30 de diciembre del año anterior a la aplicación del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

Cada vez que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) con respecto al coeficiente C0, el Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. elevará al Honorable Concejo Deliberante, en el mes siguiente de producida la variación, la propuesta de adecuación tarifaria a los efectos de mantener el equilibrio económico - financiero de la empresa.

Artículo 105°.- Incorpórense de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

- a. zonas con servicio en funcionamiento sin que aún estén incorporadas al padrón.
- b. zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
- c. frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 106°.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propenden al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General n° 165 (t.o. Decreto n° 1138/86).

Artículo 107°.- Incorpórense al presente Régimen las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, aprobado por Resolución del Directorio de O.S.S.E. n° 83/87 y 658/09, manteniendo su plena vigencia, excepto la emisión de la autorización condicional de vuelco, estando la misma implícita en el certificado de factibilidad de servicio.

Artículo 108°.- Adhiérase a la Ley Provincial n° 13536.

Sección VIII
Preservación y Cuidado del Recurso
Capítulo I –Cuidado Razonable Del Agua Potable

Artículo 109°.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el programa de uso y cuidado razonable del agua potable.

Artículo 110°.- Prohíbanse las siguientes conductas:

- a) Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- b) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.
- c) Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos líquidos cloacales de pozos ciegos.
- d) Lavar vehículos en la vía pública durante las 24 horas del día.

Artículo 111°.- Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona) podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. Los usuarios deberán realizar en O.S.S.E. el trámite previsto en el Artículo 15° inc. k) a los efectos de obtener la forma correspondiente para proceder a su desagote. O.S.S.E. podrá incorporar un cargo adicional por consumo de pileta de natación, debiendo reglamentar su aplicación.

Artículo 112°.- El vuelco a la vía pública originado por el lavado de veredas, patios internos, terrazas, balcones, deberá realizarse únicamente en los horarios establecidos en el inciso d) de la Ordenanza n° 3788 y su modificatoria, es decir de 24 a 8:30 horas del 1° de noviembre al 30 de abril de cada año y de 4 a 9 horas del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. El riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 8:30 horas del día siguiente.

Artículo 113°.- La tarea de lavado de veredas y de patios internos o externos deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyan al ahorro de agua a satisfacción de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, tales como balde, hidrolavadora y manguera con gatillo de corte.

Artículo 114°.- Las personas físicas o jurídicas incorporadas por O.S.S.E. en el Registro de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua, que en ocasión de realizar esta tarea vuelquen líquido a la vía pública, serán pasibles de la sanción que aplicará la Autoridad del Registro. La misma podrá consistir en apercibimiento, multa, suspensión o exclusión del Registro, dependiendo de los antecedentes de la persona y de la magnitud y características del vuelco.

Asimismo, toda persona física o jurídica que realice la actividad de hidrolavado de frentes deberá gestionar el Permiso Municipal, Permiso de O.S.S.E. y abonar a O.S.S.E. el cargo por uso de agua (art. 54° de la presente). Deberá realizar la tarea de modo de reducir al mínimo los vuelcos de agua a la vía pública. La falta de permiso o de pago del cargo en O.S.S.E. o los vuelcos excesivos harán pasibles de sanciones a la persona a cargo de la actividad y a los propietarios del inmueble.

Artículo 115°.- Obras Sanitarias se encuentra plenamente facultada para restringir o cortar el servicio sanitario en el inmueble del cual provenga la comisión de la infracción en los casos de incumplimiento a lo establecido en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° de la presente. Asimismo cuando se constate la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente, Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. procederá a remitir la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Faltas pertinente, a efectos que determine la aplicación de una multa dineraria de conformidad con los valores establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza n° 3788, quedando el procedimiento a aplicar sujeto a reglamentación.

Establécese que forman parte del presente las prohibiciones dispuestas en el artículo 2º de la Ordenanza n° 3788.

Artículo 116º.- Sin perjuicio de la aplicación de la multa dispuesta en el artículo anterior y considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el derroche, desperdicio, o incorrecto uso de los servicios provistos por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo de 500 m3 de la cat. A y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	M3 DE AGUA CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	30
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	60
3- Viviendas multifamiliares	100
4- Comercios de hasta 70 m2	100
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	150
6- Industrias de hasta 200 m2	150
7- Industrias de más de 200 m2	200

Cuando la infracción se constate en viviendas multifamiliares que excedan las dos unidades, se tomará como básica la cantidad de metros cúbicos del punto 3 de la tabla anterior, excepto para la zonas IV y V que será de 100 m3, incrementándose en 20 m3 por cada unidad funcional.

El cargo será cobrado únicamente en el período de facturación posterior de detectada la conducta infraccionada y se aplicará en la cuenta de O.S.S.E. que resulte a nombre del Consorcio de Copropietarios. Esta modificación será aplicada con carácter retroactivo al 30 de diciembre de 2009 en todos aquellos casos en que O.S.S.E. hubiere determinado cargos derivados de infracciones que involucran a las viviendas multifamiliares que exceden las dos unidades, siempre que los infraccionados hubieren efectuado reclamos ante O.S.S.E. en relación a los mismos, de forma individual o a través de las administraciones y/ o los consorcios de copropietarios involucrados.

Los valores indicados en la tabla precedente serán incrementados en un 20% con cada nueva reiteración de incumplimiento a la presente norma que se constate en el mismo año, no otorgando en tal caso derecho alguno el tener actualizadas las obligaciones de la tasa por servicios sanitarios.

Artículo 117º.-El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que O.S.S.E. constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, O.S.S.E. quedará facultada para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 118º.- Los prestadores externos del servicio de agua podrán adherir a los términos del presente, debiendo modificar su Reglamento Interno y comunicarlo en forma fehaciente a sus usuarios. Los prestadores que abastezcan su red con suministro brindado por Obras Sanitarias Mar del Plata S. E. quedarán automáticamente comprendidos en los términos del presente reglamento.

Artículo 119º.- El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar – entre los requisitos a exigir en los planos de obra – la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública. Asimismo, deberá inspeccionar el estado de las veredas y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurrimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

Artículo 120º.- A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

Artículo 121º.- Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 10 hasta las 22 horas, pudiendo realizarse esta actividad -cuidando responsablemente el recurso - durante el horario comprendido entre las 22 y las 10 horas del día siguiente.

Capítulo II - Uso racional del agua

Artículo 122º.- Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 123º.- Ámbito de Aplicación. Deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.

- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 124°.- Sujetos Alcanzados. La presente está dirigida a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, Arquitectos, Técnicos, Ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 125°.- Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.
- e) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

Artículo 126°.- Construcciones Alcanzadas. Todos las construcciones y usos señalados en el artículo 123°, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (O.S.S.E.), habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales competentes.

En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de O.S.S.E., deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de O.S.S.E. de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

Capítulo III: Sistemas para el Ahorro de Agua

Artículo 127°.- Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

Artículo 128°.- Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de O.S.S.E.

Artículo 129°.- Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año.

Artículo 130°.- Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

- a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.
- b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).
- c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso

público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

Artículo 131°.- Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema. Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

- a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.
- b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.
- c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.
- d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpiéndose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

Artículo 132°.- Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia. La canalización de este tipo de aguas debe realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

Artículo 133°.- Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

Artículo 134°.- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Capítulo IV - Control y Mantenimiento

Artículo 135°.- Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

Artículo 136°.- Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

Capítulo V: Infracciones

Artículo 137°.- Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.

- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas.

Artículo 138°.- Cargo por incumplimiento en la instalación de sistemas de ahorro del consumo. Considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el desperdicio o incorrecto uso del agua provista por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	M3 DE AGUA CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	15
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	30
3- Por cada unidad en viviendas multifamiliares	15
4- Comercios de hasta 70 m2	50
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	75
6- Industrias de hasta 200 m2	75
7- Industrias de más de 200 m2	100

El cargo será cobrado en forma permanente en cada período de facturación y se aplicará en cada cuenta de O.S.S.E. que incumpliera el presente y hasta tanto se compruebe la instalación de los dispositivos de ahorro del agua.

Capítulo VI: Locales para Medición de Caudales

Artículo 139°.- Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, deberán implementar la independización de dicho suministro dentro de la propiedad, así como la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas, para evitar de tal modo el ingreso a las unidades.

A su vez, estas construcciones deberán contar con gabinete de acceso exterior y libre, conforme a las normas técnicas que establezca O.S.S.E. para cada caso, que permita la instalación de medidores totalizadores de consumos a cargo del titular del inmueble.

Artículo 140°.- Facúltase al Directorio de O.S.S.E. a evaluar en cada caso particular la aplicación de lo dispuesto en la Sección VIII del presente Reglamento.

- Sumario 13 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

N° DE REGISTRO : O-15.491

EXPEDIENTE N° : 2177

LETRA D

AÑO 2012

ORDENANZA

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO

Artículo 1°.- Monto del Presupuesto.

Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 444.178.566,56) el Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2013, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13° del Decreto Provincial n° 2980/00.

Clasificación Económica:

CARÁCTER ECONOMICO	Monto
Gastos Corrientes	\$ 261.929.372,31
Gastos de Capital	\$ 144.791.463,57
Aplicaciones Financieras	\$ 37.457.730,68
Totales	\$ 444.178.566,56

Artículo 2º.- Monto del Cálculo de Recursos.

Estimase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 444.178.566,56) el Cálculo de Recursos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para el ejercicio del año 2013, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas a la presente, en un todo de acuerdo a lo requerido por el Artículo 13º del Decreto Provincial nº 2980/00.

Artículo 3º.- Procedencia de Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen

ORIGEN	Libre Disponibilidad	Afectados	Totales
Origen Municipal (OSSE)	329.493.714,15	72.984.073,25	402.477.787,40
Origen Provincial	0,00	0,00	0,00
Origen Nacional	0,00	41.700.779,16	41.700.779,16
Totales	329.493.714,15	114.684.852,41	444.178.566,56

Artículo 4º.- Nomencladores

Adóptanse los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto Provincial 2980/00.

CAPITULO II**DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA****Artículo 5º.- Ampliaciones Presupuestarias**

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer nuevas asignaciones y ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2013.

Artículo 6º.- Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio.

CAPITULO III**DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS****Artículo 7º.- Compromisos plurianuales**

Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2013.

Artículo 8º.- Juicios de Apremios

En los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley 9.122, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se registrará según lo dispuesto por la Ley 8.838 y su Reglamentación.

Artículo 9º.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a condonar la deuda que mantengan los contribuyentes por obligaciones respecto del servicio sanitario o por cuotas de obras, multas y accesorios, cuyas acciones se encuentren prescriptas a la fecha de Resolución, en cumplimiento de la Ley Nº 13.536, para el caso que la empresa deba iniciar juicios de apremio respecto de deuda exigible y emitir en consecuencia el título ejecutivo correspondiente.

Artículo 10°.- Fuentes de Financiación

Facúltase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos, como así también a optar por el sistema de pago diferido para certificados de obra establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas n° 6021.

CAPITULO IV**DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES****Artículo 11°.- Planta Permanente y Funcional.**

Fijase en setecientos setenta (770) el número de cargos de la Planta Permanente y Funcional según anexo de personal que forma parte de la presente, de la siguiente forma:

Personal Directivo y de Control	4
Personal Permanente según CCT 57/75	766

Artículo 12°.- Fijase para los agentes de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y Personal Superior los conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 13°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a comprometer fondos por más de un ejercicio en ocasión de disponer la cancelación de indemnizaciones laborales en forma fraccionada con motivo de aplicarse las previsiones de la Ley Provincial 11.685 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 14°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a efectuar conversiones en la Planta de Personal Permanente y Temporaria, con la sola limitación de la legislación vigente y para una mejor prestación de servicios.

CAPITULO V - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a instrumentar planes de pago para la regularización de deudas por cualquier concepto, facultándola al efecto para reglamentar sus modalidades.

Artículo 16°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a dar a entidades sin fines de lucro bienes pertenecientes a OSSE que se encuentren en estado de obsolescencia o deterioro cuyo valor residual individualmente considerado no exceda el monto de PESOS MIL (\$ 1.000.-). El Directorio reglamentará la metodología para dar cumplimiento al presente.

Artículo 17°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a disponer ampliaciones en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos respectivamente por excedentes transitorios de fondos en caja que superen los aprobados por la presente Ordenanza, los que serán colocados temporalmente bajo la forma de depósitos a plazo fijo.

Artículo 18°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a financiar transitoriamente Gastos Presupuestados Afectados cuya Fuente de Financiamiento es de Origen Municipal (1.3.1) con Fondos Propios (1.2.0) hasta la concurrencia del gasto total aprobado en la presente Ordenanza. Al momento en que se produzca la recaudación afectada presupuestada, dichos recursos afectados deberán ser reintegrados a Recursos Propios (1.2.0). El Directorio deberá elevar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe con el detalle de los Gastos Afectados que fueron financiados con Recursos Propios.

Artículo 19°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a utilizar los fondos remanentes del Artículo 7° de la Ordenanza n° 20.087 para financiar los saldos de deuda generados por la Ordenanza n° 18.873.

Artículo 20°.- Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado a contratar, en los términos del artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al dos por ciento (2%) del importe autorizado para el ejercicio en el Inciso Gastos en Personal. Para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto administrativo expreso que fundamente el gasto, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo dentro de los cinco (5) días de emitido el mismo.

Artículo 21°.- Comuníquese, etc..-.

Nota: Las planillas anexas a que hace referencia la presente se encuentran, para su consulta, insertas en el expediente 2177-D-2012.

- Sumario 16 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

N° DE REGISTRO : O-15.492

EXPEDIENTE N° : 1635

LETRA C

AÑO 2011

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prorrógase por ciento veinte días (120) la suspensión dispuesta por la Ordenanza n° 20625, respecto de la vigencia de la Ordenanza n° 11222 que autoriza la construcción de dársenas frente a los establecimientos hoteleros, con destino exclusivo a los servicios de ascenso y descenso de pasajeros transportados por medio de vehículos.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 18 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

N° DE REGISTRO : O-15.493

EXPEDIENTE N° : 2174

LETRA D

AÑO 2012

ORDENANZA

Artículo 1°.- Impónese el nombre de “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de los Padres” al predio de 5000 metros cuadrados, ubicado al pie de la barranca en el sector sur de la ribera del espejo de agua de la Laguna de los Padres, del Partido de General Pueyrredon, cuyos límites y delimitación figuran en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El uso del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de los Padres” será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, a través del Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER).

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través del Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER), a suscribir convenios con entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas – Ordenanza n° 5430 y/o con entidades de bien público inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público – Ordenanza n° 9010, los que serán convalidados por el Honorable Concejo Deliberante, con el objeto de permitir el uso de las instalaciones del “Centro Municipal de Actividades Náuticas de Laguna de los Padres”, para que las mismas desarrollen la práctica de actividades deportivas náuticas y/o recreativas propias a su objeto social.

Artículo 4°.- Los convenios a celebrarse con las entidades de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente, tendrán una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con opción a prórroga por idéntico término a exclusivo criterio del EMDER. Independientemente de ello, la Municipalidad podrá disponer en cualquier tiempo la revocación de autorización, cuando lo considere necesario, oportuno o conveniente, sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte de la entidad.

Artículo 5°.- El Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER) será el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades de las condiciones, exigencias y obligaciones establecidas por la presente y por su Reglamento de Uso.

Artículo 6°.- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación (EMDER) a fijar y a percibir derechos – en forma directa o a través de las entidades mencionadas en el artículo 3° - por los servicios a prestarse dentro del escenario.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc..-

Nota: El Anexo I a que hace referencia la presente se encuentra, para su consulta, inserto en el expediente 2174-D-12.

- Sumario 21 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

N° DE REGISTRO : O-15.494

NOTA H.C.D. N° : 357

LETRA NP

AÑO 2012

ORDENANZA

Artículo 1°.- Convalidase el Decreto n° 378 dictado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el 13 de diciembre de 2012 que consta de 6 artículos, relacionado con la autorización de ocupación y uso del espacio público y la utilización del

alumbrado público, en el marco del lanzamiento del Operativo Verano sobre el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT), del 14 de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

RESOLUCIÓN

- Sumario 22 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : R-3431

NOTA H.C.D. Nº : 364

LETRA NP

AÑO 2012

RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés las manifestaciones de tipo artístico y corta duración que, con fines de difundir los 25 años del espectáculo "Navidad junto al Lago", se llevarán a cabo entre los días 1 y 5 de enero de 2013, en distintos sectores de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

COMUNICACIONES

- Sumario 14 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : C-4224

EXPEDIENTE Nº : 1277

LETRA CJA

AÑO 2012

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo disponga los medios a su alcance, para realizar la poda y extracción de la especie arbórea ubicada en la calle Misiones nº 550, con el objeto de evitar daños a las personas y a los bienes de quienes transiten por el lugar.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 15 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : C-4225

EXPEDIENTE Nº : 2161

LETRA U

AÑO 2012

COMUNICACION

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios a efectos de que se emplace un reductor de velocidad en uno de los ingresos a la sede de la Villa Marista, sito en la calle Ortega y Gasset nº 2766.

Artículo 2º.- Asimismo, vería con agrado que se autorice al Instituto Peralta Ramos a establecer una zona de estacionamiento de transporte escolar, junto al ingreso a la Villa mencionado precedentemente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..

- Sumario 16 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : C-4226

EXPEDIENTE Nº : 1635

LETRA C

AÑO 2011

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo remita, antes del 30 de abril de 2013, un relevamiento de las autorizaciones de dársenas ubicadas frente a los establecimientos hoteleros con destino exclusivo a los servicios de ascenso y descenso de pasajeros transportados por medio de vehículos, como así también el estado de uso de las mismas.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 19 -

FECHA DE SANCIÓN: 27 de diciembre de 2012

Nº DE REGISTRO : C-4227

EXPEDIENTE Nº : 2187

LETRA CJA

AÑO 2012

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo la puesta en marcha, en el plazo de 90 días, de un plan integral de poda del arbolado de los espacios públicos en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-